



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Comisión Permanente

Correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 21 de enero de 2026	Sesión 5 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

De la diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 61 Bis a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

7

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.

29

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Del diputado Gilberto Herrera Solórzano, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Capítulo XIII, al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se adiciona un Capítulo X a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

67

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

De la diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **120**

LEY DE PLANEACIÓN

De la senadora María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación. **130**

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**ACCIONES DE MONITOREO, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL RELACIONADAS CON LOS MARSUPIALES EN MÉXICO, PARTICULARMENTE EL TLACUACHE**

De la senadora Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat, a la Conabio y a la Profepa, a fortalecer las acciones de monitoreo, investigación, conservación y educación ambiental relacionadas con los marsupiales en México, particularmente del tlacuache, y se evalué la pertinencia de incluirlo como especie sujeta a protección especial en zonas donde existan evidencias de afectación poblacional. **145**

EXHORTO A LA SADER, A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL PAÍS, A PROMOVER E IMPLEMENTAR MERCADOS DE VENTA DIRECTA ENTRE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES

De la senadora Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sader, a los gobiernos estatales y a los ayuntamientos del país, a promover e implementar mercados de venta directa entre productores y consumidores, como mecanismo para fortalecer la economía rural, impulsar la producción local, garantizar precios justos y reducir la intermediación en la cadena agroalimentaria. **150**

SE VALORE EL POSIBLE INCREMENTO A LOS ARANCELES APLICADOS A LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE COCO QUE SE IMPORTAN DE ASIA, BRASIL Y OTRAS LATITUDES

De la senadora Beatriz Mojica Morga, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a valorar incrementar los aranceles aplicados a los productos y subproductos de coco que se importan y provienen sobre todo de Asia, de Brasil y otras latitudes, por la competencia desleal y perjuicios a los productores, la producción, procesamiento del coco y sus derivados. **156**

SE EXHORTA A LA ÉTICA Y COMPROMISO MORAL

De la senadora María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la ética y compromiso moral. 161

EXHORTO A LA SE, A EVALUAR EL INCREMENTO DE LOS ARANCELES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL COCO IMPORTADO, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR LA COMPETENCIA DESLEAL

De la senadora Beatriz Mojica Morga, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SE, a evaluar el incremento de los aranceles aplicables a los productos y subproductos del coco importado, con el objetivo de prevenir la competencia desleal, y evitar afectaciones a las y los productores nacionales, así como a la producción, procesamiento y comercialización del coco y sus derivados. 164

EXHORTO A LA SHCP Y A LA SICT, A ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON LAS PLACAS DE TRASLADO Y A PERMITIR SU UTILIZACIÓN EN LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS VIALES

Del senador Juan Carlos Loera de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP y a la SICT, a atender la problemática relacionada con las placas de traslado y a permitir su utilización en las nuevas infraestructuras viales, con el propósito de fortalecer el comercio exterior y la competitividad en la franja fronteriza norte. 172

SE LIBEREN LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DEL PLAN NACIONAL HÍDRICO PARA BAJA CALIFORNIA

Del senador Armando Ayala Robles, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, para que libere los recursos destinados a los proyectos prioritarios del Plan Nacional Hídrico para Baja California. 179

SE APOYA LA POSICIÓN DEL GOBIERNO MEXICANO EN CONTRA DEL INTERVENCIONISMO EN NIVEL INTERNACIONAL

De la senadora María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se apoya la posición del gobierno mexicano en contra del intervencionismo en nivel internacional. 185

ACCIONES DE INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN AL DERECHO HUMANO AL AGUA EN LA COMUNIDAD IXTACZOQUITLÁN DE VERACRUZ

Del senador Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conagua, a realizar acciones de investigación, saneamiento y protección al derecho humano al agua en la comunidad Ixtaczoquitlán de Veracruz. 188

ACCIONES Y MEDIDAS PARA PROTEGER, ATENDER Y RESOLVER LAS RECLAMACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS INTERPUESTAS POR LOS USUARIOS DE PRÉSTAMOS FELIZ, S.A. DE C.V. SOFOM

De la senadora María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Condusef, así como a la CNBV, a llevar a cabo las acciones y medidas necesarias que correspondan, para proteger, atender y resolver las reclamaciones, quejas y denuncias interpuestas por los usuarios de Préstamos Feliz, S.A. de C.V. SOFOM, por presunto fraude, cobros y descuentos indebidos, por concepto de los servicios de otorgamiento de crédito y cobro de intereses, principalmente a personas pensionadas adultas mayores. **193**

ESTRATEGIA METROPOLITANA INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA EN JALISCO

Del senador Carlos Lomelí Bolaños, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de Jalisco, a diseñar e implementar una estrategia metropolitana integral de gestión hídrica. **197**

ACCIONES QUE FORTALEZCAN Y ACTUALICEN LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL, LAS UNIONES TEMPRANAS Y LAS UNIONES FORZADAS, EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y ZONAS DE ALTA MARGINACIÓN EN CHIAPAS

Del senador Emanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de las entidades federativas de Chiapas, a instrumentar medidas e implementar acciones que fortalezcan y actualicen la estrategia de prevención, detección y erradicación del matrimonio infantil, las uniones tempranas y las uniones forzadas, particularmente en comunidades indígenas y zonas de alta marginación. **203**

EXHORTO A LA PROFECO, A FORTALECER MECANISMOS DE CONTROL SOBRE LOS COSTOS DE INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS COBRADOS POR HOSPITALES PRIVADOS, ASÍ COMO A SANCIONAR O CORRIGIR SOBRECOSTOS O PRÁCTICAS ABUSIVAS

De la senadora Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Profeco, a fortalecer los mecanismos de control, supervisión y vigilancia sobre los costos de insumos y procedimientos médicos cobrados por hospitales privados, así como a sancionar o corregir los sobrecostos, prácticas abusivas u onerosidad excesiva que se detecten, a fin de proteger los derechos de las y los consumidores. **207**

SE REFUERCE LA VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, PROTECCIÓN Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ANTE RECIENTES VULNERACIONES DE SEGURIDAD DERIVADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO OBLIGATORIO DE LÍNEAS MÓVILES

De la senadora Jesús Lucía Trasviña Waldenrath, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Administración Pública Federal, a reforzar la vigilancia, supervisión, protección y estándares de seguridad de los datos personales de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, ante recientes vulneraciones de seguridad derivadas de la implementación del registro obligatorio de líneas móviles, con fundamento en el marco constitucional, legal vigente, criterios de la SCJN y estándares internacionales en materia de protección de datos personales.

213

SE CONSIDERE CONVOCAR A LAS Y LOS ARTESANOS MEXICANOS, A QUE PRODUZCAN SUS ARTESANÍAS 100% AUTÉNTICAS CON ENFOQUE HACIA EL TURISMO DEL MUNDIAL DE FUTBOL 2026

De la senadora Alma Anahí González Hernández, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Sectur, en coordinación con sus homólogas de las entidades federativas, a considerar convocar a las y los artesanos mexicanos, a que produzcan sus artesanías 100% auténticas con enfoque hacia el turismo del mundial de futbol 2026, a que se coordinen en un catálogo publicitario de piezas y consideren habilitar espacios de venta temporal en aeropuertos, Tren Maya y demás sitios de contacto turístico, para que también conozcan a México por medio de sus artesanías.

217

EXHORTO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A REALIZAR ACCIONES DE COLABORACIÓN, ASÍ COMO PREVER Y DESTINAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES AL FONDO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

De la senadora María Guadalupe Chavira de la Rosa, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, a realizar las acciones de colaboración y prevean y destinen los recursos económicos presupuestales suficientes al Fondo de Salud para el Bienestar, a efecto de fortalecer el SNS y garantizar su universalización.

222

SE INVESTIGUEN LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL OCURRIDOS EN LAS CALLES TZETZALES Y PIMAS, DE LA COLONIA AZTECAS EN CIUDAD JUÁREZ, Y SE FORTALEZCA LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN CHIHUAHUA

De la senadora Andrea Chávez Treviño, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General de Chihuahua, a investigar exhaustivamente los actos de maltrato animal ocurridos en las calles Tzetzales y Pimas, de la colonia Aztecas en Ciudad Juárez, así como

al Congreso de Chihuahua, a fortalecer la legislación en materia de protección y bienestar animal, a fin de endurecer las penas aplicables. 227

EXHORTO AL TRIBUNAL ELECTORAL DE OAXACA Y A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES, A ATENDER LAS IRREGULARIDADES QUE ESTÉN SUCEDIENDO PREVIO AL PROCESO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Tribunal Electoral de Oaxaca y a las autoridades municipales y estatales, a atender las irregularidades que estén sucediendo previo al proceso de la revocación de mandato. 232

EXHORTO A PEMEX, A REALIZAR EL PAGO INMEDIATO DEL INCREMENTO SALARIAL 2025 Y TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL CAPÍTULO 1000 SERVICIOS PERSONALES

De los diputados Ariana del Rocío Rejón Lara y Federico Döring Casar integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido Acción Nacional, respectivamente, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Pemex, a realizar el pago inmediato del incremento salarial 2025 y transparentar el ejercicio de los recursos del capítulo 1000 Servicios Personales. 237

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

La que suscribe, Diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la elevada consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, al tenor de lo siguiente;

Exposición de Motivos

El uso de servicios de estacionamiento en centros comerciales, hospitales, oficinas, espectáculos y en la vía pública regulada se ha convertido en una actividad cotidiana y de alta demanda en las zonas urbanas del país, al constituir un elemento esencial de la movilidad urbana y del acceso a bienes y servicios. No obstante, persiste la práctica generalizada de que los prestadores del servicio incluyan en boletos, letreros o señalética leyendas como “No nos hacemos responsables por daños, pérdidas o robos”, mediante las cuales pretenden eximirse de toda responsabilidad civil frente a los consumidores.

Esta conducta genera una asimetría contractual en perjuicio de las personas usuarias, vulnerando los principios de protección, equidad, seguridad jurídica y reparación del daño reconocidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC).

Dicho fenómeno ha sido documentado de manera reiterada por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y difundido en diversos medios de comunicación, lo que evidencia un problema estructural en la prestación de este servicio y una zona de riesgo jurídico que requiere atención legislativa.

En el ámbito local, diversas entidades federativas —entre ellas la Ciudad de México, el Estado de México y Jalisco— han avanzado en el establecimiento de obligaciones específicas para los proveedores, tales como la contratación de pólizas de responsabilidad civil o fianzas, la determinación de tarifas por fracción de tiempo, la verificación administrativa y la reiteración expresa de que dichas leyendas no eximen de responsabilidad cuando el vehículo se encuentra bajo la custodia del prestador.

Sin embargo, este mosaico regulatorio disparejo entre las entidades federativas provoca incertidumbre jurídica, inequidad en la protección de derechos y obstaculiza la reclamación efectiva de los consumidores, al tiempo que permite la persistencia de cláusulas abusivas en boletos, contratos y avisos, sin mecanismos federales uniformes que sancionen su uso.

En el plano federal, la Ley Federal de Protección al Consumidor —de orden público y observancia general en toda la República— establece como principios fundamentales la protección de la seguridad de los consumidores, la prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, y la prohibición de prácticas o cláusulas abusivas.

Asimismo, el régimen de contratos de adhesión, previsto en los artículos 85 a 90 de la propia Ley, proscribe expresamente las estipulaciones que pretendan liberar al proveedor de responsabilidad civil o trasladarla al consumidor, por considerarlas nulas de pleno derecho.

De esta forma, el orden jurídico federal ya reconoce que la exoneración unilateral de responsabilidad en servicios bajo custodia constituye una violación directa a los principios de equidad contractual y protección al consumidor.

En el ámbito jurisprudencial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fortalecido el control de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, al sostener que carecen de validez aquellas estipulaciones que generen un desequilibrio injustificado en perjuicio del consumidor o impliquen una renuncia anticipada de derechos.

Este criterio resulta plenamente aplicable a los servicios de estacionamiento, en los cuales existe una relación jurídica de custodia y, por tanto, un deber de cuidado a cargo del prestador. En consecuencia, la Corte ha reconocido que el proveedor responde por los daños, robos o pérdidas que se produzcan mientras el vehículo se encuentra bajo su resguardo, al ser inherente a la naturaleza misma del servicio.

Diagnóstico del problema

En la prestación de servicios de estacionamiento público o privado de acceso al público, se ha vuelto una práctica generalizada la colocación de leyendas exculpatorias en boletos, bardas, señalética o comprobantes de acceso, tales como “No nos hacemos responsables por daños, pérdidas o robos”. Esta práctica genera una clara asimetría contractual entre proveedores y consumidores, pues induce erróneamente a la persona usuaria a creer que el prestador del servicio queda liberado de toda responsabilidad civil por los daños o robos ocurridos bajo su custodia.

Dicha situación no sólo vulnera el principio de buena fe contractual, sino que constituye una práctica abusiva en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), al trasladar indebidamente el riesgo al consumidor y desalentar la presentación de quejas o reclamaciones ante la autoridad competente. La persistencia de estas prácticas ha configurado un entorno de impunidad comercial que debilita la confianza ciudadana en los mecanismos de protección al consumidor.

El análisis comparado de las regulaciones locales revela un mosaico normativo disparejo entre entidades federativas. Mientras algunas han establecido obligaciones específicas —como la contratación obligatoria de pólizas de responsabilidad civil o fianzas, la delimitación de cobros por fracción o la reiteración de la custodia legal sobre los vehículos—, otras carecen de regulación expresa o aplican criterios discrecionales en materia de verificación.

Esta falta de uniformidad provoca incertidumbre jurídica, tanto para los consumidores como para los prestadores, y genera desigualdad en el nivel de protección de derechos según la entidad en la que se preste el servicio. Por tanto, se hace necesario establecer un piso mínimo federal que fije estándares uniformes en materia de responsabilidad, aseguramiento y mecanismos de reclamación, garantizando condiciones equitativas y predecibles en todo el territorio nacional.

Si bien la LFPC contiene disposiciones generales que permiten sancionar cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, su marco vigente no contempla una regulación específica sobre los servicios de estacionamiento, dentro del Capítulo VI relativo a los servicios. Esta omisión limita la capacidad preventiva, inspectiva y sancionadora de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), dificultando la emisión de criterios técnicos sobre pólizas, deducibles, montos mínimos de cobertura o mecanismos de videovigilancia.

La ausencia de un marco detallado impide una tutela efectiva de los derechos del consumidor y genera inseguridad jurídica recíproca: para el consumidor, por la dificultad de exigir reparación o indemnización, y para el prestador, por la falta de certeza en los límites de su responsabilidad. La incorporación de un artículo específico en la LFPC permitiría cerrar esta brecha normativa, fortalecer la vigilancia administrativa y garantizar un estándar mínimo de seguridad, transparencia y equidad en la prestación del servicio.

Marco jurídico aplicable

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) constituye la norma marco en materia de tutela de los derechos de las personas consumidoras. Es de orden público y de observancia general en toda la República, conforme a su artículo 1, y tiene por objeto promover y proteger los derechos del consumidor, así como procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

El Capítulo VI de dicha ley (artículos 57 a 65 Ter) regula la prestación de servicios, estableciendo obligaciones de información, condiciones de prestación, y responsabilidad de los proveedores ante incumplimientos o daños derivados del servicio.

Por su parte, los artículos 85 a 90 y 90 Bis regulan los contratos de adhesión, declarando nulas de pleno derecho las cláusulas que pretendan liberar o trasladar la responsabilidad civil del proveedor hacia el consumidor, o aquellas que limiten los derechos reconocidos por la ley.

Asimismo, los artículos 24, 96 a 98 Bis, 123 y 125 a 134 otorgan a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) amplias facultades de verificación, inspección y sanción, incluyendo la posibilidad de emitir disposiciones administrativas de carácter general, verificar la existencia de contratos de adhesión registrados y sancionar prácticas abusivas o engañosas.

De igual manera, la PROFECO ha emitido lineamientos, criterios y disposiciones administrativas que obligan a los prestadores de servicios de estacionamiento a:

- emitir boletos con datos verificables;
- contar con pólizas de seguro o fianza vigentes; y
- exhibir de manera visible las tarifas, condiciones y horarios del servicio.

Estas disposiciones, vigentes en diversas entidades federativas, demuestran la viabilidad jurídica y técnica de una armonización normativa a nivel federal, que brinde certeza a consumidores y proveedores y fortalezca las capacidades de supervisión de la autoridad.

Justificación de la reforma

Protección efectiva del consumidor: El servicio de estacionamiento constituye, por su naturaleza, una relación de custodia, lo que genera una obligación de responder civilmente por los daños, robos totales o parciales y pérdidas de accesorios que ocurran durante la prestación del servicio.

La reforma propuesta busca prohibir de manera expresa las leyendas exculpatorias que limiten o excluyan la responsabilidad del proveedor, así como establecer la obligación de contar con un seguro o fianza vigente, con procedimientos claros y plazos definidos para hacer efectiva la cobertura. Esta medida garantiza una protección efectiva y oportuna para los consumidores ante eventualidades que comprometan su patrimonio.

Homologación nacional: La dispersión normativa actual genera desigualdad en la protección de derechos y vacíos de aplicación según la entidad federativa donde se preste el servicio. La incorporación de un estándar mínimo federal dentro de la LFPC permitirá unificar criterios, reducir la discrecionalidad y dotar de certeza jurídica uniforme tanto a proveedores como a usuarios, sin menoscabar las facultades locales de inspección y verificación, que continuarán aplicándose bajo un piso común de protección.

Prevención de cláusulas abusivas: La inclusión expresa de los servicios de estacionamiento dentro del régimen de contratos de adhesión fortalece la protección preventiva frente a prácticas contractuales que pretendan exonerar al proveedor o limitar derechos irrenunciables del consumidor. De este modo, se consolida un marco jurídico coherente y armónico con los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de cláusulas abusivas y responsabilidad por custodia.

Profesionalización y formalización del sector: El establecimiento de requisitos mínimos de aseguramiento o fianza, junto con la definición de procedimientos de reclamación y documentación, impulsará la profesionalización del servicio, elevará los estándares de calidad y fomentará la formalización del sector, reduciendo la litigiosidad y desincentivando prácticas informales o evasivas.

Lejos de imponer cargas excesivas, la reforma propone medidas proporcionales y razonables que equilibran la relación proveedor–consumidor, fortalecen la confianza ciudadana y consolidan un entorno de seguridad jurídica y económica en beneficio del interés público.

Referente a datos proporcionados por la base de datos de PROFECO, se encontró que para el año 2024 se presentaron 23 quejas a establecimientos con giro en estacionamientos. En donde las quejas más recurrentes son negativas a la entrega del producto o servicio, negativa a pago por pérdida del producto, por alteración de precio o tarifa máximo u oficial, entre otras. Siendo 20 establecimientos los cuales recibieron estas quejas y considerando que gracias al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas sabemos que gracias a su actual clasificación siendo la (8124) Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores, se cuenta con la cantidad de 18625 servicios de estacionamientos.¹

Tomando el total de estacionamientos, podemos decir estadísticamente que el problema equivale al 0.11% del total, únicamente considerando las denuncias procedidas mediante PROFECO, pero esta baja participación no se genera porque no exista este tipo de quejas o denuncias, esta radica muchas veces en que existe desinformación al momento de realizar las quejas o hasta amenazas como lo explica Jannete Guerrero Maya en su nota **¡Basta de estacionamientos abusivos!**².

ACTIVIDAD	EST. AGUASCALIENTES	EST. BAJA CALIFORNIA	EST. BAJA CALIFORNIA SUR	EST. CAMPECHE	EST. COAHUILA DE ZARAGOZA	EST. CHIHUAHUA	EST. CHILE	EST. COLOMBIA	EST. DISTRITO FEDERAL	EST. GUANAJUATO	EST. GUAYMAS	EST. HIDALGO	EST. JALISCO	EST. MEXICO	EST. MORELOS	EST. NAYARIT	EST. OAXACA	EST. PUEBLA	EST. QUERETARO	EST. QUINTANA ROO	EST. SAN LUIS POTOSI	EST. SINALOA	EST. SONORA	EST. TABASCO	EST. TAMAULIPAS	EST. TLAXCALA	EST. VERACRUZ	EST. YUCATAN	EST. ZACATECAS	TOTAL			
(8124) Estacionamientos y pensiones para vehiculos automotores	302	400	68	62	224	325	406	320	2207	174	1074	325	552	3021	2044	1127	534	252	190	427	1074	262	111	300	300	300	205	400	255	717	252	217	18625
TOTAL	302	400	68	62	224	325	406	320	2207	174	1074	325	552	3021	2044	1127	534	252	190	427	1074	262	111	300	300	300	205	400	255	717	252	217	18625

TIPO DE RECLAMACION	NUMERO DE RECLAMACIONES
ARCOS AREAS COMERCIALES, SA DE CV	1.00
BDI CORPORATIVO, SA DE CV	1.00
BDI PARKING, SA DE CV	1.00
CIA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, SA DE CV	1.00
COEMSA ESTACIONAMIENTOS, SA DE CV	1.00
ESTACIONAMIENTO INTERNACIONAL OTAY, INMOBILIARIA KU, SA DE CV	1.00
ESTACIONAMIENTO SANTA TERESA, SA DE CV	1.00
ESTACIONAMIENTOS CORSA, SA DE CV	1.00
FRANCISCO SERRANO MIRANDA	1.00
GRUPO GALANDE, S DE RL DE CV	3.00
ISIDRO MORENO SANCHEZ	1.00
JOSE DANIEL GUTIERREZ NAJERA	2.00
LOCATARIOS PLAZA ALAMEDA OTAY, AC	1.00
MARIA GLADIS GOMEZ GOMEZ	1.00
MARIA VICTORIA BARRIENTOS TORRES	1.00
PARK AUTO, SA DE CV	1.00
PARKING TIP, SA DE CV	1.00
RANVER, SA DE CV	1.00
VILLA OLIMPICA	1.00
YENI GUADALUPE BURGUEÑO ESTRADA	1.00
Total general	23.00

¹ <https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

² <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2025/5/21/basta-de-estacionamientos-abusivos-700675.html>

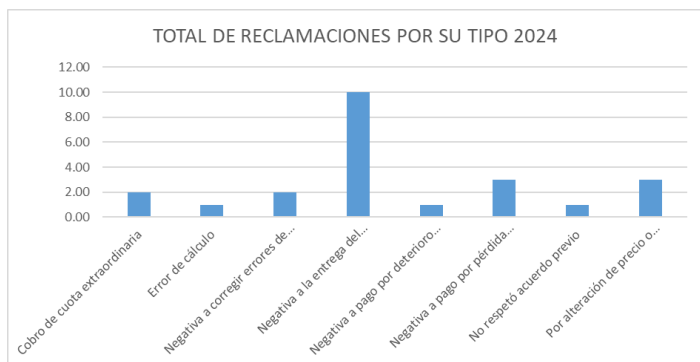
Para el año 2023 no se queda atrás ya que se presentan 28 quejas ha este tipo de servicios de estacionamiento en donde se ven envueltos 21 establecimientos representando el 0.11% del total marcado por la DENUE.

EMPRESAS	MONTO RECLAMADO_2023	NUMERO DE QUEJAS
AUTOPISTAS DE GUERRERO, SA DE CV	\$ -	1.00
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD JUAREZ	\$ -	1.00
BNI ESTACIONAMIENTOS, SA DE CV		1.00
CIA OPERADORA DE ESTACIONAMIENTOS MEXICANOS, SA DE CV	\$ 120,000.00	4.00
ESTACIONAMIENTO MONTECITO, SA DE CV		1.00
ESTACIONAMIENTO PUBLICO CENTRAL DE AUTOBUSES	\$ 240.00	1.00
ESTACIONAMIENTO PUBLICO PRISCILA LIZBETH GONZALEZ PUERTO		1.00
ESTACIONAMIENTO SANTA TERESA, SA DE CV	\$ -	1.00
FRACCIONADORA RESIDENCIAL HACIENDA AGUA CALIENTE, S DE RL DE CV		1.00
GRUPO AESPK, SA DE CV		1.00
GRUPO GALANDE, S DE RL DE CV	\$ -	3.00
JI ESTACIONAMIENTOS, SA DE CV		1.00
JOSE DANIEL GUTIERREZ NAJERA		1.00
LOCATARIOS PLAZA ALAMEDA OTAY, AC	\$ -	3.00
MARCELA VARGAS MARTINEZ		1.00
NEW SYSTEM PARKING		1.00
OPERADORA SUMA PARK, S DE RL DE CV	\$ 16,000.00	1.00
OPERGTO, SA DE CV	\$ 21,845.00	1.00
PROYECTOS NUEVO SIGLO, SA DE CV	\$ -	1.00
SAFE PARK MAZHEGA, SA DE CV	\$ -	1.00
TECNICA SM, SA DE CV		1.00
Total general	\$ 158,085.00	28.00

En el año 2022 se presentaron 22 quejas, realizadas a 21 establecimientos diferentes, representado de igual forma el 0.11% del total de establecimientos de estacionamientos referidos en la DENUE.

EMPRESAS	MONTO RECLAMADO_2022	NUMERO DE QUEJAS
ALICIA SALDAÑA RODRIGUEZ	\$ 13,655.10	1.00
ANA GUADALUPE PALACIOS MARTINEZ		1.00
ARCO AREAS COMERCIALES, SA DE CV	\$ -	1.00
ARCOS AREAS COMERCIALES, SA DE CV	\$ 95,000.00	1.00
COMPAÑIA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA, SA DE CV	\$ 10,800.00	1.00
ENRIQUE PEREDA MACEDO		1.00
ESTACIONAMIENTOS CORSA, SA DE CV	\$ -	1.00
ESTACIONAMIENTOS YAVIC, SA DE CV	\$ -	1.00
GRANDES SUPERFICIES DE MEXICO, SA DE CV		1.00
GRUPO GALANDE, S DE RL DE CV	\$ 15,500.00	1.00
GRUPO VARSA DE MORELOS, SA DE CV	\$ -	1.00
INMOBILIARIA LUMAR, SC	\$ 95,597.99	1.00
JORGE ARTURO LUDLOW REVERTER	\$ -	1.00
LMF FRISA COMERCIAL, S DE RL DE CV	\$ -	1.00
LUIS ENRIQUE CISNEROS LOPEZ		1.00
MANUEL LUNA ROMERO		2.00
OSCAR IVAN BARRERA GONZALEZ		1.00
PROPIETARIO DE SSEYCO ESTACIONAMIENTOS		1.00
RV PARKING ADIMISTRACION Y OPERACION DE ESTACIONAMIENTO, SA DE CV	\$ -	1.00
SERVICIO TOKS, SA DE CV		1.00
SILVIA LORENA BRIZUELA RABAGO	\$ -	1.00
Total general	\$ 230,553.09	22.00

Ahora si pasamos a lo referente al tipo de queja o denuncia encontramos lo siguiente de los años 2022, 2023 y 2024.

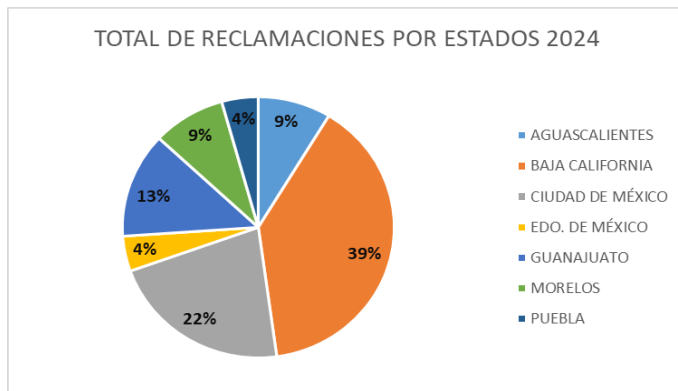


El estudio de las quejas recibidas entre 2022 y 2024 revela que la negativa a recibir el producto o servicio es de manera uniforme la causa más frecuente de insatisfacción, lo que pone de manifiesto una falla estructural en el cumplimiento de las entregas. En el año 2022, este tipo de queja ya era dominante, aunque en niveles moderados; no obstante, en 2023 se observó un aumento drástico, alcanzando su punto más alto en el periodo y ampliando notablemente la diferencia con respecto a otras causas. Para el año 2024, se nota una leve disminución, aunque las quejas se mantienen por encima de los niveles iniciales, lo cual sugiere que las mejoras en los procesos de entrega aún no son suficientes.

Adicionalmente, las quejas relacionadas con la negativa a pagar debido a pérdidas o daños y las quejas por variaciones de precios o cobros indebidos siguen un patrón similar, aunque menos pronunciado. Ambas categorías mostraron niveles contenidos en 2022, un aumento en 2023 y una baja en 2024, sin regresar completamente a sus niveles anteriores. En su conjunto, estas fluctuaciones reflejan un comportamiento de crecimiento, un máximo y un ajuste, lo que indica que los principales conflictos no solo se centran en las entregas, sino también en la compensación por daños y la transparencia en los precios, cuestiones que continúan vigentes a pesar de las correcciones realizadas recientemente.

Ahora si analizamos por los estados de la república encontramos lo siguiente:

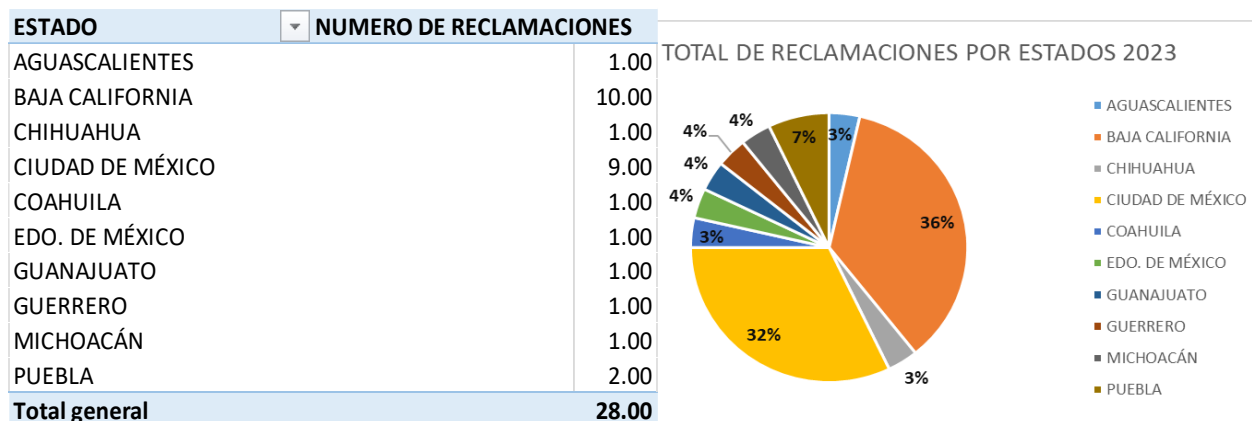
ESTADO	NUMERO DE RECLAMACIONES
AGUASCALIENTES	2.00
BAJA CALIFORNIA	9.00
CIUDAD DE MÉXICO	5.00
EDO. DE MÉXICO	1.00
GUANAJUATO	3.00
MORELOS	2.00
PUEBLA	1.00
Total general	23.00



Como se observa el estado de Baja California es aquel que representa el 39% de las quejas, siendo 9 numéricamente, posteriormente sería la CDMX con un 22% (5 quejas/denuncias). Los cuales sumados ya tendrían el 61% de las quejas y si recordamos la DENUE la CDMX tiene 2187 estacionamientos, siendo el estado con mayor numero, ya que Baja California se encuentra en el puesto 11 con 498 estacionamientos.

Para ampliar este análisis también tenemos a Guanajuato el cual acapara el 13% del porcentaje (3 quejas/denuncias), este siendo proporcional ya que, en cuestión de este tipo de servicios, la DENUE encuentra al estado como tercer lugar con 1974 estacionamientos registrados.

Ahora consideremos los datos del 2023:



Se observa que en 2023 las reclamaciones se concentran de manera clara en tres entidades. Baja California encabeza la distribución con 36% del total, lo que equivale a 10 reclamaciones, posicionándose como el principal foco de inconformidades. En segundo lugar, se encuentra la Ciudad de México, que concentra cerca del 32%, es decir, alrededor de 9 quejas, lo que refleja una alta participación dentro del total nacional. En conjunto, ambas entidades acumulan el 68% de las reclamaciones, evidenciando una fuerte concentración territorial del problema.

En tercer lugar, aparece Puebla, con 7% del total, equivalente a 2 reclamaciones, porcentaje considerablemente menor en comparación con los dos primeros estados, pero que aun así la coloca por encima del resto de las entidades, las cuales presentan participaciones individuales cercanas o inferiores al 4%. Este comportamiento muestra que, aunque las reclamaciones están presentes en varios estados, la mayor carga se concentra claramente en Baja California y la Ciudad de México.

En conclusión, aunque el número de quejas registradas formalmente ante PROFECO representa un porcentaje reducido respecto al total de estacionamientos existentes en el país, el análisis evidencia problemas recurrentes y estructurales relacionados principalmente con la negativa en la entrega del servicio, la falta de compensación por pérdidas o daños y la alteración de precios. La concentración de reclamaciones en ciertas entidades, así como la persistencia de los mismos tipos de queja a lo largo de varios años, sugiere que estas prácticas no son hechos aislados, sino fallas sistemáticas en la operación y supervisión del servicio. Por ello, resulta necesario fortalecer la regulación de los estacionamientos públicos y privados, estableciendo reglas más claras sobre responsabilidades, tarifas y mecanismos de compensación, así como mejorar la difusión de los derechos de los usuarios y los canales de denuncia. Una regulación más efectiva no sólo permitiría prevenir abusos, sino también generar mayor confianza en los consumidores y elevar la calidad del servicio en un sector ampliamente utilizado en la vida urbana.

Impacto regulatorio esperado

La adición propuesta a la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) busca fortalecer la tutela de los derechos de las personas usuarias de servicios de estacionamiento, bajo principios de proporcionalidad, certidumbre y eficiencia administrativa.

El impacto regulatorio esperado estima los siguientes aspectos:

- Reducción de controversias y tiempos de atención de quejas.
- Mayor certidumbre jurídica para consumidores y proveedores.
- Mejora de la seguridad y gestión de riesgos mediante aseguramiento obligatorio.
- Complementariedad con las facultades locales de inspección y con el régimen sancionatorio de la LFPC.

La definición de obligaciones claras para los prestadores del servicio — particularmente en materia de seguros, plazos y documentación para reclamaciones— reducirá el número de conflictos y permitirá a la PROFECO resolver con mayor agilidad las quejas ciudadanas, disminuyendo los costos administrativos y el tiempo de atención.

El establecimiento de un marco uniforme a nivel nacional permitirá a las personas consumidoras conocer con claridad sus derechos y a los proveedores prever sus responsabilidades, generando un entorno contractual más transparente, predecible y equilibrado.

La obligación de contar con una póliza de seguro o fianza vigente incentivará una gestión profesional del riesgo, promoverá la prevención de daños y ofrecerá una garantía real de reparación patrimonial ante eventualidades, reforzando la confianza pública en el servicio.

La disposición propuesta no sustituye las competencias locales en materia de licencias, uso de suelo o funcionamiento, sino que establece un marco mínimo federal de protección al consumidor, complementario al régimen sancionador, fortaleciendo la coordinación institucional entre los distintos órdenes de gobierno.

Competencia legislativa

La protección al consumidor constituye una materia de competencia federal, conforme a los artículos 73, fracción X, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual la Ley Federal de Protección al Consumidor tiene carácter de orden público y aplicación nacional.

La presente iniciativa no invade competencias locales, ya que no regula aspectos relacionados con uso de suelo, licencias de funcionamiento o disposiciones administrativas municipales, sino que establece mínimos sustantivos de protección aplicables en todo el país, que podrán ser ampliados o fortalecidos por las entidades federativas en el ejercicio de su autonomía normativa.

La ubicación sistemática del artículo propuesto dentro del Capítulo VI “De los servicios” mantiene la coherencia estructural del ordenamiento, al tratarse de una disposición directamente vinculada con la prestación de servicios. Ello permite además la aplicación directa de las sanciones previstas en los artículos 127 y 128 de la LFPC, garantizando una integración armónica y funcional del nuevo precepto con el régimen vigente.

Por lo anterior, se expone la siguiente propuesta de modificación:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo.	Artículo 61 Bis. - Los proveedores que presten el servicio de estacionamiento público o privado de acceso al público, incluyendo las modalidades de autoservicio o aparcamiento, deberán: I. Poseer una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil o fianza que cubra el robo total o parcial y los daños materiales al vehículo y a los accesorios declarados al momento de

	su entrega, durante el tiempo en que permanezca bajo su custodia. II. Queda prohibida la inserción de cualquier leyenda, cláusula o condición que limite o excluya la responsabilidad del proveedor. Tales estipulaciones se tendrán por no puestas, y se considerarán cláusulas abusivas y nulas de pleno derecho, en los términos de los artículos 85 y 90 de esta Ley. III. Proporcionar al consumidor, de manera visible y accesible, la información sobre los procedimientos para hacer efectiva la cobertura, incluyendo plazos, requisitos documentales, deducibles y medios de
--	---

	contacto para la presentación de reclamaciones. IV. Inscribir ante la Procuraduría Federal del Consumidor el contrato de adhesión correspondiente al servicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 a 88 de esta Ley, previo a su utilización con el público. La Procuraduría Federal del Consumidor, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer: a) Montos mínimos de cobertura diferenciados por tipo de vehículo o modalidad de servicio; b) Lineamientos sobre documentación y plazos de respuesta a las reclamaciones; c) Criterios para la conservación de registros,
--	---

	uso de medios de videovigilancia y trazabilidad de eventos, atendiendo a la naturaleza del servicio y a la protección efectiva de los derechos de las personas consumidoras. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a los artículos 127 y 128 de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables.
--	--

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 61 BIS A LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

Artículo Único. Se adiciona un **Artículo 61 Bis** a la **Ley Federal de Protección al Consumidor**, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis. - Los proveedores que presten el servicio de estacionamiento público o privado de acceso al público, incluyendo las modalidades de autoservicio o aparcamiento, deberán:

- V. Poseer una póliza vigente de seguro de responsabilidad civil o fianza que cubra el robo total o parcial y los daños materiales al vehículo y a los accesorios declarados al momento de su entrega, durante el tiempo en que permanezca bajo su custodia.**
- VI. Queda prohibida la inserción de cualquier leyenda, cláusula o condición que limite o excluya la responsabilidad del proveedor. Tales estipulaciones se tendrán por no puestas, y se considerarán cláusulas abusivas y nulas de pleno derecho, en los términos de los artículos 85 y 90 de esta Ley.**
- VII. Proporcionar al consumidor, de manera visible y accesible, la información sobre los procedimientos para hacer efectiva la cobertura, incluyendo plazos, requisitos documentales, deducibles y medios de contacto para la presentación de reclamaciones.**
- VIII. Inscribir ante la Procuraduría Federal del Consumidor el contrato de adhesión correspondiente al servicio, conforme a lo dispuesto por los artículos 86 a 88 de esta Ley, previo a su utilización con el público.**

La Procuraduría Federal del Consumidor, mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer:

- d) Montos mínimos de cobertura diferenciados por tipo de vehículo o modalidad de servicio;**

- e) Lineamientos sobre documentación y plazos de respuesta a las reclamaciones;
- f) Criterios para la conservación de registros, uso de medios de videovigilancia y trazabilidad de eventos, atendiendo a la naturaleza del servicio y a la protección efectiva de los derechos de las personas consumidoras.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a los artículos 127 y 128 de esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten aplicables.

Transitorio Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio Segundo. Dentro de dicho plazo, la Procuraduría emitirá las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 61 Bis de esta Ley.



A t e n t a m e n t e

DIPUTADA ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO A 14 DE ENERO DE 2026.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CIRUGÍAS CON FINES EXCLUSIVAMENTE ESTÉTICOS EN PERSONAS MENORES DE EDAD.

La que suscribe, **Diputada Adriana Belinda Quiroz Gallegos**, integrante del **Grupo Parlamentario de Morena** en la **LXVI Legislatura** del **Honorable Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos **71, fracción II**, y **78, fracción III**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como en los artículos **55, fracción II**, y **56** del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, somete a la elevada consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado debe prevalecer el interés superior de la niñez. Este mandato no es una declaración retórica: impone la obligación de prevenir riesgos evitables y cerrar vacíos normativos donde la lógica comercial pueda imponerse sobre la vida, la salud y la dignidad de niñas, niños y adolescentes (NNA).

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) convierte este principio en reglas concretas de protección reforzada, y la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 3) reclama que el interés superior sea la consideración primordial en cualquier medida que les afecte. Este marco jurídico obliga a que las políticas públicas y las reformas legislativas se orienten a proteger la integridad física y emocional de las personas menores de edad frente a prácticas que no aportan beneficio terapéutico y que, por el contrario, pueden generar daños irreversibles.

En el ámbito sanitario, la Ley General de Salud y la NOM-004-SSA3-2012 establecen la integración de expedientes clínicos y la obtención de consentimientos informados idóneos. Sin embargo, cuando se trata de procedimientos médico-quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en menores, la sola formalidad documental no compensa el desequilibrio riesgo–beneficio. La evidencia internacional y nacional demuestra que estas intervenciones pueden derivar en complicaciones graves, lesiones permanentes e incluso muerte, sin justificación médica real.

Por ello, se requiere una prohibición legal expresa y la creación de un régimen especial que coloque la protección integral por encima de cualquier incentivo cosmético o presión social. Este régimen debe incluir candados clínicos y jurídicos, publicidad responsable, registro obligatorio de eventos adversos, y sanciones efectivas para profesionales, establecimientos y quienes ejerzan la patria potestad o tutela, a fin de garantizar que ninguna niña, niño o adolescente sea sometido a riesgos innecesarios.

La práctica mundial de procedimientos estéticos presenta una magnitud sostenida y en crecimiento, que plantea riesgos significativos para la salud pública y exige respuestas legislativas inmediatas. De acuerdo con la Sociedad Internacional de

Cirugía Plástica Estética (ISAPS), en 2024 se realizaron 37.9 millones de procedimientos estéticos en el mundo: 17.4 millones quirúrgicos y 20.5 millones no quirúrgicos, lo que representa un incremento acumulado del 42.5% respecto de 2020. Entre las cirugías más practicadas destaca la blefaroplastia, mientras que la toxina botulínica se mantiene como el tratamiento no quirúrgico más común. Esta expansión, aun con variaciones interanuales, refleja una presión sistémica que alcanza a poblaciones jóvenes, impulsada por factores culturales, redes sociales y estándares estéticos globalizados.

Los reportes de ISAPS señalan, además, que procedimientos como rinoplastias y aumentos mamarios se concentran en el grupo etario 18–34 años, un umbral que roza la minoría de edad. Más alarmante aún: la rinoplastia figura como el procedimiento quirúrgico más común entre pacientes de 17 años o menos, dato que alerta sobre la normalización de la cirugía estética en adolescentes y la necesidad de candados regulatorios para proteger su integridad física y emocional.

MAGNITUD DEL MERCADO ESTÉTICO Y RIESGOS EN MENORES: EVIDENCIA ESTADÍSTICA Y JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

La información global sobre daños en menores por procedimientos estéticos es fragmentaria —no existe un registro mundial unificado por edad—; sin embargo, hay indicadores confiables que justifican una intervención legislativa inmediata:

- La ASPS reporta que, en 2023, personas de 19 años y menos se sometieron a más de 260,000 procedimientos mínimamente invasivos y miles de procedimientos quirúrgicos (p. ej., otoplastia, rinoplastia, reducción mamaria en varones), evidenciando volúmenes significativos en población adolescente. Aunque la ficha no desagrega mortalidad, advierte que la madurez corporal y emocional condiciona el resultado y la capacidad real de consentir.¹
- En Estados Unidos, la FDA fija edades mínimas para implantes mamarios (salino ≥ 18 ; silicón ≥ 22 en aumento estético) por riesgos acumulados (ruptura silenciosa, necesidad de imagen, complicaciones a largo plazo), lo que confirma que la edad es un factor crítico de seguridad; por analogía regulatoria, ello desaconseja el uso cosmético en menores.²
- En México, la autoridad sanitaria ha clausurado establecimientos por irregularidades graves (falta de licencia, insumos caducos, personal sin certificación). En 2023 se difundieron 83 clausuras; en enero de 2024 se anunciaron nuevas clausuras por alto riesgo sanitario; y en 2025 Comisiones Estatales reportaron centenas de verificaciones específicamente en clínicas estéticas. Este patrón aumenta la probabilidad de eventos adversos cuando el paciente es menor, por su vulnerabilidad y por la oferta irregular.³

¹ <https://www.medicalboard.gov.au/News/2025-06-03-New-cosmetic-procedure-guidelines.aspx>

² https://www.isaps.org/media/2phfkoe/4184727-1-2-spanish-latam.pdf?utm_source

³ [\[cbstmp.xoc.uam.mx\]](https://cbstmp.xoc.uam.mx), [\[normasoficiales.mx\]](https://normasoficiales.mx), [\[https://www.cndh.org.mx/documento/nom-004-ssa3-2012-del-expediente-clinico\]](https://www.cndh.org.mx/documento/nom-004-ssa3-2012-del-expediente-clinico), [\[ceseconsultores.com\]](https://ceseconsultores.com)

Gracias a datos proporcionados por The International Society of Aesthetic Plastic Surgery a nivel mundial se llevan cabo 37,951,364 procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos. En donde México representa el 3.41% del total, realizando 1,294,946 de procedimientos en el año 2024.⁴

Entre los procedimientos que más se destacan en su informe serían la Toxina botulínica con un total de 250,468 procedimientos, posteriormente se tendría la liposucción con 98,754 procedimientos, entre otros más.

De acuerdo con los datos estadísticos presentados, México se consolida como uno de los destinos líderes a nivel mundial en procedimientos estéticos, logrando posicionarse dentro del Top 6 global en todas las categorías analizadas:⁵

- Liposucción: Es el rubro donde México tiene mayor actividad, ocupando el 4º puesto a nivel mundial con un total de 98,754 procedimientos, lo que representa el 4.7% del total global.
- Rinoplastia: El país también destaca en el 4º puesto en cirugías de nariz, realizando 45,196 procedimientos (4.2% del total).
- Aumento de Busto: México se sitúa en la 5ª posición global con 67,893 procedimientos, abarcando el 4.1% del mercado.
- Revisión de Cicatrices: En esta especialidad, el país ocupa el 5º puesto con 32,254 intervenciones registradas (2.8% del total).
- Cirugía de Párpados: Finalmente, México se ubica en el 6º puesto mundial con 65,305 procedimientos, equivalentes al 3.1% del total.

⁴ <https://www.isaps.org/discover/about-isaps/global-statistics/>

⁵ <https://www.isaps.org/media/razfvmsk/isaps-global-survey-2024.pdf>

Ahora si segmentamos por grupo de edad, personas con 17 años o menos presentaron 45,512 procedimientos de Rinoplastia en 2024.

En México, se conoce que se realizan más de 280 000 cirugías plásticas a menores cada año.⁶

Referente al tema el doctor José Daniel Sauza Franco, próximo presidente del Colegio de Cirujanos Plásticos de Tamaulipas, confirmó la estadística: aproximadamente el 20% de las consultas son de adolescentes, principalmente mujeres entre 15 y 17 años.⁷

No obstante, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) ha clausurado 97 clínicas irregulares en dos años, un reflejo de los riesgos que enfrentan los pacientes en un mercado en expansión.

Además, especialistas como Óscar Gustavo Díaz Moya, especialista en cirugía plástica y reconstructiva por la UNAM, advierte que las implantaciones mamarias en la adolescencia implican mayores riesgos, ya que las pacientes pueden requerir múltiples cirugías a lo largo de su vida.⁸

También Roberto Miguel Damián Negrete, especialista en cirugía pediátrica por la Universidad de Guadalajara, considera que las operaciones estéticas en menores no deberían realizarse, pues se trata de cuerpos aún en desarrollo.

⁶<https://www.elcomercio.com/actualidad/mundo/mexico-analiza-regular-cirugias-esteticas-menores-caso-paloma-nicole/>

⁷<https://www.elimparcial.com/mexico/2025/12/16/en-tamaulipas-20-de-los-candidatos-a-cirugias-estetica-son-menores-de-edad/>

⁸ <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/mexico-en-el-top-de-cirugias-esteticas-en-menores-urgencerrar-vacios-legales/>

Sobre fallecimientos y daño permanente. Las fuentes públicas oficiales mexicanas no reportan un conteo nacional consolidado de muertes o lesiones permanentes exclusivamente en menores por cirugías estéticas; la evidencia disponible se compone de casos emblemáticos y verificaciones. El caso “Paloma Nicole” (Durango, 2025), documentado en la iniciativa “Ley Nicole”, exhibe una menor de 14 años fallecida tras implantes mamarios en condiciones cuestionadas por autoridades; el texto legislativo demanda sanciones con fuerza de ley, medidas cautelares y publicidad responsable para evitar que estos hechos se repitan.⁹

Con sensibilidad y prudencia metodológica, concluimos: aun cuando no existe un censo desagregado de mortalidad en menores por cirugías estéticas, el volumen de prácticas en adolescentes, la evidencia regulatoria sobre riesgo por edad, y la documentación de irregularidades en México, justifican una prohibición categórica y un régimen reforzado para cualquier intervención médicamente necesaria.

La literatura médico-bioética subraya que la adolescencia es una etapa de vulnerabilidad psicológica y plasticidad identitaria; las motivaciones estéticas pueden estar capturadas por presión social y expectativas irreales. Se recomiendan evaluaciones psicológicas preoperatorias, consentimiento informado multidimensional y equipos interdisciplinarios cuando se trata de potencialmente operar a un menor. En cualquier caso, tratándose de fines exclusivamente estéticos, la prohibición protege a NNA de decisiones precipitadas que pueden derivar en lesiones permanentes, trastornos de imagen corporal o morbilidad quirúrgica.

⁹ <https://www.ins.gov.co/Normatividad/Leyes/LEY%201799%20DE%202016.pdf>



ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS
DIPUTADA FEDERAL

MEXICO

TOTAL SURGICAL PROCEDURES 734,082

FACE & HEAD		
Brow Lift	21,304	
Buccal Fat Removal	20,906	
Dimple Creation	507	
Ear Surgery	12,344	
Eyelid Surgery	65,305	
Face Lift	24,290	
Facial Bone Contouring	15,132	
Fat Grafting - Face	30,861	
Lip Enhancement/ Perioral Procedure	33,250	
Neck Lift	23,295	
Rhinoplasty	45,196	
TOTAL FACE & HEAD	292,478	
BREAST		
Breast Augmentation	67,893	
Breast Implant Removal	15,530	
Breast Lift	32,254	
Breast Reduction	18,317	
Gynecomastia	10,751	
Inverted Nipple Correction	2,787	
TOTAL BREAST	147,533	
BODY & EXTREMITIES		
Abdominoplasty	52,762	
Brachioplasty	12,145	
Buttock Augmentation	62,717	
Buttock Lift	5,973	
Hand Rejuvenation with Fat Grafting	2,389	
Labiaplasty	5,973	
Liposuction	98,754	
Lower Body Lift	8,960	
Other Outer Genital Surgery	2,190	
Scar Revision	32,254	
Surgical Vaginal Rejuvenation	1,593	
Thigh Lift	5,376	
Upper Body Lift	2,987	
TOTAL BODY & EXTREMITIES	294,071	
MOST COMMON PROCEDURES		
	TOTAL	% OF TOTAL
Liposuction	98,754	13.5%
Breast Augmentation	67,893	9.2%
Eyelid Surgery	65,305	8.9%
Buttock Augmentation	62,717	8.5%
Abdominoplasty	52,762	7.2%

TOTAL NON-SURGICAL PROCEDURES 560,865

INJECTABLES	
Botulinum Toxin	250,468
Calcium Hydroxyapatite	22,299
Hyaluronic Acid	137,777
Poly-L-Lactic Acid	11,349
TOTAL INJECTABLES	421,893

FACIAL REJUVENATION	
Chemical Peel	19,910
Full Field Ablative	15,530
Non-Surgical Skin Tightening	34,643
TOTAL FACIAL REJUVENATION	70,083

OTHER	
Hair Removal	30,462
Non-Surgical Fat Reduction	28,870
Tattoo Removal	9,557
TOTAL OTHER	68,889

MOST COMMON PROCEDURES		
	TOTAL	% OF TOTAL
Botulinum Toxin	250,468	44.7%
Hyaluronic Acid	137,777	24.6%
Non-Surgical Skin Tightening	34,643	6.2%
Hair Removal	30,462	5.4%
Non-Surgical Fat Reduction	28,870	5.1%

International Society of Aesthetic Plastic Surgery. (2025). ISAPS International Survey on Aesthetic/Cosmetic Procedures Performed in 2024 \Informel\.
www.isaps.org

Antecedentes Legislativos¹⁰

La denominada “*Ley Nicole*” surge en el Estado de Durango como respuesta al lamentable fallecimiento de una menor de catorce años en 2025, ocurrido durante una cirugía estética practicada en condiciones irregulares. Este hecho motivó la presentación de una iniciativa por parte de la diputada Sandra Amaya Rosales (Morena), aprobada por el Congreso local en noviembre del mismo año. Dicha reforma estableció la prohibición expresa de procedimientos médico-quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en personas menores de dieciocho años, reservando excepciones únicamente para intervenciones reconstructivas médicamente justificadas y previendo sanciones severas, que incluyen penas de seis a ocho años de prisión, así como sanciones administrativas para profesionales y establecimientos.

Posteriormente, la propuesta se trasladó al ámbito federal bajo el mismo nombre, impulsada en el Senado de la República por las senadoras Gina Campuzano González (PAN) y Rocío Corona Nakamura (PVEM), quienes presentaron una

¹⁰

https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/09/asun_4936869_20250930_1759255511.pdf
https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2025-10-22-1/assets/documentos/Ini_Morena_Sen_Margarita_Valdez_Cirugias_Esteticas_Menores_de_Edad.pdf
<https://www.partidoverde.org.mx/prensa/senado/boletines/27164-partido-verde-impulsa-reforma-para-protger-a-menores-de-edad-en-procedimientos-de-cirugia-estetica>
<https://www.infobae.com/mexico/2025/09/25/congreso-del-edomex-lanza-iniciativa-para-prohibir-cirugias-esteticas-en-menores-de-edad/>
https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/10/asun_4960222_20251028_1761688141.pdf
https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/09/asun_4936776_20250930_1759255374.pdf
<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/busca-iniciativa-prohibir-cirugias-esteticas-en-personas-menores-de-18-a-os-salvo-en-casos-excepcionales>
<https://www.infobae.com/mexico/2025/09/30/iniciativa-ley-nicole-propone-prohibir-cirugias-esteticas-en-infancias-y-adolescencias-de-la-cdmx/>
<https://www.infobae.com/mexico/2025/11/21/durango-aprueba-la-ley-nicole-prohibidas-las-cirugias-esteticas-en-menores-de-18-anos/>

iniciativa para reformar la Ley General de Salud, prohibiendo cirugías estéticas en menores aun con consentimiento parental. A esta acción se sumó la senadora Lilia Margarita Valdez Martínez (Morena), proponiendo disposiciones adicionales para reforzar la prohibición y establecer un régimen sancionatorio específico.

En la Cámara de Diputados, legisladoras como María Teresa Ealy Díaz (Morena), Ana Isabel González González (PRI) y el diputado del Partido Verde Ecologista de México han promovido iniciativas similares, incorporando requisitos clínicos y psicológicos para garantizar que únicamente se practiquen procedimientos reconstructivos médicamente indispensables. A nivel local, congresos estatales como los de Estado de México y Nuevo León han avanzado en reformas que restringen estas prácticas, consolidando una tendencia nacional hacia la protección reforzada de menores frente a riesgos innecesarios.

Por su parte, el Congreso de la Ciudad de México, a través del diputado Pedro Enrique Haces Lago (Morena), presentó en septiembre de 2025 una iniciativa que busca reformar la Ley de Salud local para prohibir procedimientos estéticos en niñas, niños y adolescentes, permitiendo únicamente excepciones reconstructivas acreditadas por comités clínicos y estableciendo sanciones administrativas en caso de incumplimiento.

EXPERIENCIA COMPARADA: PROHIBICIONES, PERIODOS DE REFLEXIÓN, PUBLICIDAD RESPONSABLE Y CONTROLES REFORZADOS.

La experiencia comparada muestra un consenso regulatorio: prohibir prácticas exclusivamente estéticas en menores o imponer salvaguardas robustas (plazos de reflexión, evaluaciones psicológicas, controles de publicidad y trazabilidad). Estos modelos, diversos en su técnica, comparten un propósito: reducir el daño evitable y proteger a la población joven.

La comparación internacional confirma una tendencia regulatoria sostenida: cerrar o restringir la vía estética en menores y, en su caso, elevar las salvaguardas mediante plazos de reflexión, evaluaciones psicológicas, regulación publicitaria y trazabilidad de dispositivos.

- Colombia (Ley 1799/2016). Prohíbe procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos en menores de 18 años; el consentimiento parental no constituye excepción válida. Prevén excepciones acotadas (rino/otoplastia y reconstructivas por patología acreditada) condicionadas a permiso sanitario y establecen un régimen sancionatorio con multas, pérdida de licencia y cierre de establecimientos. La norma reforzó además restricciones publicitarias dirigidas a menores.¹¹
- Reino Unido (Inglaterra, 2021). La Botulinum Toxin and Cosmetic Fillers (Children) Act 2021 tipifica como delito administrar toxina botulínica o rellenos con fines estéticos a menores de 18 años, incluyendo “hacer arreglos” para tales procedimientos; establece orientaciones para aplicación y negocios y prevé multas ilimitadas por incumplimiento. No hay excepción por

¹¹ <https://www.ins.gov.co/Normatividad/Leyes/LEY%201799%20DE%202016.pdf> ;
<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30021740>

consentimiento parental, salvo uso clínico bajo dirección de médico y por profesionales regulados.¹²

- Francia. La regulación de cirugía estética en el Código de Salud Pública impone un plazo mínimo de reflexión de 15 días entre el presupuesto detallado y la intervención (art. D6322-30), sin posibilidad de dispensa; refuerza la información de riesgos, la autorización de centros, las visitas de cumplimiento y la publicidad regulada, reconociendo el riesgo intrínseco de la práctica y la necesidad de consentimiento informado robusto.¹³
- Italia (Ley 86/2012). Establece el Registro nacional y regional de implantes mamarios, obligaciones de información a pacientes y el “divieto” (prohibición) de cirugía de aumento mamario con fines estéticos en personas menores, introduciendo trazabilidad y vigilancia clínica/epidemiológica sobre los dispositivos y sus riesgos a largo plazo.¹⁴

¹²[https://www.gov.uk/government/publications/botulinum-toxin-and-cosmetic-fillers-for-under-18s/botulinum-toxin-and-cosmetic-fillers-for-under-18s?.com](https://www.gov.uk/government/publications/botulinum-toxin-and-cosmetic-fillers-for-under-18s/botulinum-toxin-and-cosmetic-fillers-for-under-18s?.com;);
https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2021/19/pdfs/ukpga_20210019_en.pdf ;
<https://www.pharmacyregulation.org/about-us/news-and-updates/regulate/botulinum-toxin-and-cosmetic-fillers-children-act-what-you-need-know> ;
https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2021/19/pdfs/ukpga_20210019_en.pdf ; https://www.gdc-uk.org/docs/default-source/information-standards-and-guidance/standards-and-guidance/botulinum-toxin-and-cosmetic-fillers-children-act-factsheet06fb5217-348e-4cf9-810a-d09180d16dac.pdf?sfvrsn=df876e09_3#:~:text=%E2%9C%93%20If%20you%20are%20a,a%20medical%20or%20psychological%20assessment.

¹³ https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006072665/

¹⁴ <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:2012:86> ;
https://www.gazzettaufficiale.it/atto/serie_generale/caricaDettaglioAtto/originario?atto.dataPubblicazioneGazzetta=2012-06-27&atto.codiceRedazionale=012G0106 ;
<https://salute.regione.veneto.it/contents/2024-12/Allegato%203.pdf?VersionId=rfRPEvkCykwQWpmlUey0EIXfirRAX2#:~:text=LEGGE%205%20giugno%202012%20%2C%20n.plastica%20mammaria%20alle%20persone%20minori> . ;
<https://salute.regione.veneto.it/normative/legge-5-giugno-2012-n-86>

- Australia (Ahpra/National Boards, 2025). Publicó directrices nacionales para procedimientos no quirúrgicos que incluyen: prohibición de publicidad dirigida a menores, periodo de “cooling-off” obligatorio de 7 días para menores de 18 entre la primera consulta y el procedimiento, controles sobre prescripción (consultas en tiempo real), exigencia de formación adicional y evaluación psicológica cuando existan indicadores de vulnerabilidad.

En vigor desde el 2 de septiembre de 2025, con comunicados oficiales sobre alcance, aplicación y sanciones.¹⁵

- Alemania. La línea de política pública federal propuso en 2019 prohibir publicidad dirigida exclusiva o predominantemente a jóvenes para cirugías plásticas sin necesidad médica, reforzando el Heilmittelwerbegesetz; aunque un veto general a cirugías estéticas en menores no se concretó por competencias y delimitación, la orientación es protección de la juventud frente a presión publicitaria y riesgos de procedimientos no terapéuticos.¹⁶
- España. La denominada “Ley Sara” (Orden SND/1002/2024) busca combatir el intrusismo profesional y garantizar que las cirugías estéticas sean realizadas exclusivamente por médicos especialistas en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora, o por otros especialistas quirúrgicos dentro de su área específica (p. ej., rinoplastia por otorrinolaringólogo). Surge tras el fallecimiento de Sara Gómez por una lipoescultura practicada por un médico sin la especialidad requerida, lo que impulsó esta regulación técnica. La

¹⁵ <https://www.ahpra.gov.au/sitecore/content/Dental/News/2025-06-03-New-cosmetic-procedure-guidelines.aspx> ; <https://www.ahpra.gov.au/News/2025-09-02-New-guidelines-for-cosmetic-procedures.aspx> ; <https://share.google/HIEQNYZpHt9dWTy2O> ; <https://www.nursingmidwiferyboard.gov.au/Codes-Guidelines-Statements/Codes-Guidelines/Information-for-nurses-who-perform-nonsurgical-cosmetic-procedures.aspx#:~:text=This%20page%20is%20to%20support,nurses%20and%20cosmetic%20medical%20procedures.> ; <https://www.ahpra.gov.au/News/2025-09-02-New-guidelines-for-cosmetic-procedures.aspx#:~:text=Key%20points,strengthening%20safeguards%20across%20the%20industry.>

¹⁶ <https://www.gesetze-im-internet.de/heilmwerbg/BJNR006049965.html> ; https://www.bundesgesundheitsministerium.de/fileadmin/Dateien/3_Downloads/E/Englische_Dateien/Medicinal_Products_Act_-_December_2014.pdf ; <https://cms.law/en/int/expert-guides/cms-expert-guide-to-advertising-of-medicines-and-medical-devices/germany> ; <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2025/08/Vea-sentencia-Tribunal-Federal-de-Justicia-de-Alemania-1.pdf>

norma también exige que centros sanitarios cuenten con personal titulado oficialmente, evitando que generalistas operen tras cursos no oficiales. Aunque algunos efectos fueron suspendidos cautelarmente por la Audiencia Nacional en 2024, el Gobierno trabaja en una ley de mayor rango para consolidar estas restricciones.

Este enfoque coincide con nuestra iniciativa al elevar estándares profesionales, cerrar vías de intrusismo y garantizar seguridad clínica en procedimientos estéticos.¹⁷

- Brasil. En materia sanitaria, ANVISA actualizó el marco de cosméticos (RDC 907/2024, vigente 2025) y mantiene reglas child-focused (RDC 639/2022) sobre formulación, etiquetado y envase de productos para niños, insistiendo en “estética con seguridad”: local autorizado, producto aprobado y profesional calificado. En el plano clínico, la Res. CFM 2.174/2017 indica que cirugías estéticas en <18 solo proceden por deformidades congénitas/adquiridas o lesiones con impacto físico/psicológico, con equipo multidisciplinar y consentimiento informado; no se permiten por fines meramente cosméticos.¹⁸
- Chile. El proyecto (Boletín 15773-11, 2023–2024) regula la práctica de procedimientos estéticos invasivos: exige médico cirujano (y dentista en sistema estomatognático), eleva estándares de establecimientos, y garantiza el derecho a la información (profesional tratante, productos, insumos e implantes). El texto busca disminuir ejercicio ilegal, clínicas clandestinas y uso de insumos no autorizados, alineándose con estándares internacionales; avanza en Comisión de Salud y segundo trámite.¹⁹
- Corea del Sur. No existe una prohibición total por ley para cirugías estéticas en menores; sin embargo, su práctica está estrictamente condicionada por el consentimiento parental obligatorio y la capacidad jurídica limitada de los menores. El Código Civil establece la mayoría de edad en 19 años (art. 4) y exige consentimiento del representante legal para cualquier acto jurídico (art.

¹⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-22188> ; <https://drmarcoromeo.com/en/the-new-spanish-ley-sara-a-progressive-step-toward-aesthetic-surgery-safety-for-foreign-patients/#:~:text=Levy%20Sara%20is%20designed%20to,familiar%20with%20Spain's%20healthcare%20system> ; <https://ivance.net/normativa-para-evitar-el-intrusismo-en-cirugia-estetica-septiembre-2024/#:~:text=La%20Orden%20SND/1002/2024%20de%20C%20de%2018%20de,profesionales%20cualificados%20con%20la%20especializaci%C3%B3n%20m%C3%A9dica%20adecuada>.

¹⁸ <https://sistemas.cfm.org.br/normas/visualizar/resolucoes/BR/2017/2174>

¹⁹ <https://idealex.press/el-proyecto-de-ley-que-busca-regular-cirugias-plasticas-con-fines-esteticos/>;
<https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/participacion?idParticipacion=2375334>

5), incluyendo contratos de servicios quirúrgicos. La Ley del Servicio Médico obliga a los profesionales a verificar documentalmente el consentimiento y explicar riesgos, priorizando el desarrollo físico sobre el deseo estético²⁰.

El denominador común en estos sistemas es reconocer que no hay estética que valga más que una vida. Las reformas buscan evitar que adolescentes —en proceso de desarrollo físico y emocional— tomen decisiones irrevocables empujadas por presión social o comunicaciones comerciales engañosas. El plazo de reflexión, la trazabilidad (Italia), la sanción penal (Reino Unido), y la publicidad responsable (Noruega/Francia) son barreras ex-ante que protegen a quienes son más vulnerables.

A la luz de la evidencia y los modelos citados, se propone:

1. Prohibición categórica de procedimientos médico-quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en personas menores de 18 años, declarando inoponible el consentimiento parental, con excepción reconstructiva médicamente justificada bajo requisitos acumulativos: diagnóstico clínico, segunda opinión, evaluación psicológica, consentimiento informado reforzado, validación del responsable sanitario y dictamen del Comité de Ética en casos de alto riesgo. (Inspirado en Colombia e Italia).
2. Régimen penal-administrativo: tipificar la simulación (reclasificar lo estético como reconstructivo), establecer multas agravadas, suspensión e inhabilitación profesional, clausura temporal o definitiva de establecimientos, y prever vista al Ministerio Público ante daños que configuren delitos. (En línea con Reino Unido y prácticas de cumplimiento en Francia).
3. Plazos de reflexión y publicidad responsable: fijar un cooling-off mínimo de 15 días para cirugías estéticas en adultos y 7 días obligatorios para menores en cualquier intervención no quirúrgica excepcionalmente permitida por causa clínica; prohibir publicidad dirigida a menores y ordenar el retiro

20

<https://law.go.kr/LSW/lsSc.do?menuId=1&subMenuId=23&tabMenuId=123&eventGubun=060103&query=%ED%99%94%EC%9E%A5%ED%92%88%EB%B2%95+%EC%8B%9C%ED%96%89%EA%B7%9C%EC%B9%99#undefined>

- inmediato de mensajes que trivialicen riesgos o simulen procedimientos estéticos como reconstructivos. (Modelo Francia/Australia).
4. Entorno digital: incorporar exigencias de etiquetado obligatorio en toda publicidad que incluya imágenes retocadas o manipuladas digitalmente (cuerpo, piel, proporciones), con supervisión y sanciones por incumplimiento. (Referencia Noruega).
 5. Estándares profesionales y control sanitario: exigir que solo especialistas certificados practiquen procedimientos estéticos, en concordancia con la “Ley Sara” en España, que combate el intrusismo profesional; crear un módulo en el Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) para el registro obligatorio de procedimientos reconstructivos en menores y eventos adversos graves; y ordenar la emisión de una Norma Oficial Mexicana específica que establezca criterios clínicos, niveles de complejidad, requisitos de infraestructura y protocolos de consentimiento reforzado. (Modelos España, Brasil y Chile).

Estos modelos confirman que prohibir lo estético en menores y reforzar candados en lo reconstructivo es una ruta eficaz y ética para reducir muerte y daño.

Frente a la simulación y a la práctica prohibida, el régimen sancionatorio debe ser claro y disuasivo: multas agravadas en UMA, suspensión e inhabilitación profesional (incluida cancelación de cédula ante faltas graves), clausura y revocación de licencias sanitarias, vista al Ministerio Público cuando corresponda; y responsabilidad para padres/tutores que autoricen, induzcan o financien actos estéticos prohibidos. Este enfoque se inspira en Colombia, Reino Unido y la “Ley Nicole” que demanda consecuencias con fuerza de ley frente a hechos que han costado vidas.²¹

²¹ [\[journalofe...a-assn.org\]](#), [\[pmlawyers.com.au\]](#), [\[ins.gov.co\]](#)

La Ley General de Salud exige habilitación de unidades y especialidad certificada, pero no distingue a menores ni prohíbe expresamente lo estético en NNA. La reforma propuesta cierra el vacío, integra candados reconstructivos, regula publicidad, activa registro, y ordena emitir una NOM específica complementaria de la NOM-004 y de las normas de infraestructura y equipamiento, para estandarizar evaluaciones psicológicas, consentimientos reforzados, validación sanitaria y condiciones pediátricas (anestesiología, reanimación, UCI cuando el riesgo lo requiera).

No hay estética que valga más que una vida. La prohibición categórica de procedimientos exclusivamente estéticos en menores, acompañada de candados reconstructivos, publicidad responsable, registro y sanciones efectivas, responde a la evidencia disponible, a las mejores prácticas internacionales y, sobre todo, al deber moral y jurídico de proteger a quienes no pueden —ni deben— cargar con riesgos que no les reportan beneficio terapéutico. Que cada iniciativa, cada verificación y cada sanción se traduzcan en vidas protegidas y en familias que no vuelvan a conocer el dolor evitable

En México, el derecho a la protección de la salud está consagrado en la Ley General de Salud (LGS), la cual establece un marco integral que abarca el bienestar físico, mental y social de todas las personas. La LGS reconoce explícitamente la importancia de la atención integral, preventiva y curativa, con especial énfasis en la promoción de la salud y la atención diferenciada según la edad y factores de riesgo. En particular, la atención materno-infantil y la protección de la salud física y mental de los menores son prioridades fundamentales, garantizando además el derecho de los usuarios a recibir información clara, consentimiento informado y a participar activamente en su atención.

En cuanto al ejercicio profesional, la LGS regula estrictamente que los procedimientos médico-quirúrgicos de especialidad, incluyendo la cirugía plástica, estética y reconstructiva, deben ser realizados únicamente por profesionales debidamente certificados y en establecimientos con licencia sanitaria vigente. Asimismo, la publicidad relacionada con estos servicios debe contener información clara y verificable sobre los profesionales y establecimientos responsables.

La vigilancia y control sanitario son atribuciones de la Secretaría de Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), quienes cuentan con facultades para regular, supervisar y sancionar a establecimientos, productos, publicidad y profesionales que incumplan con la normatividad sanitaria. Las medidas de seguridad sanitaria incluyen la suspensión de actividades, clausura y retiro de publicidad, y se prevén sanciones administrativas y penales para faltas graves, con multas, inhabilitaciones y prisión.

En materia de publicidad, la LGS establece prohibiciones para evitar mensajes que induzcan a prácticas nocivas o engañosas, especialmente en la protección de menores, prohibiendo la publicidad de bebidas alcohólicas dirigida a este grupo y estableciendo leyendas precautorias. Sin embargo, no existen disposiciones específicas que regulen la publicidad de procedimientos estéticos en menores ni la prohibición expresa de cirugías estéticas con fines exclusivamente estéticos en personas menores de 18 años.

La LGS también contempla programas de vacunación universal, atención a la salud mental, prevención de adicciones y protección a grupos vulnerables, incluyendo a los menores, promoviendo una atención integral con perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad. Además, establece la obligación de llevar registros estadísticos y clínicos, como el Registro Nacional de Cáncer y el Registro

Nacional de Trasplantes, y regula dispositivos médicos, medicamentos y productos sanitarios con requisitos de registro, autorización y vigilancia.

No obstante, a pesar de este amplio marco legal, la LGS no contempla expresamente la prohibición de procedimientos médico-quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en menores de 18 años, ni establece un régimen específico para su regulación. Tampoco regula de manera específica la publicidad dirigida a menores en el contexto de procedimientos estéticos, ni prevé sanciones específicas para la simulación o reclasificación dolosa de procedimientos estéticos como reconstructivos.

Por ello, la iniciativa que se presenta busca complementar y fortalecer el marco legal vigente mediante la incorporación de una prohibición categórica para la realización de procedimientos médico-quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos en personas menores de edad, declarando inoponible el consentimiento otorgado por quienes ejerzan la patria potestad o tutela para tales procedimientos. Además, propone un régimen sancionatorio específico que incluye multas agravadas, suspensión e inhabilitación profesional, clausura de establecimientos y sanciones para quienes autoricen o financien estas prácticas prohibidas.

La iniciativa también establece plazos de reflexión obligatorios para procedimientos estéticos, regula de manera reforzada la publicidad sanitaria, prohibiendo la dirigida a menores y ordenando el retiro inmediato de mensajes que trivialicen riesgos o simulen procedimientos estéticos como reconstructivos. Asimismo, incorpora mecanismos de trazabilidad y control, como el registro obligatorio de procedimientos reconstructivos en menores y eventos adversos graves, y ordena la emisión de una Norma Oficial Mexicana específica para procedimientos estéticos en menores, herramienta facultada por la LGS pero aún no desarrollada en este ámbito.

Con estas reformas, se busca cerrar vacíos normativos que actualmente ponen en riesgo la salud física y emocional de niñas, niños y adolescentes, protegiendo su integridad frente a prácticas que no aportan beneficio terapéutico y que pueden generar daños irreversibles. La iniciativa se fundamenta en la evidencia nacional e internacional que demuestra la magnitud y riesgos de la cirugía estética en menores, y se alinea con las mejores prácticas y experiencias comparadas a nivel global, reafirmando el compromiso del Estado mexicano con el interés superior de la niñez y la protección de sus derechos fundamentales.

Nota sobre estadísticas de fallecimientos y daño permanente en México (menores)

- **Disponibilidad actual de datos:** No existe un **registro nacional consolidado** que **desagregue** mortalidad y **lesiones permanentes** en **menores** por procedimientos **cosméticos**. La evidencia se compone de **casos documentados** (p. ej., **Paloma Nicole**) y de **acciones regulatorias** (clausuras/verificaciones).

Por lo anterior, se expone la siguiente propuesta de reforma:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 161.- Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades no transmisibles y sindemias, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.	Artículo 161.- [...]

	Asimismo, deberán informar, en la forma, plazos y formatos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, sobre los procedimientos médico-quirúrgicos practicados a personas menores de dieciocho años, incluyendo la notificación de eventos adversos graves y su correspondiente registro en el Sistema Nacional de Información en Salud.
Artículo 272 Bis.- Para la realización de cualquier procedimiento médico quirúrgico de especialidad, los profesionales que lo ejerzan requieren de: I. Cédula de especialista legalmente expedida por las autoridades educativas competentes. II. Certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de los procedimientos y técnicas correspondientes en la materia, de acuerdo a la Lex Artis Ad Hoc de cada especialidad, expedido por el Consejo de la especialidad según corresponda, de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley. Los médicos especialistas podrán pertenecer a una agrupación médica, cuyas bases de organización y funcionamiento estarán a cargo de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su	Artículo 272 Bis.- [...] I. [...] II. [...] [...]

especialidad; agrupaciones que se encargan de garantizar el profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina. El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas para la aplicación del presente artículo y lo dispuesto en el Título Cuarto de la presente Ley, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud	[...] Tratándose de personas menores de dieciocho años, queda prohibida la realización de procedimientos médico-quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos, en cualquier establecimiento de atención médica, público o privado, siendo jurídicamente inoponible el consentimiento otorgado por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela. De manera excepcional, únicamente podrán realizarse en personas menores de edad procedimientos reconstructivos o médicamente indispensables cuando exista necesidad médica debidamente acreditada, y siempre que se cumplan de manera acumulativa los requisitos previstos en los artículos 272 Bis 7 a 272 Bis 11 de esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
--	--

	La simulación o reclasificación dolosa de un procedimiento con fines estéticos como reconstructivo constituirá infracción grave y dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten.
Artículo 272 Bis 1.- La cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberá efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud especializados en dichas materias, de conformidad con lo que establece el artículo 272 Bis	Artículo 272 Bis 1.- [...] En el caso de procedimientos practicados en personas menores de dieciocho años, la habilitación del establecimiento y del profesional quedará condicionada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 272 Bis y en los artículos 272 Bis 7 a 272 Bis 11 de esta Ley.
Artículo 272 Bis 2.- La oferta de los servicios que se haga a través de medios informativos, ya sean impresos, electrónicos u otros, por profesionistas que ejerzan cirugía plástica, estética o reconstructiva; así como, los establecimientos o unidades médicas en que se	Artículo 272 Bis 2.- [...]

practiquen dichas cirugías, deberán prever y contener con claridad en su publicidad los requisitos que se mencionan en los artículos 83, 272 Bis, 272 Bis 1 y en lo previsto en el Capítulo Único del Título XIII de esta Ley.

Toda publicidad deberá incluir de forma clara, visible y verificable:

I. El nombre completo del profesional responsable, su cédula de especialista y certificación vigente;

II. El nombre o razón social del establecimiento y el número de licencia sanitaria vigente; y

III. La leyenda obligatoria: "Prohibida la realización de procedimientos estéticos en personas menores de dieciocho años".

Queda prohibido, en cualquier medio:

a) Dirigir o segmentar publicidad de procedimientos con fines estéticos a personas menores de dieciocho años, o utilizar su imagen, voz o testimonio;

b) Ofrecer paquetes, promociones o procedimientos estéticos combinados;

c) Minimizar riesgos, prometer resultados garantizados o presentar los procedimientos como seguros o sin riesgo; y

d) Simular o presentar procedimientos estéticos prohibidos como reconstructivos.

Artículo 272 Bis 7 .- sin correlativo.	Artículo 272 Bis 7.- Los procedimientos reconstructivos o médicamente indispensables en personas menores de dieciocho años solo podrán programarse cuando el expediente clínico integre previamente: I. Informe de indicación quirúrgica emitido por especialista con certificación vigente, que contenga diagnóstico médico conforme a la Clasificación Internacional de Enfermedades, análisis riesgo-beneficio y justificación clínica; II. Interconsulta pediátrica y evaluación psicológica o psiquiátrica; III. Consentimiento informado reforzado otorgado por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela y por la persona menor conforme a su grado de madurez; y IV. Validación del responsable sanitario del establecimiento.
Artículo 272 Bis 8 .- sin correlativo	Artículo 272 Bis 8.- Los procedimientos reconstructivos o médicamente indispensables en personas menores de edad deberán realizarse: I. Con la participación de anestesiólogo o anestesióloga con certificación vigente y experiencia en atención pediátrica;

	II. En quirófano con capacidad de reanimación pediátrica; y III. En hospitales que cuenten con Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos cuando el perfil de riesgo del procedimiento o del paciente así lo requiera.
Artículo 272 Bis 9 .- sin correlativo	Artículo 272 Bis 9. — Los establecimientos de atención médica deberán: I. Notificar a la autoridad sanitaria, dentro de un plazo de veinticuatro a setenta y dos horas, la ocurrencia de eventos adversos graves derivados de procedimientos practicados en personas menores de dieciocho años; y II. Registrar los procedimientos reconstructivos practicados en personas menores de edad en el Sistema Nacional de Información en Salud, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.
Artículo 272 Bis 10 .- sin correlativo	Artículo 272 Bis 10. Regulación de intervenciones en menores. I. Intervenciones prohibidas. Se considerará ilícita toda cirugía en personas menores de edad que no esté respaldada por un diagnóstico médico conforme a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), que

	evidencie alteración funcional o deformidad grave, acompañado del informe clínico y las evaluaciones interdisciplinarias exigidas por la normativa. II. Fraude en la clasificación. La modificación intencional para presentar un procedimiento estético como reconstructivo será considerada falta muy grave. La autoridad sanitaria deberá informar de inmediato al Ministerio Público para la investigación penal correspondiente. III. Prevención de conflictos de interés. Si quien otorga el consentimiento mantiene vínculos afectivos, laborales o económicos con el cirujano o la clínica, será indispensable obtener autorización judicial previa antes de programar la intervención. IV. Nulidad del consentimiento. El consentimiento otorgado por padres, tutores o representantes para cirugías con fines exclusivamente estéticos en menores de dieciocho años será nulo de pleno derecho. Su obtención constituirá infracción grave, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
Artículo 272 Bis 11 .- sin correlativo	Artículo 272 Bis 11. — Los establecimientos de atención médica deberán:

	I. Abstenerse de programar procedimientos en personas menores de edad cuando no se cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en este Capítulo; II. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente para la atención de personas menores de edad; y III. Integrar, conservar y poner a disposición de la autoridad sanitaria el expediente clínico completo y la documentación justificativa correspondiente.
Artículo 300.- Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de las personas con discapacidad, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Economía, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.	Artículo 300.- [...] Tratándose de publicidad relativa a procedimientos de cirugía plástica, estética o reconstructiva, la Secretaría de Salud, a través de la

	autoridad sanitaria competente, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83, 272 Bis y 272 Bis 2 de esta Ley, y coordinará sus atribuciones con las autoridades competentes en materia de protección al consumidor y medios digitales para la suspensión o retiro inmediato de la publicidad irregular.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se reforman los artículos **161, 272 bis, 272 bis 1, 272 bis 2, 272 bis 7, 272 bis 8, 272 bis 9, 272 bis 10, 272 bis 11 y 300** de la Ley General de **Salud**, para quedar como sigue:

Artículo 161.- [...]

Asimismo, deberán informar, en la forma, plazos y formatos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, sobre los procedimientos médico-quirúrgicos practicados a personas menores de

dieciocho años, incluyendo la notificación de eventos adversos graves y su correspondiente registro en el Sistema Nacional de Información en Salud.

Artículo 272 Bis.- [...]

I. [...]

II. [...]

[...]

[...]

Tratándose de personas menores de dieciocho años, queda prohibida la realización de procedimientos médico-quirúrgicos con fines exclusivamente estéticos, en cualquier establecimiento de atención médica, público o privado, siendo jurídicamente inoponible el consentimiento otorgado por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

De manera excepcional, únicamente podrán realizarse en personas menores de edad procedimientos reconstructivos o médicamente indispensables cuando exista necesidad médica debidamente acreditada, y siempre que se cumplan de manera acumulativa los requisitos previstos en los artículos 272 Bis 7 a 272 Bis 11 de esta Ley y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

La simulación o reclasificación dolosa de un procedimiento con fines estéticos como reconstructivo constituirá infracción grave y dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten.

Artículo 272 Bis 1.- [...]

En el caso de procedimientos practicados en personas menores de dieciocho años, la habilitación del establecimiento y del profesional quedará condicionada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el artículo 272 Bis y en los artículos 272 Bis 7 a 272 Bis 11 de esta Ley.

Artículo 272 Bis 2.- [...]

Toda publicidad deberá incluir de forma clara, visible y verificable:

- I. El nombre completo del profesional responsable, su cédula de especialista y certificación vigente;**
- II. El nombre o razón social del establecimiento y el número de licencia sanitaria vigente; y**
- III. La leyenda obligatoria: “Prohibida la realización de procedimientos estéticos en personas menores de dieciocho años”.**

Queda prohibido, en cualquier medio:

- a) Dirigir o segmentar publicidad de procedimientos con fines estéticos a personas menores de dieciocho años, o utilizar su imagen, voz o testimonio;**
- b) Ofrecer paquetes, promociones o procedimientos estéticos combinados;**
- c) Minimizar riesgos, prometer resultados garantizados o presentar los procedimientos como seguros o sin riesgo; y**
- d) Simular o presentar procedimientos estéticos prohibidos como reconstructivos.**

Artículo 272 Bis 7.- Los procedimientos reconstructivos o médicamente indispensables en personas menores de dieciocho años solo podrán programarse cuando el expediente clínico integre previamente:

I. Informe de indicación quirúrgica emitido por especialista con certificación vigente, que contenga diagnóstico médico conforme a la Clasificación Internacional de Enfermedades, análisis riesgo-beneficio y justificación clínica;

II. Interconsulta pediátrica y evaluación psicológica o psiquiátrica;

III. Consentimiento informado reforzado otorgado por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela y por la persona menor conforme a su grado de madurez;
y

IV. Validación del responsable sanitario del establecimiento.

Artículo 272 Bis 8.- Los procedimientos reconstructivos o médicamente indispensables en personas menores de edad deberán realizarse:

I. Con la participación de anestesiólogo o anestesióloga con certificación vigente y experiencia en atención pediátrica;

II. En quirófano con capacidad de reanimación pediátrica; y

III. En hospitales que cuenten con Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos cuando el perfil de riesgo del procedimiento o del paciente así lo requiera.

Artículo 272 Bis 9. — Los establecimientos de atención médica deberán:

I. Notificar a la autoridad sanitaria, dentro de un plazo de veinticuatro a setenta y dos horas, la ocurrencia de eventos adversos graves derivados de procedimientos practicados en personas menores de dieciocho años; y

II. Registrar los procedimientos reconstructivos practicados en personas menores de edad en el Sistema Nacional de Información en Salud, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

Artículo 272 Bis 10. Regulación de intervenciones en menores.

I. Intervenciones prohibidas.

Se considerará ilícita toda cirugía en personas menores de edad que no esté respaldada por un diagnóstico médico conforme a la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), que evidencie alteración funcional o deformidad grave, acompañado del informe clínico y las evaluaciones interdisciplinarias exigidas por la normativa.

II. Fraude en la clasificación.

La modificación intencional para presentar un procedimiento estético como reconstructivo será considerada falta muy grave. La autoridad sanitaria deberá informar de inmediato al Ministerio Público para la investigación penal correspondiente.

III. Prevención de conflictos de interés.

Si quien otorga el consentimiento mantiene vínculos afectivos, laborales o económicos con el cirujano o la clínica, será indispensable obtener autorización judicial previa antes de programar la intervención.

IV. Nulidad del consentimiento.

El consentimiento otorgado por padres, tutores o representantes para cirugías con fines exclusivamente estéticos en menores de dieciocho años será nulo de pleno derecho. Su obtención constituirá infracción grave, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Artículo 272 Bis 11. — Los establecimientos de atención médica deberán:

I. Abstenerse de programar procedimientos en personas menores de edad cuando no se cumpla con la totalidad de los requisitos previstos en este Capítulo;

II. Contar con seguro de responsabilidad civil vigente para la atención de personas menores de edad; y

III. Integrar, conservar y poner a disposición de la autoridad sanitaria el expediente clínico completo y la documentación justificativa correspondiente.

Artículo 300.- [...]

Tratándose de publicidad relativa a procedimientos de cirugía plástica, estética o reconstructiva, la Secretaría de Salud, a través de la autoridad sanitaria competente, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 83, 272 Bis y 272 Bis 2 de esta Ley, y coordinará sus atribuciones

con las autoridades competentes en materia de protección al consumidor y medios digitales para la suspensión o retiro inmediato de la publicidad irregular.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud emitirá, en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales, la Norma Oficial Mexicana específica que desarrolle los criterios clínicos y sanitarios aplicables para la práctica de procedimientos reconstructivos o médicamente indispensables en personas menores de edad, así como los requisitos para su realización (valoraciones médicas fundamentadas, evaluación psicológica, consentimiento reforzado, niveles de complejidad y registro en SINAIS).

Tercero. La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) emitirá, en un plazo no mayor de noventa días naturales, los lineamientos para el retiro inmediato de publicidad en términos del artículo 272 Bis 2, así como los criterios de coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y los mecanismos electrónicos de verificación pública aplicables.

Cuarto. La Secretaría de Salud realizará, dentro del mismo plazo de ciento ochenta días, las adecuaciones al Sistema Nacional de Información en Salud (SINAIS) para el registro a que se refiere el artículo 272 Bis 9.

Quinto. Los establecimientos y profesionales contarán con sesenta días naturales para adecuar sus protocolos internos, contratos de servicios, formatos de consentimiento y pólizas de seguro conforme al presente Decreto y la Norma Oficial Mexicana que se emita.

Sexto. La Secretaría de Salud, en coordinación con COFEPRIS, publicará en su portal electrónico, dentro de los ciento ochenta días siguientes, los criterios técnicos y operativos para la interoperabilidad del módulo de registro con los sistemas estatales y la trazabilidad de los procedimientos reconstructivos en menores.



ATENTAMENTE

DIPUTADA ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO A 14 DE ENERO DE 2026.

Legislación y normas

Congreso de Colombia. (2016, 25 de julio). *Ley 1799 de 2016*. Diario Oficial N°. 49.945. Recuperado de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30021740>

Parlamento del Reino Unido. (2021). *Botulinum Toxin and Cosmetic Fillers (Children) Act 2021*, c. 19. Recuperado de <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2021/19/contents>

Ministerio de Sanidad de Francia. (2005, 4 de noviembre). *Code de la santé publique, article D6322-30*. Recuperado de https://www.legifrance.gouv.fr/loda/article_lc/LEGIARTI000006919322/2025-12-19

República Italiana. (2012, 5 de junio). *Legge n. 86, istituzione del registro nazionale e divieto di plastica mammaria ai minori*. Gazzetta Ufficiale n. 148. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:2012;86>

Australian Health Practitioner Regulation Agency (AHPRA). (2025, 3 de junio). *Guidelines for practitioners who perform non-surgical cosmetic procedures and for practitioners who advertise higher-risk procedures*. Recuperado de <https://www.ahpra.gov.au/News/2025-06-03-New-cosmetic-procedure-guidelines.aspx>

Forbrukertilsynet. (2022, 1 de julio). *Transparencia en Noruega (Forbrukertilsynet)*. Recuperado de <https://www.ie.edu/ie-elecnor-hub-on-ethical-business/pildoras-compliance/transparencia-en-noruega/>

Ministerio de Sanidad de España. (2024, 18 de septiembre). *Orden SND/1002/2024 por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1277/2003*. Boletín Oficial del Estado, núm. 229, pp. 116050–116051. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/o/2024/09/18/snd1002>

Conselho Federal de Medicina (CFM). (2017, 14 de diciembre). *Resolução CFM n.º 2.174/2017* [Publicada en D.O.U., 27 de febrero de 2018]. Recuperado de <https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=357006>

Congreso Nacional de Chile. (2023–2024). *Boletín 15.773-11*. Informe de comisión, modificación del Código Sanitario. Recuperado de <https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/participacion?idParticipacion=2375334>

Informes y artículos complementarios

International Society of Aesthetic Plastic Surgery (ISAPS). (2024). *ISAPS Global Survey on Aesthetic/Cosmetic Procedures*. Recuperado de https://www.isaps.org/media/oogpzodr/isaps-global-survey_2024.pdf

American Med Spa Association. (2025, 1 de julio). ISAPS releases 2024 global survey results, ranks surgical and nonsurgical procedure popularity. Recuperado de <https://americanmedspa.org/news/isaps-releases-2024-global-survey-results-ranks-surgical-and-nonsurgical-procedure-popularity>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIII, AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES EN LA FRONTERA NORTE, A CARGO DEL DIPUTADO GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

El suscrito, Diputado Federal Gilberto Herrera Solórzano y las suscritas diputadas y los suscritos diputados federales de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un Capítulo XIII, al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se adiciona un Capítulo X a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de estímulos fiscales en la frontera norte**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La frontera norte del país enfrenta fenómenos económicos diferentes a los que experimenta el resto del país. Por ejemplo, dada su cercanía con Estados Unidos, la competencia económica no se da en el interior del país, sino con los estados del sur de nuestro vecino del norte.

Dicha circunstancia conlleva a situaciones como la apreciación del dólar en contra del peso, la normalización del uso del dólar en esa región, la facilidad de adquirir bienes y servicios en un país u otro, tasas impositivas sumamente bajas en estados fronterizos como California, Texas o Nuevo México, dejan a nuestro país en una situación de desventaja para competir económicamente.

Además, tales factores no solo afectan a la inversión extranjera, sino que desincentivan el consumo de productos locales, reducen la creación de empleos y, en consecuencia, impacta en la economía de las familias mexicanas de la región.

En ese contexto, es necesario establecer condiciones permanentes que permitan que los municipios ubicados en la región fronteriza norte se mantengan competitivos y promuevan el consumo de productos en México, el desarrollo de empleos, la inversión económica y así garantizar la estabilidad económica de la región.

Con el propósito de hacer frente a esta situación, el 31 de diciembre de 2018 el presidente Andrés Manuel López Obrador publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte*¹, con el propósito de retener al consumidor en el comercio mexicano, reactivar la economía doméstica regional y de esta manera elevar los ingresos por mayor actividad, generando empleos y mayor bienestar general de la población.

El aspecto crucial de este decreto fue delimitar una región fronteriza norte en donde serían aplicables estos estímulos fiscales, conformada por los municipios que colindan con Estados Unidos. Además de implementar la creación de dos estímulos fiscales.

El primero consiste en un crédito fiscal equivalente a una tercera parte del Impuesto Sobre la Renta que el contribuyente hubiera causado durante el ejercicio fiscal y en las declaraciones provisionales correspondientes, este estímulo era aplicable únicamente a los contribuyentes que tributen bajo ciertos regímenes

¹ Gobierno de México. (2018, 31 de diciembre). *Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte*. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 7 de octubre de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31%2F12%2F2018&fbclid=IwAR0A96IVYTkEalX23Zsz-hWcKZPCu9CfbHDM8Yp5ghu5P_bWUvqa7kBUO_U#gsc.tab=0

fiscales específicos y lo más importante, que el 90% de los ingresos provengan de la región fronteriza norte. El segundo beneficio consiste en un crédito fiscal equivalente al 50% del Impuesto al Valor Agregado causado durante el ejercicio fiscal, siempre y cuando la entrega del bien o la prestación del servicio se haya realizado en la región objeto de este estímulo. Finalmente, en las disposiciones transitorias se determinó que el decreto entraría en vigor el 1 de enero de 2019 y estaría vigente durante 2019 y 2020.

Si bien es cierto, este decreto fue un alivio para los comerciantes de esta región del país, significó una solución temporal a un problema permanente. Al establecer una vigencia hasta el 2020 generó la incertidumbre de si perderían los beneficios del estímulo fiscal para el año 2021 o si su vigencia se renovarían continuamente.

Por lo anterior, se propone incorporar estos estímulos fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. De este modo se dotará de certeza jurídica a los contribuyentes de la región al no depender de que se renueven vía decreto.

A la fecha el estímulo fiscal sigue siendo aplicable toda vez que su vigencia ha sido renovada mediante decretos tal como se describe a continuación:

- El 30 de diciembre 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *DECRETO por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte*,² mismo que permitió ampliar la vigencia de estos estímulos fiscales hasta el 31 de diciembre de 2024.

² Gobierno de México. (2020, 30 de diciembre). *Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte* (modificaciones). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609181&fecha=30/12/2020#gsc.tab=0

- Finalmente, el 24 de diciembre de 2024 la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que extendió la vigencia de los estímulos fiscales en la región fronteriza norte hasta el 31 de diciembre de 2025.³

Este estímulo fiscal ha generado estabilidad y confianza en la franja fronteriza, sin embargo, su permanencia ha dependido de decretos presidenciales sujetos a renovaciones periódicas, por lo anterior, es necesario dotar la medida de certeza jurídica e integrarla en la ley para que no dependa de un decreto presidencial sujeto a una renovación constante.

Esta medida es necesaria y justificada ya que los factores que dieron origen a este beneficio no son temporales, sino permanentes, por ello la medida debe serlo igualmente. A continuación, se detallan los factores más relevantes.

Competencia económica

En la región fronteriza norte se presenta un fenómeno sin precedentes en el resto del país: debido a su cercanía con los estados del sur de Estados Unidos, la competencia económica no ocurre con el resto de México, sino directamente con nuestro vecino del norte.

Tal fenómeno se debe principalmente a la facilidad que muchas personas tienen para cruzar de un país al otro, comparar el costo de los bienes y servicios y

³ Gobierno de México. (2024, 24 de diciembre). *Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte (actualización 2024)*. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746128

decidir en qué país adquirirlo. Por ello, si en México los impuestos encarecen los costos, el propio mercado interno optaría por consumir productos estadounidenses.⁴

Valor del dólar vs el peso

En la frontera, el dólar circula de manera cotidiana, lo que facilita comparar precios directamente en ambas monedas y resta competitividad a los comerciantes mexicanos cuando el peso se deprecia. Además, la amplia presencia de casas de cambio en la región permite que la población conozca en tiempo real las variaciones del tipo de cambio, lo que intensifica la sensibilidad de los precios locales frente al comportamiento del dólar.

Por ejemplo, en la ciudad de Tijuana el dólar se ha convertido en una moneda de uso frecuente de forma no oficial, manteniéndose en sus transacciones diarias, viéndose en desventaja el peso y los productos mexicanos al no ser competitivos.

Por lo que se refuerza la necesidad de establecer medidas fiscales diferenciadas que reconozcan las condiciones económicas específicas de la zona fronteriza norte, mitigando el uso extendido del dólar.⁵

Tasas impositivas diferenciadas.

El equivalente al IVA en Estados Unidos es el *Sales Tax*. Sin embargo, este tiene ciertas particularidades: mientras que el IVA es un impuesto federal aplicado de manera uniforme en todo el país, el impuesto a la venta en Estados Unidos es local y varía según cada estado y cada ciudad.

⁴ García Gómez, A. (2018, 26 de septiembre). *Reducción del IVA e ISR en la frontera: impacto en recaudación*. CIEP. Recuperado de <https://ciep.mx/reduccion-del-iva-e-isr-en-la-frontera-impacto-en-recaudacion/>

⁵ IMPLAN Tijuana. (2014). Sociedad en Movimiento: El tipo de cambio (Boletín XII, octubre-diciembre). <https://www.implan.tijuana.gob.mx/pdf/boletines/BOLETIN%20XII.pdf>

Al analizar las tasas de ambos países, podemos darnos cuenta que existe una marcada diferencia entre la tasa de los impuestos ya que, mientras en México se cobra el 16% del valor del producto o servicio, la tasa del *Sales Tax base* en California es del 7.25%,⁶ en Texas del 6.25%,⁷ en Arizona del 5.6%⁸ y en Nuevo México es del 5.125%.⁹

Por lo anterior, un estímulo fiscal que reduzca la carga tributaria del IVA en la región frontera norte del 16% al 8%, nos permite estar en condiciones similares con los competidores de California, Arizona, Nuevo México y Texas, que pagan tasas inferiores al 8%.

Inversión extranjera y fomento al empleo

La inversión extranjera trae diversos beneficios a la economía de un país, aumenta directamente la generación de empleo, incrementa el desarrollo y la captación de divisas, estimula la competencia, incentiva la transferencia de nuevas tecnologías e impulsa las exportaciones.¹⁰

Estos beneficios inciden directamente a la economía del consumidor doméstico, pues obtiene más productos a mejores precios, sin embargo, si un país tiene un esquema fiscal poco atractivo puede dar pie a fuga de capitales, a

⁶ California Department of Tax and Fee Administration. (s. f.). *Tasas de impuesto sobre ventas y uso (versión en español)*. Recuperado de <https://cdtfa.ca.gov/taxes-and-fees/sales-use-tax-rates-spanish.htm#:~:text=La%20tasa%20estatal%20de%20impuesto,el%200.10%25%20hasta%201.00%25>

⁷ Tax Defense Network. *Impuestos estatales: Texas*. Recuperado de <https://www.taxdefensenetwork.com/es/impuestos-estatales/texas/>

⁸ Tax Defense Network. *Impuestos estatales: Arizona*. Recuperado de [https://www.taxdefensenetwork.com/es/impuestos-estatales/arizona/#:~:text=Impuesto%20estatal%20sobre%20las%20ventas%20en%20Arizona&text=El%20impuesto%20local%20promedio%20sobre,municipal\)%20es%20de%208.1%25](https://www.taxdefensenetwork.com/es/impuestos-estatales/arizona/#:~:text=Impuesto%20estatal%20sobre%20las%20ventas%20en%20Arizona&text=El%20impuesto%20local%20promedio%20sobre,municipal)%20es%20de%208.1%25)

⁹ Tax Defense Network. *Impuestos estatales: Nuevo México*. Recuperado de <https://www.taxdefensenetwork.com/es/impuestos-estatales/nuevo-mexico/>

¹⁰ Secretaría de Economía. *¿Qué es la inversión extranjera directa?* Recuperado de <https://www.gob.mx/se/articulos/que-es-la-inversion-extranjera-directa>

desincentivar la inversión extranjera y, en consecuencia, afectar a la economía de las familias de la región.

Por lo anteriormente expuesto, con el propósito de dotar de certeza jurídica y estabilidad económica a los contribuyentes de la región, se propone incluir estos estímulos fiscales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado de la siguiente manera.

Se propone adicionar un Capítulo XIII “Estímulo fiscal región fronteriza norte”, al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para establecer:

- Cuáles municipios integran la región fronteriza norte.
- Que se otorga un crédito fiscal equivalente a una tercera parte del Impuesto Sobre la Renta causado durante el ejercicio y la metodología para su cálculo.
- Que el estímulo fiscal se aplicará a los contribuyentes que obtengan el 90% de sus recursos en la región fronteriza norte y a qué regímenes fiscales les es aplicable.
- La creación de un padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte y se establecen los requisitos y el procedimiento para poder inscribirse al padrón, así como el proceso para su renovación y para darse de baja.
- Que contribuyentes no podrán aplicar este estímulo fiscal.
- Que este estímulo no se considerará como ingreso acumulable y que no procederá devolución o compensación.

En lo que respecta a la Ley del Impuesto al Valor Agregado se propone adicionar un Capítulo X “Estímulo fiscal región fronteriza norte” para establecer:

- Cuáles municipios integran la región fronteriza norte.

- Que se otorga un crédito fiscal equivalente al 50% del Impuesto al Valor Agregado causado durante el ejercicio.
- Que el estímulo fiscal aplicará a contribuyentes que enajenen bienes o presten servicios en la región fronteriza norte.
- Cuáles son los requisitos para obtener este estímulo fiscal y a quiénes no les será aplicable.
- Que este estímulo no se considerará como ingreso acumulable.

El incluir este estímulo Fiscal en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como en la Ley del Impuesto al Valor Agregado es viable, pues además de generar mejores condiciones económicas para las familias que viven en la región fronteriza norte, es acorde con los principios constitucionales en materia fiscal que a continuación se señalan.

- En primer lugar, la iniciativa persigue un fin constitucionalmente válido, pues busca apoyar a los contribuyentes de una zona del país con condiciones sociales y económicas distintas a los contribuyentes del resto de la República Mexicana, los cuales, en caso de no recibir este beneficio, tendrían un impacto negativo directo en su economía.
- En segundo lugar, la medida es proporcional porque establece un beneficio limitado y condicionado, en congruencia con la capacidad contributiva de quienes generan al menos el 90% de sus ingresos en la frontera norte. No supone un privilegio desmedido, sino un mecanismo de equidad regional que compensa las condiciones fiscales y de competencia económica diferenciadas frente a Estados Unidos.
- En tercer lugar, la propuesta es acorde con el principio de equidad tributaria, ya que, de acuerdo con la jurisprudencia P./J. 41/97, “EQUIDAD TRIBUTARIA. SUS ELEMENTOS”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo V, junio de 1997, página 43, registro

198403, dicho criterio establece que este principio no implica una igualdad absoluta entre los contribuyentes, sino que se debe procurar una igualdad real, es decir, otorgar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Por tanto, la presente propuesta no vulnera el principio de equidad tributaria, pues reconoce que quienes desarrollan sus actividades en la región fronteriza norte se encuentran en una situación de desventaja, y mediante este estímulo fiscal se procura colocarlos en condiciones de igualdad real con respecto a los contribuyentes del resto del país.

- En cuarto lugar, al incluirlo en la ley da certeza jurídica a los contribuyentes de la región fronteriza norte ya que, actualmente, la aplicación del decreto depende de su constante renovación por parte del Ejecutivo Federal; al incorporarlo en la ley, se brinda estabilidad y permanencia a los beneficios fiscales.

La permanencia de los estímulos fiscales es fundamental para retener el consumo en México, fortalecer la economía regional, generar empleos y atraer turismo e inversión. De no legislar en la materia, la frontera norte corre el riesgo de perder competitividad frente a Estados Unidos.

Con el objetivo de exponer de forma clara y precisa el contenido de la presente iniciativa, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y la propuesta de modificación:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO LEGAL VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO XIII ESTÍMULO FISCAL REGIÓN FRONTERIZA NORTE

SIN CORRELATIVO

Artículo 216. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II "De las personas morales" y Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 217, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el

	ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales. La proporción a que se refiere el párrafo anterior se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital. Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto
--	--

SIN CORRELATIVO	expida el Servicio de Administración Tributaria. Artículo 217. Para efectos de este Capítulo, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.
SIN CORRELATIVO	Artículo 218. Para obtener los beneficios del presente Capítulo, los contribuyentes a que se refiere el

	artículo 216 deberán acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" o bien se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 222, fracción I, párrafos segundo y tercero, siempre y cuando no gocen de otro estímulo fiscal. Los contribuyentes que inicien actividades en la referida región fronteriza norte, podrán optar por presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", a fin de poder aplicar los beneficios que se mencionan en el artículo 216, siempre y cuando cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región. En estos supuestos, los contribuyentes deberán acreditar que, para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y
--	--

SIN CORRELATIVO

estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 219. Las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de la región fronteriza norte pagarán por dichos ingresos el impuesto en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con el régimen que les corresponda, sin la aplicación del estímulo a que se refiere el artículo 216.

Para efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta del ejercicio o del pago provisional que corresponda se determinará en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente. En estos casos, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 216, será una tercera parte del impuesto causado, en

SIN CORRELATIVO

la proporción que representen los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la referida región fronteriza norte, durante el periodo de que se trate, entre el total de ingresos percibidos por el contribuyente.

Artículo 220. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma, para poder gozar de los beneficios establecidos en este Capítulo, deberán acreditar que la misma tiene cuando menos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", o bien se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 222, fracción I, párrafos segundo y tercero y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la región fronteriza norte.

	Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en dicha región fronteriza norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 216, siempre y cuando acrediten tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la región fronteriza norte. Los contribuyentes que no hayan aplicado el crédito fiscal a que se refiere el artículo 216, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el
--	--

SIN CORRELATIVO

referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 216 no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Artículo 221. No podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo 216 los sujetos siguientes:

I. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.

II. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a de los coordinados.

	IV. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta. V. Los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. VI. Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. VII. Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. VIII. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta. IX. Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII,
--	---

	Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta. X. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI únicamente en relación con el pago de multas, circunstancia que se deberá señalar al presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" XI. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se
--	---

	encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción. Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo 216, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes. XII. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo. XIII. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
--	---

	XIV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles. XV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. XVI. Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas en los términos de la Ley Federal del Trabajo. XVII. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación por cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a aquel en el que se aplique el estímulo y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal. XVIII. Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que
--	--

SIN CORRELATIVO	otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios. XIX. Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación. XX. Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, hayan sido dados de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte". XXI. Las empresas público del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. Artículo 222. Los contribuyentes personas físicas y morales, que pretendan acogerse a los beneficios previstos en el artículo 216, deberán presentar aviso ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".
-------------------------------	---

	Para estos efectos se deberá cumplir los siguientes requisitos: I. Contar con una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos dieciocho meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte". Aquellos contribuyentes cuya antigedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, sea menor a dieciocho meses a la fecha del aviso de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", para efectos de poder acceder a los beneficios del presente Capítulo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el mismo y contar con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región, utilizar para ello bienes nuevos de activo fijo y siempre que sus ingresos totales del ejercicio en la
--	--

	citada región, representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emitirá el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes que con posterioridad al 31 de marzo del ejercicio fiscal que se trate, se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en dicha región, para obtener los estímulos fiscales a que se refiere el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Capítulo y contar con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región, utilizar para ello bienes nuevos de activo fijo, siempre que estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas
--	---

	generales que emita el Servicio de Administración Tributaria. Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México. Los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente en términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general. Para efectos del tercer párrafo de esta fracción, los contribuyentes deberán presentar aviso ante el Servicio de Administración Tributaria para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura de
--	--

	sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte II. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado Código. III. Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria. IV. Colaborar anualmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado. V. No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.
--	--

SIN CORRELATIVO

VI. No tener cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 223. El Servicio de Administración Tributaria inscribirá en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" a los contribuyentes dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal.

El aviso de inscripción tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se realizó. Si el contribuyente opta por continuar aplicando el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 216 en los ejercicios fiscales posteriores, deberá presentar un aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, siempre que continúe cumpliendo los requisitos previstos en este ordenamiento y que no se ubique en alguno de los supuestos del artículo 221.

SIN CORRELATIVO

Para efectos de los párrafos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", la información y documentación que estime conveniente, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos establecidos en este Capítulo, conforme al programa de verificación en tiempo real establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 224. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria, en cualquier momento, su baja a dicho Padrón.

A partir del momento en que el Servicio de Administración Tributaria haya dado de baja al contribuyente del referido Padrón, dicho contribuyente dejará de aplicar los beneficios contenidos en el presente Capítulo, en cuyo caso se

SIN CORRELATIVO	perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio en que esto suceda y los contribuyentes deberán presentar, a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio, y realizar el pago correspondiente del impuesto sobre la renta sin considerar la aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo 216. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado. Artículo 225. El Servicio de Administración Tributaria podrá dar de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"
-------------------------------	--

SIN CORRELATIVO	a los contribuyentes, cuando ocurran los supuestos siguientes: I. No presenten aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate. II. Dejen de cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo y las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. III. Soliciten su baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte". IV. Actualicen alguno de los supuestos establecidos en el artículo 221. Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios a que se refiere el artículo 216, en ningún caso podrán volver a aplicarlos. Artículo 226. El estímulo fiscal a que se refiere el presente Capítulo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.
-------------------------------	---

SIN CORRELATIVO	Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere el presente Capítulo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Artículo 227. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente estímulo fiscal.
-------------------------------	---

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TEXTO LEGAL VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO X ESTÍMULO FISCAL REGIÓN FRONTERIZA NORTE Artículo 44. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal

SIN CORRELATIVO	de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 45, consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior. La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo, se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstas en este artículo, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley. Artículo 45. Para efectos de este Capítulo, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua
-------------------------------	---

SIN CORRELATIVO

Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.

Artículo 46. Los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere el artículo 44, deberán cumplir los requisitos y los que se establezcan en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, para tal efecto.

I. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 45.

II. Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 44, dentro de los primeros 31

SIN CORRELATIVO	días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 31 de enero, deberán presentar el mencionado aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal que se establece en el artículo 44 cuando presenten los avisos en tiempo y forma. La omisión en la presentación de los avisos en los términos previstos en esta fracción producirá las consecuencias jurídicas que procedan conforme a las disposiciones fiscales. Artículo 47. No se aplicará el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 44 en los casos siguientes: I. La enajenación de bienes inmuebles o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.
-------------------------------	--

	II. El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros. III. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo. IV. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.
--	--

	Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo 44, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes. V. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo. VI. Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos
--	--

SIN CORRELATIVO	servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella. Artículo 48. Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta. Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 49. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente estímulo fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIII, AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES EN LA FRONTERA NORTE.

Artículo Primero. – Se adiciona un Capítulo XIII denominado **ESTÍMULO FISCAL REGIÓN FRONTERIZA NORTE**, que contiene los artículos 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226 y 227, al Título VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIII

ESTÍMULO FISCAL REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Artículo 216. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en México, así como a los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que tributen en los términos del Título II "De las personas morales" y Título IV "De las personas físicas"; Capítulo II, Sección I "De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales", de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que perciban ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 217, consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio o en los pagos provisionales, contra el impuesto sobre la renta causado en el mismo ejercicio fiscal o en los pagos provisionales del mismo ejercicio, según corresponda, en la proporción que representen los ingresos totales de la citada región fronteriza norte, del total de los ingresos del contribuyente obtenidos en el ejercicio fiscal o en el periodo que corresponda a los pagos provisionales.

La proporción a que se refiere el párrafo anterior se calculará dividiendo los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la citada región fronteriza norte durante el periodo de que se trate, entre la totalidad de los ingresos que obtenga dicho contribuyente durante el mismo periodo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en porcentaje. Para calcular la proporción, los ingresos totales de la región fronteriza norte deberán excluir los ingresos que deriven de bienes intangibles, así como los correspondientes al comercio digital.

Se considera que se perciben ingresos exclusivamente en la región fronteriza norte, cuando los ingresos obtenidos en esa región representen al menos el 90% del total de los ingresos del contribuyente del ejercicio inmediato anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 217. Para efectos de este Capítulo, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.

Artículo 218. Para obtener los beneficios del presente Capítulo, los contribuyentes a que se refiere el artículo 216 deberán acreditar tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" o bien se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 222, fracción I, párrafos segundo y tercero, siempre y cuando no gocen de otro estímulo fiscal.

Los contribuyentes que inicien actividades en la referida región fronteriza norte, podrán optar por presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", a fin de poder aplicar los beneficios que se mencionan en el artículo 216, siempre y cuando cuenten con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región. En estos supuestos, los contribuyentes

deberán acreditar que, para la realización de sus actividades dentro de la región fronteriza norte, utilizan bienes nuevos de activo fijo y estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 219. Las personas físicas que perciban ingresos distintos a los provenientes de actividades empresariales dentro de la región fronteriza norte pagarán por dichos ingresos el impuesto en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con el régimen que les corresponda, sin la aplicación del estímulo a que se refiere el artículo 216.

Para efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta del ejercicio o del pago provisional que corresponda se determinará en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerando la totalidad de los ingresos obtenidos por el contribuyente. En estos casos, el crédito fiscal a que se refiere el artículo 216, será una tercera parte del impuesto causado, en la proporción que representen los ingresos totales que obtenga el contribuyente en la referida región fronteriza norte, durante el periodo de que se trate, entre el total de ingresos percibidos por el contribuyente.

Artículo 220. Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de la región fronteriza norte, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de la misma, para poder gozar de los beneficios establecidos en este Capítulo, deberán acreditar que la misma tiene cuando menos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", o bien se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo 222, fracción I, párrafos segundo y tercero y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro

establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la región fronteriza norte.

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en dicha región fronteriza norte, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ella, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo 216, siempre y cuando acrediten tener su domicilio fiscal en la región fronteriza norte, por lo menos los últimos dieciocho meses a la fecha de su inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" y únicamente en la proporción que representen los ingresos correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en la región fronteriza norte.

Los contribuyentes que no hayan aplicado el crédito fiscal a que se refiere el artículo 216, pudiendo haberlo hecho, perderán el derecho a aplicarlo en el ejercicio que corresponda y hasta por el monto en que pudieron haberlo efectuado. Lo dispuesto en el presente párrafo aplicará aun y cuando el referido contribuyente se encuentre en suspensión de actividades.

La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 216 no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

Artículo 221. No podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo 216 los sujetos siguientes:

I. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.

II. Los contribuyentes que tributen en el Régimen opcional para grupos de sociedades, del Título II, Capítulo VI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Los contribuyentes que tributen en el Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relativo a de los coordinados.

IV. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, del Título II, Capítulo VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

V. Los contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, del Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI. Los contribuyentes cuyos ingresos provengan de la prestación de un servicio profesional en términos de la fracción II del artículo 100 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VII. Los contribuyentes que determinen su utilidad fiscal con base en los artículos 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VIII. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos, de conformidad con el Título VII, Capítulo III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IX. Las sociedades cooperativas de producción a que se refiere el Título VII, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

X. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo, excepto cuando la publicación obedezca a lo dispuesto en su fracción VI

únicamente en relación con el pago de multas, circunstancia que se deberá señalar al presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"

XI. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo 216, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

XII. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

XIII. Los contribuyentes que realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.

XIV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de bienes intangibles.

XV. Las personas físicas y morales, por los ingresos que deriven de sus actividades dentro del comercio digital, con excepción de los que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

XVI. Los contribuyentes que suministren personal mediante subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

XVII. Los contribuyentes a quienes se les hayan ejercido facultades de comprobación por cualquiera de los cinco ejercicios fiscales anteriores a aquel en el que se aplique el estímulo y se les haya determinado contribuciones omitidas, sin que hayan corregido su situación fiscal.

XVIII. Los contribuyentes que apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios.

XIX. Los contribuyentes que se encuentren en ejercicio de liquidación.

XX. Las personas morales cuyos socios o accionistas, de manera individual, hayan sido dados de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

productivas subsidiarias, así como los contratistas de conformidad con la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 222. Los contribuyentes personas físicas y morales, que pretendan acogerse a los beneficios previstos en el artículo 216, deberán presentar aviso ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Para estos efectos se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Contar con una antigüedad en su domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, dentro de la región fronteriza norte, de por lo menos dieciocho

meses a la fecha de la solicitud de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Aquellos contribuyentes cuya antigüedad en el domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento, sea menor a dieciocho meses a la fecha del aviso de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", para efectos de poder acceder a los beneficios del presente Capítulo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el mismo y contar con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región, utilizar para ello bienes nuevos de activo fijo y siempre que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representen al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emitirá el Servicio de Administración Tributaria.

Los contribuyentes que con posterioridad al 31 de marzo del ejercicio fiscal que se trate, se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes y constituyan su domicilio fiscal en la región fronteriza norte o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en dicha región, para obtener los estímulos fiscales a que se refiere el mismo, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Capítulo y contar con la capacidad económica, activos e instalaciones para la realización de sus operaciones y actividades empresariales en dicha región, utilizar para ello bienes nuevos de activo fijo, siempre que estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región, representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio, de conformidad con las reglas generales que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México. Los contribuyentes también podrán adquirir bienes de activo fijo que hubieran sido utilizados en México, siempre que quien transmita dichos bienes no sea parte relacionada del contribuyente en términos de los artículos 90, último párrafo y 179,

quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, el Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general.

Para efectos del tercer párrafo de esta fracción, los contribuyentes deberán presentar aviso ante el Servicio de Administración Tributaria para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura de sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza norte

II. Contar con firma electrónica avanzada de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, así como con opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales para efectos de lo dispuesto en el artículo 32-D del citado Código.

III. Tener acceso al buzón tributario a través del Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

IV. Colaborar anualmente con el Servicio de Administración Tributaria, participando en el programa de verificación en tiempo real de dicho órgano administrativo desconcentrado.

V. No encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación.

VI. No tener cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 223. . El Servicio de Administración Tributaria inscribirá en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" a los contribuyentes dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal.

El aviso de inscripción tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se realizó. Si el contribuyente opta por continuar aplicando el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 216 en los ejercicios fiscales posteriores, deberá presentar un aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, siempre que continúe cumpliendo los requisitos previstos en este ordenamiento y que no se ubique en alguno de los supuestos del artículo 221.

Para efectos de los párrafos anteriores, el Servicio de Administración Tributaria podrá requerir a los contribuyentes inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", la información y documentación que estime conveniente, a efecto de verificar que cumplen con los requisitos establecidos en este Capítulo, conforme al programa de verificación en tiempo real establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emita dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 224. Los contribuyentes que se encuentren inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte", podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria, en cualquier momento, su baja a dicho Padrón.

A partir del momento en que el Servicio de Administración Tributaria haya dado de baja al contribuyente del referido Padrón, dicho contribuyente dejará de aplicar los beneficios contenidos en el presente Capítulo, en cuyo caso se perderán los beneficios por la totalidad del ejercicio en que esto suceda y los contribuyentes deberán presentar, a más tardar en el mes siguiente a aquel en que solicitaron la baja, las declaraciones complementarias de los pagos provisionales de meses anteriores del mismo ejercicio, y realizar el pago correspondiente del impuesto sobre

la renta sin considerar la aplicación del estímulo fiscal previsto en el artículo 216. El impuesto que resulte se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración en la que se aplicó el estímulo fiscal hasta el mes en el que se efectúe el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, además, el contribuyente deberá cubrir los recargos por el mismo periodo de conformidad con el artículo 21 del Código citado.

Artículo 225. El Servicio de Administración Tributaria podrá dar de baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" a los contribuyentes, cuando ocurran los supuestos siguientes:

I. No presenten aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

II. Dejen de cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo y las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria.

III. Soliciten su baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

IV. Actualicen alguno de los supuestos establecidos en el artículo 221.

Los contribuyentes que dejen de aplicar los beneficios a que se refiere el artículo 216, en ningún caso podrán volver a aplicarlos.

Artículo 226. El estímulo fiscal a que se refiere el presente Capítulo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere el presente Capítulo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 227. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente estímulo fiscal.

Artículo Segundo. – Se adiciona un Capítulo X denominado ESTÍMULO FISCAL REGIÓN FRONTERIZA NORTE, que contiene los artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar como sigue:

CAPÍTULO X

ESTÍMULO FISCAL REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Artículo 44. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas y personas morales, que realicen los actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en los locales o establecimientos ubicados dentro de la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 45, consistente en un crédito equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado prevista en el artículo 1o de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por simplificación administrativa, el crédito fiscal se aplicará en forma directa sobre la tasa referida en el párrafo anterior. La tasa disminuida que resulte de aplicar el estímulo fiscal en los términos de este párrafo, se aplicará sobre el valor de los actos o actividades previstas en este artículo, conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley.

Artículo 45. Para efectos de este Capítulo, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali del estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta del estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides del estado de

Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo del estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac del estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros del estado de Tamaulipas.

Artículo 46. Los contribuyentes que apliquen el estímulo a que se refiere el artículo 44, deberán cumplir los requisitos y los que se establezcan en las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, para tal efecto.

I. Realizar la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios en la región fronteriza norte a que se refiere el artículo 45.

II. Presentar un aviso de aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 44, dentro de los primeros 31 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal.

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades con posterioridad al 31 de enero, deberán presentar el mencionado aviso conjuntamente con la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Los contribuyentes únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal que se establece en el artículo 44 cuando presenten los avisos en tiempo y forma. La omisión en la presentación de los avisos en los términos previstos en esta fracción producirá las consecuencias jurídicas que procedan conforme a las disposiciones fiscales.

Artículo 47. No se aplicará el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 44 en los casos siguientes:

I. La enajenación de bienes inmuebles o la enajenación y otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles.

II. El suministro de contenidos digitales, tales como audio o video o de una combinación de ambos, mediante la descarga o recepción temporal de los archivos electrónicos, entre otros.

III. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación y cuyo nombre, denominación o razón social y clave en el registro federal de contribuyentes, se encuentren contenidos en la publicación de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el último párrafo del citado artículo.

IV. Los contribuyentes que se ubiquen en la presunción establecida en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, tampoco será aplicable a los contribuyentes que tengan un socio o accionista que se encuentre en el supuesto de presunción a que se refiere esta fracción.

Tampoco será aplicable el estímulo fiscal previsto en el artículo 44, a aquellos contribuyentes que hubieran realizado operaciones con contribuyentes a los que se refiere esta fracción y no hubieran acreditado ante el Servicio de Administración Tributaria que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales digitales correspondientes.

V. Los contribuyentes a los que se les haya aplicado la presunción establecida en el artículo 69-B Bis, del Código Fiscal de la Federación, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria el listado a que se refiere dicho artículo.

VI. Los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en dicha región, sin realizar escalas fuera de ella.

Artículo 48. Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto no se considerarán como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales a que se refiere el presente Decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 49. El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación del presente estímulo fiscal.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primer día del ejercicio fiscal siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La autoridad fiscal deberá emitir las reglas de carácter general correspondientes en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

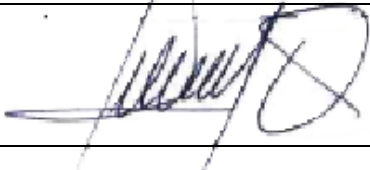
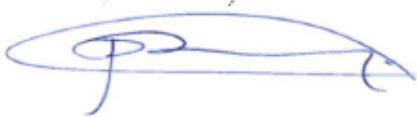
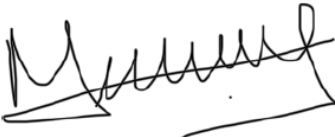
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de enero del 2026

SUSCRIBE



GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO
DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XIII, AL TÍTULO VII DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO X A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES EN LA FRONTERA NORTE, A CARGO DEL DIPUTADO GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO Y SUSCRITA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS.

DIPUTADO	FIRMA
Nancy Gipe Sánchez Arredondo	
DIP. ALEJANDRO PEREZ CUELLAR	
DIP. MARIBEL SOLACHE GONZÁLEZ	
DIP. ANTONIO LORENZO CASTRO VILLARREAL	Antonio Castro
DIP. TERESITA DE JESÚS VARGAS MERAZ	

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

La que suscribe, **Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C) A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la cobertura de los seguros de gastos médicos presenta niveles preocupantemente bajos en comparación con estándares internacionales. La penetración de seguros en empresas privadas en 2023 fue de apenas 3.2% del PIB, mientras que el promedio de la OCDE alcanzó el 9.3%¹. Incluso si se considera la seguridad social provista por el Estado (IMSS e ISSSTE), la penetración se eleva solamente al 6%, lejos del 15% considerado como necesario para garantizar cobertura adecuada.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), solo el 9.9%² de la población contaba con un seguro de gastos médicos a inicios de 2023, es decir, 12.75 millones de personas. En consecuencia, un 90.1% de la población carecía de esta protección, lo que implica un alto riesgo para su salud física y financiera. Bajo un escenario de crecimiento constante del mercado, la Secretaría de

¹ Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). "Brechas_revista" (PDF). Revista CNSF. Consultado 7 oct. 2025. https://www.cnsf.gob.mx/cnsf/revista/Documentos%20compartidos/Brechas_revista.pdf

²AMIS. *El seguro de gastos médicos en México: Relevancia y tendencias* (PDF). Julio 2023. Consultado 7 oct. 2025. <https://amispremsa.org/public/documentos/seguro-de-gastos-medicos-36.pdf>

Hacienda y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) estiman que se requerirían 32 años para cerrar la brecha de cobertura.

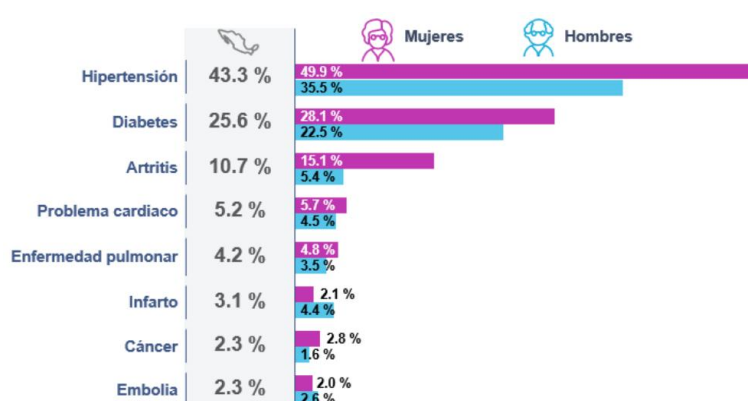
Años necesarios para cerrar la brecha de cobertura de seguros.



Fuente: SHCP Y CNSF (2023)

El problema es especialmente grave para los adultos mayores. Según el CONEVAL, en 2022 el 39.1% de la población carecía de acceso a servicios de salud, y en el caso de adultos mayores la cifra alcanzaba al 20% (2.99 millones de personas). Este grupo requiere atenciones específicas debido a la prevalencia de enfermedades crónicas: 43.3% de las personas de 53 años o más padecen hipertensión y 25% diabetes.³

Población de 53 años y más según sexo y estado de salud general



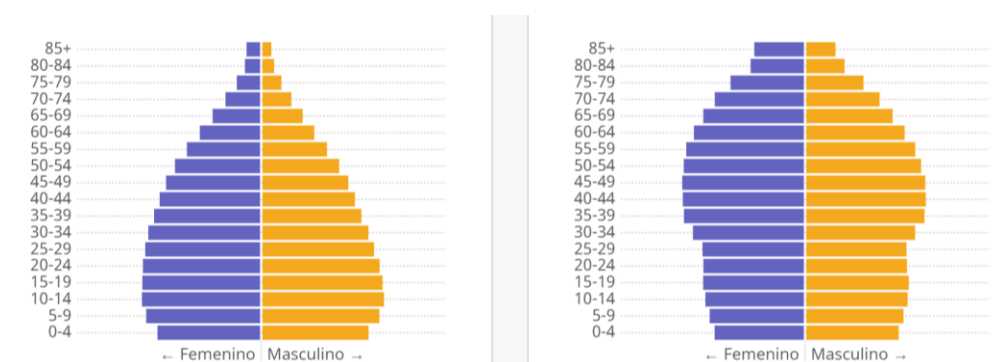
Fuente: INEGI (2023)

³Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). "Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) y Encuesta de Evaluación Cognitiva, 2021" (Comunicado de prensa núm. 394/23). 6 de julio de 2023. Consultado 7 oct. 2025. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENASEM/ENASEM_21.pdf

Además, la percepción de la salud en este sector refleja vulnerabilidad: 56.4% declaró tener una salud “regular”, y solo 7.2% afirmó contar con una “muy buena”. Estas condiciones acentúan la necesidad de contar con seguros de gastos médicos que permitan enfrentar los altos costos de atención.

Por otra parte, la transición demográfica anticipa que para 2050 habrá más personas de 60 a 64 años que de 25 a 29, lo que generará mayor presión sobre el financiamiento de seguros y sistemas de pensiones.⁴

Estructura de la población para 2023 (izquierda) y 2050 (derecha).



Fuente: OMS

La falta de cobertura no solo afecta a los adultos mayores, sino también a sus familias, en quienes recaen los gastos y tareas de cuidado, que en 67.3% de los casos son asumidos por mujeres. Esta situación impacta negativamente en la participación laboral y en los ingresos familiares.

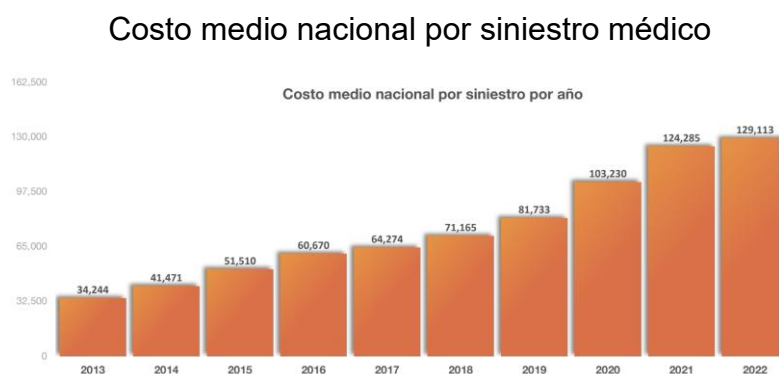
Un factor que explica la dificultad de acceso a seguros es el ciclo de vida económico. Según el modelo de CONAPO, el ingreso de los hogares mexicanos sigue una “U invertida”: aumenta hasta los 52 años y posteriormente disminuye. Esto significa que los adultos mayores enfrentan una caída en sus ingresos al mismo tiempo que sus necesidades de salud y costos de seguros se incrementan.

En México, el ingreso trimestral promedio de personas de 60 años y más fue de 35,062 pesos (ENIGH 2022), mientras que la prima anual de un seguro de gastos

⁴Organización Mundial de la Salud (OMS). “Datos por país — México” (base de datos). Consultado 7 oct. 2025. <https://data.who.int/es/countries/484>

médicos para este grupo asciende a 54,982 pesos. Esto implica que un adulto mayor debe destinar cerca de 4.7 meses de ingresos para pagar su seguro, sin contar otras responsabilidades familiares.

El costo medio nacional por siniestro médico en 2022 fue de 129,113 pesos, lo que equivale a 11 meses de ingresos promedio de los adultos mayores.⁵



Fuente: AMIS

La situación se agrava por la persistencia de altos niveles de informalidad (51% en 2023), lo que implica que millones de personas llegarán a la vejez sin acceso a seguridad social ni pensiones suficientes.

La inflación médica constituye otro obstáculo importante. Mientras que la inflación general en 2023 fue de 4.66%, la inflación médica elevó las primas de seguros entre 11 y 13%, es decir, entre 2.3 y 2.7 veces más. Esta disparidad explica el incremento desproporcionado en los costos de las pólizas.

Asimismo, de acuerdo con estudios recientes, por lo general, el monto de la prima aumenta, en promedio, entre un 8% y un 10% por cada año de edad ; puede ser tan bajo como un 5% anual si tiene entre 40 y 50 años, y tan alto como un 12% anual si tiene más de 50 años.⁶

⁵AMIS. *El seguro de gastos médicos en México: Relevancia y tendencias* (PDF). Julio 2023. Consultado 7 oct. 2025. <https://amispress.org/public/documentos/seguro-de-gastos-medicos-36.pdf>

⁶Investopedia. "How Age Affects Life Insurance Rates." Consultado 7 oct. 2025. <https://www.investopedia.com/articles/personal-finance/022615/how-age-affects-life-insurance-rates.asp>

Derivado de lo anterior, y dado que el sector cuenta con un marco normativo sólido y bien fundamentado, es necesario incorporar innovaciones y estrategias orientadas a mejorar la calidad del servicio y la inclusión de la ciudadanía en el acceso a estos servicios. En este sentido, y con base en experiencias aplicadas en el Reino Unido, la implementación de herramientas de la economía del comportamiento —diseñadas para facilitar la toma de decisiones, incrementar la transparencia y reducir barreras de acceso— constituye una solución viable y coherente con los incentivos del mercado y las expectativas de los consumidores.

La economía del comportamiento (EC) aplica conocimientos de psicología para entender sesgos que afectan decisiones en salud. Estudios señalan que hasta el **40% de las muertes prematuras** en el mundo desarrollado se atribuyen a hábitos poco saludables (tabaco, mala dieta, sedentarismo)⁷. Sesgos como el “*presente*” (preferir gratificación inmediata a largo plazo) o el optimismo infundado llevan a posponer la prevención. Frente a esto, la EC propone **nudges** e incentivos positivos (p. ej. recompensas económicas) para motivar conductas saludables. Por ejemplo, otorgar un **descuento en la prima** de seguro o recompensas al alcanzar metas verificables de salud (índice de masa corporal, presión arterial, etc.) resulta motivador y efectivo. Se ha observado que una estrategia conductual bien diseñada puede fomentar hábitos positivos en los pacientes y mejorar sus resultados de salud a largo plazo. La economía del comportamiento ha demostrado que las personas tienden a sobrevalorar las recompensas inmediatas, como consumir comida sabrosa o evitar el ejercicio, y a minimizar las consecuencias negativas de largo plazo. Este sesgo del presente ayuda a explicar la elevada incidencia de comportamientos de riesgo en materia de salud, pues aun cuando los individuos conocen los beneficios de hábitos saludables, priorizan la gratificación inmediata sobre los costos futuros.

Frente a esta tendencia, distintos estudios han mostrado que los programas basados en recompensas pueden ser efectivos para modificar conductas. Los llamados “empujones” funcionan cuando se ofrecen beneficios tangibles al cumplir metas de

⁷ Díaz, SaludbyDíaz. “Incentivos económicos a los médicos: Economía del comportamiento.” *Gestión y Economía de la Salud*, 15 de agosto de 2022. Consultado 7 oct. 2025. <https://saludbydiaz.com/2022/08/15/incentivos-economicos-a-los-medicos-economia-del-comportamiento/#:~:text=El%20efecto%20del%20comportamiento%20individual,2%C2%A0%2C%C2%A03>

salud, como descuentos en gimnasios, vales de comida saludable o reducciones en el costo de la prima del seguro. Este tipo de incentivos corrigen el sesgo del presente y promueven la prevención al hacer más atractivas las decisiones saludables en el corto plazo.

La evidencia internacional confirma la eficacia de estos mecanismos. En el Reino Unido, la aseguradora VitalityHealth implementó un modelo conocido como “ABC” que vincula la actividad saludable de sus miembros con el precio de renovación del seguro. Quienes alcanzaron niveles altos de salud —estatus Oro o Platino— recibieron incrementos de prima significativamente menores, siendo que los miembros Platino enfrentaron un aumento promedio de apenas 4.5%. Una encuesta de la propia aseguradora reveló, además, que el 53% de los asegurados desea que las compañías tomen en cuenta el comportamiento saludable en la fijación de precios. De manera similar, en Estados Unidos la aseguradora John Hancock ofrece programas Vitality que permiten a los asegurados ahorrar hasta un 25% de la prima si mantienen hábitos saludables. Estos casos demuestran que la industria global ya reconoce el valor de premiar la prevención en salud.⁸

Contexto en México y propuestas similares

En México se han identificado áreas de oportunidad para incorporar incentivos de este tipo. El informe del PNUD recomienda **aplicar elementos de economía conductual** en el sector asegurador, con el fin de ayudar a la población a sacrificar gratificaciones inmediatas y buscar su bienestar a largo plazo (un objetivo fundamental en seguros)⁹. Por otro lado, recientes iniciativas legislativas han debatido imponer topes al alza de primas (inflación + 5%) y mejorar la portabilidad de antigüedad, en aras de proteger al paciente. Sin embargo, no existe aún regulación que **premie** explícitamente el

⁸Vitality. “New VitalityHealth research shows insurers should take healthy behaviour into account when calculating premiums.” Vitality (UK), 14 feb. 2018. Consultado 7 oct. 2025. <https://www.vitality.co.uk/media/vitalityhealth-research-shows-insurers-should-take-healthy-behaviour-into-account-for-premiums/#:~:text=ABC%20structure%20and%20it%20has,lower%20average%20increases>

⁹Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *El sistema de seguros y el financiamiento de riesgos en México: retos y oportunidades para la inclusión financiera y el desarrollo sostenible*. Diagnóstico PNUD, agosto 2023 (PDF). Consultado 7 oct. 2025. https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-08/diagnostico_pnud_02.08.23.pdf#:~:text=sectorial%20que%20pueda%20ser%20liderado,las%20personas%20puedan%20sacrificar%20gratificaciones

autocuidado. En Estados Unidos, la Ley de Cuidado Asequible (ACA) permite que empleadores y aseguradoras ofrezcan descuentos en primas a empleados que cumplan metas de salud (por ejemplo, colesterol bajo). México podría beneficiarse de experiencias así, adaptándolas a nuestro contexto.

Propuesta

La presente iniciativa plantea que los usuarios de seguros de gastos médicos mayores **presenten periódicamente** un certificado de examen médico preventivo (por ejemplo, estudios de laboratorio o revisión general) cuyos resultados demuestren indicadores de salud dentro de rangos normales. En esos casos, **la prima del asegurado no podrá incrementarse** en ese periodo, garantizando así que cuidar la salud no acarree un castigo económico. Se entiende que elevar la prima a quien ha demostrado mantener buenos hábitos sería contrario a la equidad y la justicia. De hecho, expertos señalan que los programas de incentivos **punitivos** (que penalizan a los más vulnerables por su salud) pueden llegar a verse como “discriminatorios y destructivos”. La propuesta va en sentido contrario: premiar o al menos **no sancionar** al asegurado que coopera con su prevención.

Crea un incentivo claro para la prevención al exigir a los asegurados someterse a chequeos médicos preventivos cada dos meses y presentar los resultados a la aseguradora; cuando esos exámenes muestren un “buen estado de salud”, la aseguradora quedará legalmente impedida de aumentar la prima durante ese periodo. Al asegurar estabilidad en el costo del seguro para quienes mantienen buenos indicadores, se genera un incentivo económico tangible para adoptar y sostener estilos de vida saludables —por ejemplo, controlar los niveles de lípidos o la presión arterial— en lugar de castigar retroactivamente al usuario.

Además, la medida protege a los pacientes ejemplares frente a penalizaciones adicionales y atiende preocupaciones éticas: imponer primas más altas a quienes no alcanzan ciertos objetivos de salud suele ignorar determinantes fuera del control individual y vulnera principios de justicia. En contraste, esta propuesta reconoce y recompensa el esfuerzo personal por el autocuidado, al tiempo que promueve prevención y reducción de riesgos en el sistema asegurador.

Beneficios esperados y fundamentación

La propuesta articula varios beneficios interconectados que refuerzan su coherencia técnica y social. En primer lugar, al ligar un beneficio claro —la estabilidad de la prima— con la conducta preventiva, se aprovechan mecanismos de la economía del comportamiento como la aversión a la pérdida: una vez que el asegurado alcanza y mantiene un estatus favorable, tendrá un incentivo tangible para no perderlo, lo que fomenta el seguimiento médico regular, la detección temprana de enfermedades y, en consecuencia, una reducción probable de los costos médicos futuros y una mejora en los indicadores de salud poblacional.

En términos de equidad y justicia, la medida busca que el sistema de seguros no castigue a quienes cumplen con prácticas de autocuidado sino que promueva la corresponsabilidad entre aseguradoras y asegurados. Integrar la conducta saludable en el cálculo de primas, de manera transparente y con reglas claras, permite que las tarifas reflejen comportamientos verificables sin desconocer determinantes sociales o circunstancias individuales que limitan la capacidad de cambio. Esto convierte la política en un estímulo positivo más que en una penalización injusta.

La propuesta también se apoya en evidencia empírica y en experiencias de mercado: encuestas y estudios muestran que una proporción significativa de consumidores estaría dispuesta a adoptar conductas preventivas si obtuviera beneficios económicos directos; asimismo, programas implementados por aseguradoras pioneras han mostrado que afiliados más activos y adherentes a programas de salud tienden a generar mejores desenlaces y, en algunos casos, condiciones comerciales más favorables.

Finalmente, desde la perspectiva de sostenibilidad del sistema asegurador, favorecer la prevención ayuda a disminuir la carga de enfermedades crónicas y el gasto médico a largo plazo, beneficiando tanto a los usuarios como a la industria. Complementada con educación financiera y herramientas de economía del comportamiento orientadas al ahorro y la planificación, la propuesta ofrece un enfoque integral que fortalece la resiliencia financiera de las familias y la viabilidad del mercado de seguros.

Por todo lo aquí expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO C) A LA
FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 200 DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y
DE FIANZAS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso c) a la fracción VI del artículo 200 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

Artículo 200. Las Instituciones de Seguros, al realizar su actividad, deberán observar los siguientes principios:

I. a V. ...

VI. En el caso de las Instituciones de Seguros que operen el ramo de salud, deberán:

a) y b) ...

c) Ofrecer a las personas aseguradas programas voluntarios que fomenten e incentiven medidas preventivas en materia de salud. Dichos programas podrán incluir la realización periódica de exámenes clínicos, evaluaciones o certificaciones que acrediten la adopción de prácticas preventivas por parte de la persona asegurada, conforme a los criterios técnicos y de periodicidad que determine la Secretaría de Salud. A cambio, las Instituciones de Seguros podrán otorgar beneficios tales como estabilidad tarifaria por un periodo determinado, descuentos en la prima, servicios complementarios o recompensas.

La participación de las personas aseguradas en estos programas será estrictamente voluntaria. La negativa a participar no podrá, en ningún

caso, justificar un aumento en la prima, una modificación de las condiciones del contrato o una restricción de la cobertura.

Los programas preventivos y sus incentivos deberán registrarse ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a las reglas de carácter general que esta emita, con el objeto de garantizar su transparencia, supervisión y no discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las aseguradoras tendrán 180 días para adaptar sus contratos, políticas de privacidad y programas de incentivos.

TERCERO. Los contratos vigentes podrán adherirse voluntariamente a los nuevos programas en los términos que acuerden las partes, sin afectar derechos adquiridos.

CUARTO. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitirá, en un plazo no mayor a ciento ochenta días desde la entrada en vigor de la presente disposición, las disposiciones de carácter general que definan criterios técnicos mínimos, requisitos de transparencia y supervisión de dichos programas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de enero del 2026.

Suscribe

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nayeli Arlen', is enclosed within a light green oval stamp.

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

María Guadalupe Chavira de la Rosa, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley de Planeación, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En fecha 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre el derecho al desarrollo”, mediante su Resolución **41/128**, reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.

En consecuencia, se reconoce el derecho al desarrollo como un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

En consecuencia, este derecho humano implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de los Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Especial relación con este derecho humano, se precisa que el artículo 25 (1) de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone: *"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*.

En el ámbito nacional, el Plan Nacional de Desarrollo constituye la base de las acciones gubernamentales dirigidas al desarrollo humano. De esta manera, en fecha 15 de abril de 2025, se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que establece los 4 ejes generales y 3 ejes transversales, siguientes:

Eje general 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana Eje general 2: Desarrollo con bienestar y humanismo Eje general 3: Economía moral y trabajo Eje general 4: Desarrollo sustentable Eje transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres Eje transversal 2:

Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional Eje transversal 3: Derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas

Dichos ejes contemplan objetivos y estrategias que consisten en consolidar la transformación del país bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad. En consecuencia, a través de este documento, enriquecido con el diálogo y la consulta ciudadana, se ratifica el compromiso del Gobierno con el pueblo de México de gobernar con honestidad, democracia, eficiencia y con una visión humanista.

Considerando, que:

-El artículo 3 de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, establece, en su numeral 1: *“Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo”*.

-Uno de los ejes y objetivos principales del Plan Nacional de Desarrollo, es el de **Desarrollo con bienestar y humanismo**. Dicho eje busca garantizar que todas las personas en México puedan cubrir sus necesidades básicas, especialmente aquellas en situación de pobreza, desigualdad o marginación.

Bien se sabe, que uno de los obstáculos para el bienestar de las personas, son las condiciones de pobreza en que se encuentran.

Hay que reconocer, que desde 2018 se han realizado y emprendido acciones contundentes y políticas sociales

efectivas, a cargo del Gobierno de México, para reducir considerablemente las brechas de desigualdad y pobreza.

Gracias al proceso de transformación y a las políticas sociales adoptadas, la pobreza por ingresos en México se redujo del 35.5% de la población en 2018 al 21.7% en 2024, una disminución de 13.6 puntos porcentuales.

De esta manera, en sólo 6 años, en México salieron de la pobreza 13.5 millones de mexicanas y de mexicanos.

Como resultado de la política social de la 4T, México es el país de América Latina donde más creció la clase media, aumentó 12.4% y bajó la pobreza 13.6%".

Respecto a estos relevantes logros, resalta la acción pública del Gobierno de México para iniciar e impulsar Planes de Justicia y Desarrollo Regional, en favor de los pueblos indígenas para atender sus reclamos ancestrales sobre sus tierras, territorios, agua y desarrollo integral, por lo que implementó 17 Planes con la participación de 23 pueblos indígenas en 12 entidades de la República Mexicana. Actualmente, se avanza en nuevos Planes, como el Plan de Justicia para el Pueblo P'urhépecha.

Sin duda, dichos Planes han demostrado su viabilidad como política pública para impulsar el respeto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, y garantizar y hacer efectivo **su derecho al desarrollo**; por ello, se considera fundamental ampliar, consolidar e institucionalizar este nuevo modelo de atención.

Es de reconocerse, que los Planes de Justicia y Desarrollo Regional, se han convertido en un instrumento de política pública dirigido al reconocimiento y respeto a dichos pueblos para que determinen sus propias estrategias y prioridades regionales y definan las obras y acciones que permitan resarcir los agravios cometidos en su contra y generar las condiciones de bienestar común en todos los aspectos de su vida social, cultural, económica y espiritual, por medio de un diálogo horizontal entre sus autoridades con las instancias de gobierno municipal, estatal y federal, estableciéndose acuerdos para ser implementados y verificados en el marco de estos planes.

Considerando este modelo de política pública, y con el propósito de contribuir y avanzar en el cumplimiento de los objetivos del desarrollo en la esfera nacional e internacional; particularmente, para seguir avanzando en la meta de reducir la pobreza, y erradicar las condiciones que la han perpetuado, y con ello, fortalecer el ejercicio de los derechos a la educación, la salud, la vivienda y la cultura, con equidad y justicia social, se propone:

- Integrar en la Ley del Planeación, el diseño e implementación de Planes de Justicia y Desarrollo, como instrumentos de política pública de planeación para impulsar el **desarrollo y bienestar integral de comunidades**, en materia de salud, educación, cultura, electrificación, etc, mediante la ejecución de obras y acciones sociales básicas comunitarias.

Finalmente, no hay que olvidar que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 2015, la Agenda 2030, que consiste en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, encaminados a generar entornos favorables para la satisfacción y ejercicio de los derechos humanos, con incidencia en los aspectos económicos, sociales y ambientales; que redunde el favor del derecho al desarrollo.

Entre otros objetivos, destacan: Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo; poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.; garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades; garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida; garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento; y garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna para todos.

En ese tenor, el objetivo central de la presente propuesta de reforma legal es fortalecer el desarrollo nacional a través de los Planes de Justicia y Desarrollo, para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, así como alentar la transformación de la realidad del país, fines que se encuentran consagrados en nuestro orden constitucional.

Sobre todo, a contribuir a la consolidación de nuestra democracia entendida como un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del

pueblo; y a la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más justa e igualitaria.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Asamblea el siguiente Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN**

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, en sus fracciones V. y VI.; 7; 9, párrafo tercero; 14, fracciones III y VII; 15, fracciones II, III, IV y V; 18; 20; 26 Bis; 28; 29; 30; 31; 32, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 37, primer párrafo; y 40 de la Ley de Planeación; y se adiciona un artículo 26 Ter al mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACION

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. a IV. ...

V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan, los programas y **los Planes de Justicia y Desarrollo** a que se refiere esta Ley, y

VI.- Las bases para que el Ejecutivo Federal concierte con los particulares las acciones a realizar para la elaboración y ejecución del Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo** a que se refiere esta Ley.

Artículo 7o.- El Presidente de la República, al enviar a la Cámara de Diputados las iniciativas de leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos, informará del contenido general de dichas iniciativas y proyectos y su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, sus programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**.

Artículo 9o.- ...

...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dará seguimiento a los avances de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el logro de los objetivos y metas del Plan, sus programas y los **Planes de Justicia y Desarrollo**, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño previsto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

...

Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III.- Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del

Plan que tengan a su cargo, **y los Planes de Justicia y Desarrollo**, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV. A VI. ...

VII.- Definir los mecanismos para que verifique, periódicamente, la relación que guarden los presupuestos de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan, sus programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**, así como para adoptar las adecuaciones a los programas respectivos que, en su caso, resulten necesarias para promover el logro de sus objetivos, y

VIII. ...

Artículo 15.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde:

I. ...

II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades de recursos y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**;

II.- Procurar el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**, en

el ejercicio de sus atribuciones de planeación, coordinación, evaluación y vigilancia del Sistema Bancario.

IV.- Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**; y

V.- Considerar los efectos de la política monetaria y crediticia, así como de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en el logro de los objetivos y prioridades del Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**.

Artículo 18.- La Secretaría de la Función Pública realizará, en los términos de las disposiciones aplicables, el control interno y la evaluación de la gestión gubernamental, respecto de las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el cumplimiento del Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**.

CAPITULO TERCERO

Participación Social en la Planeación

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo** que se refiere esta Ley.

...

...

Artículo 26 Ter. Los Planes de Justicia y Desarrollo se referirán a las acciones sociales básicas: tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población objetivo, para satisfacer sus necesidades de infraestructura social básica y alcanzar un nivel digno de bienestar social y humano, tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura.

Artículo 26 Bis. -Los programas y los Planes de Justicia y Desarrollo derivados del Plan deberán contener al menos, los siguientes elementos:

I.- Un diagnóstico general sobre la problemática a atender por el programa así como la perspectiva de largo plazo en congruencia con el Plan;

II.- Los objetivos específicos del programa alineados a las estrategias del Plan;

III.- Las estrategias para ejecutar las acciones que permitan lograr los objetivos específicos del programa;

IV.- Las líneas de acción que apoyen la implementación de las estrategias planteadas en cada programa indicando la dependencia o entidad responsable de su ejecución;

V.- Los indicadores estratégicos que permitan dar seguimiento al logro de los objetivos del programa, y

VI.- Los demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables

Artículo 28.- El Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo** a que se refieren los artículos anteriores especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

Artículo 29.- Los programas regionales, especiales **y los Planes de Justicia y Desarrollo** deberán ser sometidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la consideración y aprobación del Presidente de la República.

Artículo 30.- Los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales **y los Planes de Justicia y Desarrollo** deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos previstos por las disposiciones que al efecto emita el Ejecutivo Federal. En el caso de los programas sectoriales y los especiales que determine el Ejecutivo Federal, deberán publicarse dentro de los seis meses posteriores a la publicación del Plan.

Artículo 31.- Los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo** serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

Para el caso de los programas institucionales, la revisión y, en su caso, adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 32.- Una vez aprobados el Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**, serán obligatorios para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

La ejecución del Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo** podrán concertarse, conforme a esta ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares.

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, el Ejecutivo Federal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**.

...

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan, los programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**, con las

representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

...

Artículo 40.- Los proyectos de Presupuesto de Egresos de la Federación; las iniciativas de las leyes de ingresos, los actos que las dependencias de la administración pública federal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, y la aplicación de los instrumentos de política económica, social y ambiental, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan y sus programas, **y los Planes de Justicia y Desarrollo.**

El propio Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales observarán dichos objetivos y prioridades en la concertación de acciones previstas en el Plan y sus programas **y los Planes de Justicia y Desarrollo**, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SUSCRIBE

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los catorce días del mes de enero
de 2026.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN

Fuentes:

“Declaración sobre el derecho al desarrollo”, Naciones Unidas.

Consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-right-development>

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Consulta en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/discapacidad/declaracion_u_dh.pdf

DECRETO por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.
Consulta en: <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf>



Olga Patricia Sosa Ruíz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO) Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA), PARA QUE FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE MONITOREO, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL RELACIONADAS CON LOS MARSUPIALES EN MÉXICO, PARTICULARMENTE DEL TLACUACHE, Y SE EVALUE LA PERTINENCIA DE INCLUIRLO COMO ESPECIE SUJETA A PROTECCIÓN ESPECIAL EN ZONAS DONDE EXISTAN EVIDENCIAS DE AFECTACIÓN POBLACIONAL.

Quien suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, Senadora de la República integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo dispuesto por los artículos 58, 59, 62, 95 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es una nación megadiversa que ha asumido compromisos nacionales e internacionales para la protección de su patrimonio natural. Dentro de esta riqueza biológica, los marsupiales representan un componente evolutivamente singular. Aunque su número de especies es reducido en comparación con Australia o Sudamérica, su presencia es de gran importancia ecológica.

Los marsupiales mexicanos pertenecen principalmente al orden Didelphimorphia, e incluyen especies como *Didelphis virginiana* y *Didelphis marsupialis*, conocidas

comúnmente como tlacuaches. Estos mamíferos, pese a su aparente sencillez y a la desinformación que existe sobre ellos, forman parte esencial del equilibrio ecológico en diversos ecosistemas rurales, periurbanos y urbanos del país.¹

Su papel ecológico ha sido ampliamente documentado:

- Son controladores naturales de insectos, roedores, serpientes y otros pequeños vertebrados.
- Consumidores de frutas y dispersores de semillas.
- Contribuyen a la limpieza sanitaria, al consumir restos orgánicos que de otro modo fomentarían plagas.
- Poseen una alta resistencia a enfermedades, incluyendo una baja probabilidad de transmitir rabia, lo cual contrasta con mitos comunes.

Pese a estas características, el tlacuache enfrenta amenazas crecientes derivadas de actividades humanas. La expansión urbana y la reducción de áreas verdes han provocado desplazamientos de fauna silvestre hacia zonas habitadas.² Esto conlleva situaciones de riesgo como:

- Atropellamientos en avenidas y carreteras.
- Persecución humana, vinculada a creencias erróneas que los consideran peligrosos o “plaga”.
- Envenenamientos accidentales por uso de pesticidas o sustancias tóxicas.
- Destrucción de madrigueras por construcción, pavimentación o tala urbana.
- Ataques por perros ferales o domésticos.

¹ UNAM, Instituto de Ecología. *El tlacuache y su papel en los ecosistemas urbanos*. Coordinación de Investigación Científica, 2023.

El Heraldo de Chihuahua / OEM. 21 julio 2022. Recuperado de: <https://oem.com.mx/elheraldodechihuahua/ciencia-y-salud/el-tlacuache-podria-entrar-en-la-lista-de-animales-en-peligro-de-extincion-como-evitarlo-15180974>

² Protección Civil de Michoacán. “Rescatan a tlacuache en colonia de Morelia; será valorado por especialista”. *MiMorelia*, 26 octubre 2025. Recuperado en: <https://mimorelia.com/noticias/morelia/rescatan-a-tlacuache-en-colonia-de-morelia-ser%C3%A1-valorado-por-especialista>

MVS Noticias. “Rescatan seis crías de tlacuache tras atropellamiento de madre en Monterrey”. 17 agosto 2025.

Recuperado en: <https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2025/8/17/rescatan-seis-crias-de-tlacuache-tras-atropellamiento-de-madre-en-monterrey-706987.html>

Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX. “SSC rescata tlacuache en condiciones de deshidratación en Álvaro Obregón”. Comunicado 2517, 1 septiembre 2025.

Recuperado en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/COM2517-01-09-2025>

Diferentes entidades federativas han documentado rescates constantes de tlacuaches por parte de autoridades ambientales, universidades y organizaciones de protección a la fauna. Asimismo, diversas unidades de manejo (UMA) y centros de conservación han reportado un aumento en el número de ejemplares afectados por actividades humanas.³ Aunque estos casos no representan un riesgo nacional inmediato, sí constituyen evidencia de afectaciones locales que ameritan atención gubernamental.

Si bien algunas especies de tlacuaches sí se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como *Caluromys derbianus* (tlacuache arborícola), *Philander opossum* (tlacuache cuatro ojos café) y *Chironectes minimus* (tlacuache acuático) y cuentan con categorías de amenaza o peligro de extinción, las dos especies más comunes que interactúan cotidianamente con zonas urbanas y periurbanas del país (*Didelphis virginiana* y *Didelphis marsupialis*) no están incluidas en dicha norma, por lo que carecen de una categoría oficial de protección, aun cuando existen registros de afectaciones regionales derivadas de atropellamientos, destrucción de hábitat, persecución y otras presiones antropogénicas que ameritan evaluación y monitoreo especializado.⁴ Esto significa que México carece de un marco de protección específica para atender las amenazas locales a esta especie, lo cual es especialmente significativo porque el tlacuache es el único marsupial con presencia destacada en una amplia variedad de ecosistemas del país.

La falta de reconocimiento normativo no implica ausencia de problemáticas. Al contrario, la evidencia de afectaciones regionales, como atropellamientos recurrentes, cacería por prejuicios o destrucción de hábitats,⁵ indica que es necesario actualizar la información científica y de monitoreo para determinar si

³ Gobierno de Nuevo León. “División Ambiental realiza exitoso rescate y liberación de tlacuache con crías en Guadalupe”. 02 septiembre 2025.

Recuperado en: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/division-ambiental-realiza-exitoso-rescate-y-liberacion-de-tlacuache-con-crias-en>

⁴ SEMARNAT / PROFEPA. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental — Especies nativas de México de flora y fauna silvestres — Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – Lista de especies en riesgo. Diario Oficial de la Federación, 30 diciembre 2010. Recuperado

de: https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf

⁵ PAOT. *Informe anual de denuncias por afectación a fauna silvestre 2024*.

Medellín, R. (2005). Ratón Tlacuache En G. Ceballos y G. Oliva (Coords.), *Los mamíferos silvestres de México* (pp. 100-102). conabio; Fondo de Cultura Económica.

Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), *Revista Digital Universitaria*, “2023v24n1”, 2023.

Recuperado en: <https://www.revista.unam.mx/category/2023v24n1/>



Olga Patricia Sosa Ruíz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

procede su inclusión como especie Sujeta a Protección Especial, al menos en regiones donde la presión antropogénica es mayor.

La legislación mexicana establece claramente la obligación del Estado de proteger su fauna nativa. El artículo 4º de la Constitución reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano, mientras que el artículo 27 establece el deber de la Nación de regular el aprovechamiento de los recursos naturales para evitar su depredación. A su vez, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala como principios rectores la prevención, preservación y restauración de los ecosistemas.

Bajo este marco, es indispensable que las instituciones responsables de investigación, conservación y procuración ambiental, como SEMARNAT, CONABIO y PROFEPA, fortalezcan las acciones relacionadas con la evaluación del estado actual de los marsupiales en México, particularmente del tlacuache, cuya interacción constante con comunidades humanas requiere estrategias preventivas y de educación ambiental robustas.

La adecuada conservación de los marsupiales no solo protege a una especie emblemática, sino que contribuye a preservar procesos ecológicos fundamentales para el equilibrio de los ecosistemas mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que fortalezcan las acciones de monitoreo, investigación, vigilancia, conservación y educación ambiental relacionadas con los marsupiales en México, particularmente del tlacuache (*Didelphis virginiana* y *Didelphis marsupialis*), y, en su caso, evalúen la pertinencia de incluir a esta especie en la categoría de sujeta a protección especial dentro de la NOM-059-SEMARNAT en aquellas regiones donde existan evidencias de afectación poblacional, en coordinación con autoridades estatales y municipales, implementando medidas preventivas,



Olga Patricia Sosa Ruíz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

programas de sensibilización comunitaria y estrategias que contribuyan a garantizar su preservación y coexistencia armónica con las comunidades humanas.

Dado en la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente, del Honorable Congreso de la Unión, a los 17 días del mes de diciembre del 2025.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL PAÍS A PROMOVER E IMPLEMENTAR MERCADOS DE VENTA DIRECTA ENTRE PRODUCTORES Y CONSUMIDORES, COMO MECANISMO PARA FORTALECER LA ECONOMÍA RURAL, IMPULSAR LA PRODUCCIÓN LOCAL, GARANTIZAR PRECIOS JUSTOS Y REDUCIR LA INTERMEDIACIÓN EN LA CADENA AGROALIMENTARIA.

Quien suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, del Grupo Parlamentario de Morena, Senadora de la República de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo rural en México enfrenta, desde hace décadas, desafíos estructurales que limitan su potencial productivo, reducen la competitividad del pequeño productor y profundizan desigualdades históricas entre el campo y las zonas urbanas. Aunque el país cuenta con una enorme diversidad agrícola y una riqueza territorial que ha permitido a miles de comunidades sostenerse mediante la producción primaria, el acceso a mercados justos continúa siendo uno de los mayores obstáculos para consolidar una economía rural fuerte, digna y sostenible.¹

¹ El País. (2025, noviembre 27). Los bajos precios, la inseguridad y un cambio en prioridades gubernamentales alientan las protestas del campo en México. <https://elpais.com/mexico/2025-11-27/los-bajos-precios-la-inseguridad-y-un-cambio-en-las-prioridades-del-gobierno-alientan-las-protestas-del-campo.html>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad que el Estado debe promover un desarrollo nacional que fortalezca la soberanía y garantice la inclusión social, económica y territorial. En particular, los artículos 25 y 27 definen la relevancia del desarrollo rural integral y del apoyo a los sectores productivos que contribuyen de manera directa al abastecimiento alimentario del país.

A pesar de estos mandatos constitucionales, la realidad cotidiana enfrenta a miles de pequeños productores con cadenas de comercialización caracterizadas por la presencia de múltiples intermediarios, prácticas de acaparamiento, condiciones de compra injustas y márgenes desproporcionados que reducen el valor que reciben por su trabajo.² En muchos casos, el productor quien asume el riesgo climático, económico y operativo de la siembra recibe la menor proporción del valor final del producto, lo cual afecta no solo su ingreso, sino también su capacidad para reinvertir, mejorar procesos o sostener a su familia.

En este contexto, los mercados de venta directa emergen como una alternativa eficaz, transparente y justa para equilibrar la cadena agroalimentaria. Estos mercados, donde el productor entrega su producto directamente al consumidor, representan una forma de comercialización que devuelve centralidad al trabajo del campo, mejora el ingreso familiar y crea un vínculo social que dignifica tanto a quien produce como a quien adquiere los alimentos.³

Además, estos espacios contribuyen a superar barreras históricas de acceso a mercados, especialmente para mujeres rurales, jóvenes campesinos, comunidades indígenas y productores de pequeña escala que, con frecuencia,

² FAO. (2020). Precios agrícolas y cadenas cortas. FAO México. <https://www.fao.org/mexico>

González, M. (2020). La intermediación en los sistemas agroalimentarios en México. Revista Mexicana de Economía Agrícola y Rural.

³ Mexico Business News. (2025). SADER, CONACCA boost direct market access for producers. <https://mexicobusiness.news/agribusiness/news/sader-conacca-boost-direct-market-access-producers>

CEPAL. (2020). Inclusión de mujeres rurales en mercados locales. <https://www.cepal.org/es>

quedan fuera de los canales tradicionales de comercialización. La venta directa fortalece el arraigo territorial y favorece la permanencia de las familias en sus comunidades, al generar ingresos que son estables, transparentes y equitativos.

A nivel nacional, diversas entidades han impulsado experiencias exitosas de mercados de productores, ferias agroalimentarias, tianguis campesinos y modelos de “circuitos cortos de comercialización”.⁴ Estados como Oaxaca, Jalisco, Veracruz, Morelos, Tlaxcala y la Ciudad de México han demostrado que, cuando existen reglas claras, espacios adecuados y acompañamiento técnico, los productores pueden comercializar sus cosechas con mejores condiciones y sin depender de esquemas de intermediación abusiva.

En la Ciudad de México, las iniciativas desarrolladas en el suelo de conservación han demostrado que un mercado de venta directa puede consolidarse como una política pública permanente que articula producción rural, consumo responsable y sostenibilidad ambiental. La labor realizada por especialistas y servidores públicos, entre ellos la encabezada por Julia Álvarez, secretaria de medio ambiente, ha permitido construir puentes entre los productores de zonas rurales y la población urbana, impulsando programas como las ferias agroecológicas, las caravanas de productores y los mercados temáticos estacionales.⁵

Estas experiencias nacionales, junto con modelos internacionales consolidados en América Latina, Europa y regiones de Asia, muestran que la venta directa no

⁴ La Jornada. (2023). Tianguis Campesino Agroecológico: “vendemos lo que producimos”. <https://www.jornada.com.mx/2023/05/20/delcampo/articulos/tianguis-campesino-agroecologico.html>

PotatoPro. (2025). México: experiencias de venta directa al consumidor final valorizan al productor. <https://www.potatopro.com/es/news/2025/m%C3%A9xico-experiencias-de-venta-directa-al-consumidor-final-valorizan-al-productor>

⁵ El Universal. (2025, noviembre 20). Inicia temporada de Nochebuenas 2025: SEDEMA CDMX impulsa producción y venta directa de casi 2 millones de plantas. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/inicia-temporada-de-nochebuenas-2025-sedema-cdmx-impulsa-produccion-y-venta-directa-de-casi-2-millones-de-plantas/>

El Universal. (2025, noviembre 27). Productores de nochebuenas ofertan 1.8 millones de plantas en sitios públicos y mercados en la CDMX. <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/productores-de-nochebuenas-ofertan-18-millones-de-plantas-en-sitios-publicos-y-mercados-en-la-cdmx/>

solo es viable, sino estratégica para fortalecer sistemas alimentarios locales, mejorar la resiliencia económica de las comunidades rurales y reducir la distancia física y simbólica entre quien produce y quien consume.⁶

En el plano económico, los mercados de venta directa permiten que una mayor proporción del valor del producto permanezca en la comunidad rural, generando empleos, dinamizando la economía local e incentivando la producción sostenible. En lo social, fomentan la cohesión comunitaria, el reconocimiento del trabajo campesino y la recuperación de prácticas tradicionales de intercambio. En lo ambiental, promueven el consumo de proximidad, reducen el transporte de mercancías y fortalecen sistemas agrícolas adaptados a los territorios.

La operación efectiva de estos mercados exige la participación coordinada de tres niveles de gobierno:

1. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), como institución encargada de diseñar estrategias, emitir lineamientos, brindar asistencia técnica y articular políticas públicas orientadas al desarrollo rural y la comercialización justa.
2. Los gobiernos estatales, que pueden generar programas regionales, fortalecer la organización de los productores y destinar recursos para la operación de mercados locales.
3. Los ayuntamientos, que administran los espacios públicos, autorizan instalaciones temporales o permanentes, y facilitan la logística, seguridad y servicios básicos necesarios para que estos mercados operen con orden y eficiencia.

⁶ FAO. (2019). Mercados locales y agricultura de proximidad: experiencias exitosas en América Latina.

Asimismo, los mercados de venta directa generan beneficios concretos tanto para productores como para consumidores. Para los pequeños productores, representan un mecanismo que mejora su ingreso, reduce los márgenes de intermediación, impulsa la organización comunitaria y fortalece su capacidad de sostener y ampliar sus actividades productivas. Para los consumidores, estos mercados facilitan el acceso a alimentos frescos, de origen local y con trazabilidad, al tiempo que ofrecen precios más accesibles y promueven una relación más transparente con quienes producen los alimentos que llegan a sus hogares.⁷

Promover la venta directa es también congruente con la visión de transformación social que impulsa la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha reiterado la necesidad de fortalecer el campo mexicano con valor agregado, reducir desigualdades regionales y construir un país donde el desarrollo económico esté acompañado de justicia social, sostenibilidad ambiental y bienestar colectivo.

La articulación de mercados de venta directa contribuye directamente a este objetivo, pues coloca al productor en el centro de la cadena productiva, fortalece a las comunidades rurales, impulsa la economía local y garantiza a la población el acceso a alimentos frescos, diversos y a precios justos.

Asimismo, resulta fundamental que estos esfuerzos se articulen con las estrategias regionales de desarrollo económico y con los programas estatales de apoyo al campo, a fin de garantizar que los mercados de venta directa operen de manera continua, ordenada y con criterios de equidad, beneficiando tanto a productores como a consumidores. La promoción de estos mercados representa una acción coherente con la política nacional orientada a fortalecer la soberanía alimentaria y reactivar las economías locales de manera sostenible.

⁷ Nmás. (2025, octubre 20). ¿Dónde comprar frutas y verduras baratas en la CDMX? Venta directa del productor al consumidor. <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/donde-comprar-frutas-y-verduras-baratas-cdmx-hoy-20-de-octubre-2025-alcaldias-mejor-precio/>



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a los gobiernos de las entidades federativas y a los ayuntamientos del país, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan, fortalezcan e implementen mercados de venta directa entre productores y consumidores, con el propósito de impulsar la economía rural, mejorar los ingresos de los pequeños productores, reducir la intermediación en la comercialización agroalimentaria, promover el consumo local y garantizar el acceso de la población a alimentos frescos, diversos, de origen local y a precios justos.

Dado en la Cámara de Diputados, sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 17 días del mes de diciembre de 2025.

SUSCRIBE

SEN. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ



Beatriz Mojica Morga Senadora de la República

La suscrita Beatriz Mojica Morga, **Senadora de la República por el estado de Guerrero** e integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 8 numeral 1, fracción III; 72, 76, 163 fracción I y 276 fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente **proposición con punto de acuerdo que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que valore incrementar los aranceles aplicados a los productos y subproductos de coco que se importan y provienen sobre todo de Asia, de Brasil y otras latitudes, por la competencia desleal y perjuicios a los productores, la producción, procesamiento del coco y sus derivados.**

CONSIDERACIONES

- En México el coco es una fruta que tiene diversos usos en sectores como salud, alimentación, industria, bienes de consumo.
- “Al ser un cultivo con potencial de mercado la palma de coco es un cultivo altamente demandado, en el que México cuenta con ventajas comparativas para su producción con alta calidad y precio competitivo. Sin embargo, consideramos que México cuenta con las condiciones agronómicas para su óptima producción, por lo que la presente iniciativa de ley tiene como finalidad incorporar a la palma de coco como producto básico estratégico en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- El cocotero es un cultivo de gran importancia, tanto en el nivel económico como de subsistencia, de él dependen directamente 80 millones de personas en más de 80 países, y se cultiva en una superficie de 12 millones de hectáreas. Se le conoce como el árbol de la vida, ya que se pueden utilizar todas sus partes para obtener una gran diversidad de productos. Tal diversidad de los subproductos de coco presentes en el mercado, se explica por las múltiples posibilidades que presenta este cultivo para satisfacer diversas necesidades del ser humano, tanto desde el punto de vista alimenticio, como no alimenticio.
- El fruto se puede aprovechar de diversas maneras: el agua es bebible y, últimamente, ha tenido un fuerte repunte en su apreciación por su valor nutricional y su facilidad de almacenamiento y transporte. La pulpa blanca es comestible y al ser procesada se pueden generar diversos productos como



Beatriz Mojica Morga Senadora de la República

aceite (de alto valor en mercados con enfoque en salud), endulzantes, harina, leche, nieves, cremas para alimentos y bebidas (como el Kalúa), panadería, confitería, dulces (cocadas y alfajor). La cáscara sirve como combustible o como fibra aprovechable en diversas industrias. Asimismo, la palma se ha utilizado para generar productos con alto valor agregado y es materia base en un gran número de actividades debido a su flexibilidad y resistencia (por ejemplo, generación de madera plástica a partir de fibras de cocotero).

- Del coco se obtienen: fibras largas y cortas (sustratos para viveros con cultivos intensivos: como los arándanos y berry's), carbón virgen o activado para la industria de filtros de agua, filtros para aire y pilas de larga duración, asimismo, se debe tomar en cuenta que existen personas que hacen manualidades (artesanías) a base del coco fruta seca y de las palapas, sombreros y otras dedicadas a la construcción de techos y casas que utilizan totalmente la madera.
- De acuerdo con las tendencias de consumo, la palma de coco tiene una gran demanda en todo el mundo gracias a sus propiedades nutritivas y su particular sabor. Se estima que en 2030 aumente la demanda mundial de 2,437.72 a 2,541.31 miles de toneladas (un crecimiento acumulado de 4.25%), mientras que la producción nacional de palma de coco tiene la capacidad de incrementarse de 223.02 a 275.83 miles de toneladas, lo cual representa un crecimiento acumulado de 23.68%.
- Los principales destinos de las exportaciones mexicanas de cocos fueron Estados Unidos, Canadá, Colombia, Polonia y Alemania; el primero es el principal importador mundial de palma de coco con una demanda de 516.8 miles de toneladas de palma de coco anual, le siguen los países bajos con una demanda de 328 miles de toneladas, mientras que el consumo interno de México es de 232.26 miles de toneladas.
- Lo anterior se debe a que desde hace alrededor de una década, los productos derivados de coco han tenido un aumento significativo en su demanda, el producto que antes se dedicaba a la copra hoy día se dedica a la pulpa yagua, por ello la industria de coco para aceite en Colima se encuentra detenida por falta de materia prima por lo que es urgente la plantación del cocotero. El Consejo Nacional del Cocotero también ha señalado que, en agua de coco, México también tiene un déficit, por lo que es común observar en los supermercados agua de coco importada de Brasil o países asiáticos. De igual forma los sustratos de coco, que se utilizan en los invernaderos se están importando un 70% para la agricultura protegida.
- Es importante señalar que México tiene potencial para casi cuadruplicar su producción de palma de coco ya que, existen 300 mil hectáreas disponibles para establecer este cultivo ubicadas en zonas de media, alta y muy alta marginación, por lo que de aprovecharse las mismas en la siembra de palma



Beatriz Mojica Morga Senadora de la República

de coco, se podría satisfacer por completo la demanda nacional y la demanda de importación de los Estados Unidos.

- De acuerdo con información proporcionada por el Presidente Nacional del Comité Nacional del Sistema Producto Palma de Coco A. C. y el Presidente de Cooperativas Costas Nacionales de México S.R.L de C. V. a la par de satisfacer la demanda nacional con la siembra de esas 300 mil hectáreas de palma de coco, se impulsaría el desarrollo regional de los estados costeros de México, teniendo múltiples impactos sociales, económicos y medio ambientales destacando dentro de ellos, los siguientes:
 - a) Generación de ingresos, autoempleo y mano de obra local para tres generaciones, lo que podría inhibir la migración de la población que vive en las zonas costeras del país.
 - b) Beneficio socioeconómico para familias que habitan en zonas de media, alta y muy alta marginación en las costas (región del pacífico desde el sur de Sinaloa a Chiapas, y del Golfo de México y el Caribe Mexicano desde el sur de Tamaulipas a Quintana Roo).
 - c) Trabajo para 60 mil productores al otorgarles apoyos para sembrar y dar mantenimiento a 5 hectáreas cada uno con los que se generarían 120 mil empleos directos y 240 mil empleos indirectos (vía jornales) por corte junta, acarreo y flete de cosechas.
 - d) Disminución del desempleo, la delincuencia organizada y narcotráfico en esas zonas de media, alta y muy alta marginación.
 - e) Mitigación de los efectos del cambio climático, ya que cada hectárea de cultivo capta 1.2 toneladas por año de bióxido de carbono.
 - f) Protección natural en las costas contra ante fenómenos hidrometeorológicos, tales como ciclones y huracanes.
 - g) Contribución a la preservación de ecosistemas costeros.
 - h) Contribución a la regulación de mantos freáticos en las costas mexicanas.
 - i) En las plantaciones en desarrollo (pre-productiva) se pueden asociar cultivos de ciclo corto como: maíz, chile, jitomate, calabaza y frijol y cultivos de ciclo medio (ya en desarrollo la plantación) se pueden establecer cultivos asociados como el limón y naranja apoyando la alimentación familiar y la producción de alimentos.
- A pesar de todo el potencial del cocotero, con el crecimiento de la demanda nacional y mundial, así como la valoración de los subproductos del coco, particularmente los derivados de agua y aceite, hay problemas que lo afectan seriamente, dando como resultado una disminución de la productividad, la superficie de cultivo y la producción nacional (La superficie de cocotero hace



Beatriz Mojica Morgia Senadora de la República

40 años era de 200 mil hectáreas, la superficie actual es de 80 mil, sin embargo, el potencial de cultivo es de 300 mil hectáreas)¹ y ².

- A partir de la planta de coco se obtiene una gran diversidad de productos se han calculado más de 2000, que son fuente de alimento, bebida, artesanía, abrigo, producción, aprovechamiento como fertilizantes, filtros entre otros, en tanto que se puede incrementar la producción de coco que en su momento la Secretaría de agricultura y desarrollo social respecto de la producción de compra y coco cuenta con los siguientes datos:

La producción nacional fue de 474,139 toneladas 16.9% más que la producción promedio de los últimos 10 años el volumen de exportación en 2020 fue de 25,000 9 toneladas los principales productores son los estados de Guerrero, Jalisco, Nayarit y Sinaloa se exporta 12 países siendo Estados Unidos el principal y que a nivel mundial nuestro país ocupa el séptimo lugar como productor de compra y coco.

- El objeto del punto de acuerdo es: incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.”
- Los productos importados de Brasil y de varios países Asiáticos, como Filipinas, Vietnam, tienen mala calidad, el costo es mucho menor a los productos Mexicanos, máxime que sus impuestos son bajos, situación que empeora la competitividad, la salud y la calidad de los productos que con ellos se producen, generando pérdida de mercado, menor producción, menos empleos y dañando la competitividad de nuestros productores.
- No obstante la demanda nacional excede a la producción nacional, los productos de coco y sus derivados son de mala calidad y bajos precios, siendo entre otras las razones por las cuales se hace necesario implementar tarifas arancelarias por arriba del diez por ciento como una forma de equilibrio en la economía y la competitividad de nuestros productores e industria del coco estos programas como un asunto urgente para exhortar al gobierno federal y al gobierno del Estado de Guerrero.

¹ Disponible en <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocato-convocatorias-fordecyt/convocatorias-cerradas-fordecyt/fordecyt-2017-07/14708-fordecyt-demanda-2017-07./file>

² Datos expuestos en la iniciativa del senador Joel Padilla Peña, por el que propuso una iniciativa para adicionar una fracción al artículo 179 de la Ley de desarrollo rural sustentable, de fecha 28 de febrero de 2018, ubicada y consultada en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-03-19-1/assets/documentos/Inic_PT_Art.179_LDRS.pdf



Beatriz Mojica Morgia
Senadora de la República

- De lograr incrementar los aranceles, permitirá el fortalecimiento de la siembra de palmeras de coco, economías sobre todo de los productores, sus familias y empresarios conexos, de los Estados de Guerrero, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que valore incrementar los aranceles aplicados a los productos y subproductos de coco que se importan y provienen sobre todo de Asia, de Brasil.

Dado en el Senado de la República a 16 de diciembre de 2025.

Suscribe



María Guadalupe Chavira de la Rosa, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Compañeras y compañeros, querido pueblo de México:

Nuestro movimiento nació de una convicción profunda: que la política podía recuperar su sentido ético, su vocación de servicio y su compromiso con la justicia social. No surgimos para sustituir élites por otras, ni para administrar privilegios bajo nuevos discursos, sino para transformar de raíz la vida pública del país, poniendo siempre al pueblo en el centro y a quienes menos tienen como prioridad.

Quienes venimos de la lucha social y de la izquierda histórica sabemos que el poder, en cualquiera de sus formas, no es un fin en sí mismo. El poder político, el poder económico y la representación social solo tienen legitimidad cuando se ejercen con responsabilidad, con límites claros y con respeto absoluto al interés general. Cuando alguno de estos se desentiende de la ética, se rompe el equilibrio que sostiene la confianza pública.

Nuestros principios son claros y no admiten excepciones: no robar, no mentir y no traicionar al pueblo. Estos valores no distinguen

cargos, trayectorias, sectores ni formas de influencia. Obligan por igual a quienes legislan, a quienes gobiernan, a quienes representan causas sociales y a quienes participan en la vida pública desde espacios de organización, liderazgo o interlocución. Nadie puede colocarse por encima de ellos sin dañar el proyecto colectivo.

La lealtad verdadera a un movimiento transformador no consiste en cerrar filas acríticamente ni en confundir cercanía política con permiso moral. Consiste en cuidar la esencia del proyecto, en actuar con congruencia y en no normalizar prácticas que, aunque legales en apariencia, pueden alejarse del espíritu de justicia, austeridad y rectitud que el pueblo espera de nosotros.

La ética no es selectiva ni sectorial. No depende del tamaño de una organización, del peso de una representación ni de la fuerza de una estructura. Es una exigencia transversal que debe guiar toda forma de liderazgo que pretenda hablar en nombre del pueblo. Cuando se pierde ese referente, se corre el riesgo de reproducir lógicas que la transformación precisamente vino a erradicar.

El mandato popular ha sido claro en su exigencia de justicia: una justicia que no se negocia, que no se captura y que no se subordina a intereses particulares. Ese mandato nos obliga a asumir con seriedad los procesos de recomposición institucional que el país demanda, incluida la transformación del sistema de justicia, para que responda al pueblo y no a redes de poder históricas o contemporáneas.

Transformar no es destruir, pero tampoco es simular. Es revisar, corregir y poner límites. Es garantizar que la ley sirva al bien común y

que la ética acompañe siempre al ejercicio del poder, cualquiera que sea su origen.

Nuestro pueblo es sabio y profundamente espiritual. Cree en la palabra cumplida, en la justicia que equilibra y en el ejemplo que enseña. No exige perfección, pero sí coherencia. No pide discursos impecables, sino conductas íntegras. Esa es la brújula moral que debe guiarnos todos los días.

Sigamos construyendo este proyecto con humildad, con congruencia y con una ética firme. Caminemos con el pueblo, nunca por encima de él, recordando que la transformación verdadera solo se sostiene cuando nadie, absolutamente nadie, se siente fuera del alcance de sus principios.

Con respeto, convicción y responsabilidad histórica, por un 2026 que nos acerque al futuro que con esperanza y trabajo queremos construir.



María Guadalupe Chavira de la Rosa
Senadora de la República

Madre, hija, esposa, mujer mexicana

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los diecisiete días del mes de diciembre de 2025.



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA A EVALUAR EL INCREMENTO DE LOS ARANCELES APLICABLES A LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL COCO IMPORTADO DE OTROS PAÍSES, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR LA COMPETENCIA DESLEAL Y EVITAR AFECTACIONES A LAS Y LOS PRODUCTORES NACIONALES, ASÍ COMO A LA PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DEL COCO Y SUS DERIVADOS.

La que suscribe, **Beatriz Mojica Morga**, senadora de la República en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción II y 276, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de la Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

En México el coco es una fruta que tiene diversos usos en sectores como salud, alimentación, industria, bienes de consumo. Al ser un cultivo con potencial de mercado la palma de coco es un cultivo altamente demandado, en el que México cuenta con ventajas comparativas para su producción con alta calidad y precio competitivo. Sin embargo, consideramos que México cuenta con las condiciones agronómicas para su óptima producción, por lo que la presente iniciativa de ley tiene como finalidad incorporar a la palma de coco como producto básico estratégico en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

El cocotero es un cultivo de gran importancia, tanto en el nivel económico como de subsistencia, de él dependen directamente 80 millones de personas en más de 80 países, y se cultiva en una superficie de 12 millones de hectáreas. Se le conoce como el árbol de la vida, ya que se pueden utilizar todas sus partes para obtener una gran diversidad de productos. Tal diversidad de los subproductos de coco presentes en el mercado, se explica por las múltiples posibilidades que presenta este cultivo para satisfacer diversas necesidades del ser humano, tanto desde el punto de vista alimenticio, como no alimenticio.

El fruto se puede aprovechar de diversas maneras: el agua es bebible y, últimamente, ha tenido un fuerte repunte en su apreciación por su valor nutricional y su facilidad de almacenamiento y transporte. La pulpa blanca es comestible y al ser procesada se pueden generar diversos productos como aceite (de alto valor en mercados con enfoque en salud), endulzantes, harina, leche, nieves, cremas para alimentos y bebidas (como el Kalúa), panadería, confitería, dulces (cocadas y alfajor). La cáscara sirve como combustible o como fibra aprovechable en diversas industrias. Asimismo, la palma se ha utilizado para generar productos con alto valor agregado y es materia base en un gran número de actividades debido a su flexibilidad Y resistencia (por ejemplo, generación de madera plástica a partir de fibras de cocotero).

Del coco se obtienen: fibras largas y cortas (sustratos para viveros con cultivos intensivos: como los arándanos y berry's), carbón virgen o activado para la industria de filtros de agua, filtros para aire y pilas de larga duración, asimismo, se debe tomar en cuenta que existen personas que hacen manualidades (artesanías) a base



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGA

del coco fruta seca y de las palapas, sombreros y otras dedicadas a la construcción de techos y casas que utilizan totalmente la madera.

De acuerdo con las tendencias de consumo, la palma de coco tiene una gran demanda en todo el mundo gracias a sus propiedades nutritivas y su particular sabor. Se estima que en 2030 aumente la demanda mundial de 2,437.72 a 2,541.31 miles de toneladas (un crecimiento acumulado de 4.25%), mientras que la producción nacional de palma de coco tiene la capacidad de incrementarse de 223.02 a 275.83 miles de toneladas, lo cual representa un crecimiento acumulado de 23.68%.

Los principales destinos de las exportaciones mexicanas de cocos fueron Estados Unidos, Canadá, Colombia, Polonia y Alemania; el primero es el principal importador mundial de palma de coco con una demanda de 516.8 miles de toneladas de palma de coco anual, le siguen los países bajos con una demanda de 328 miles de toneladas, mientras que el consumo interno de México es de 232.26 miles de toneladas.

Lo anterior tiene su antecedente de hace más de una década, ya que los productos derivados de coco han tenido un aumento significativo en su demanda, el producto que antes se dedicaba a la copra hoy día se dedica a la pulpa yagua, por ello la industria de coco para aceite en Colima se encuentra detenida por falta de materia prima por lo que es urgente la plantación del cocotero. El Consejo Nacional del Cocotero también ha señalado que, en agua de coco, México también tiene un déficit, por lo que es común observar en los supermercados agua de coco importada de Brasil o países asiáticos. De igual forma los sustratos de coco, que se utilizan en los invernaderos se están importando un 70% para la agricultura protegida.

Es importante señalar que México tiene potencial para casi cuadruplicar su producción de palma de coco ya que, existen 300 mil hectáreas disponibles para establecer este cultivo ubicadas en zonas de media, alta y muy alta marginación, por lo que de aprovecharse las mismas en la siembra de palma de coco, se podría satisfacer por completo la demanda nacional y la demanda de importación de los Estados Unidos.

De acuerdo con información proporcionada por el Presidente Nacional del Comité Nacional del Sistema Producto Palma de Coco A. C. y el Presidente de Cooperativas Costas Nacionales de México S.R.L de C. V. a la par de satisfacer la demanda nacional con la siembra de esas 300 mil hectáreas de palma de coco, se impulsaría el desarrollo regional de los estados costeros de México, teniendo múltiples impactos sociales, económicos y medía ambientales destacando dentro de ellos, los siguientes:

- a)** Generación de ingresos, autoempleo y mano de obra local para tres generaciones, lo que podría inhibir la migración de la población que vive en las zonas costeras del país.
- b)** Beneficio socioeconómico para familias que habitan en zonas de media, alta y muy alta marginación en las costas (región del pacifico desde el sur de Sinaloa a Chiapas, y del Golfo de México y el Caribe Mexicano desde el sur de Tamaulipas a Quintana Roo).
- c)** Trabajo para 60 mil productores al otorgarles apoyos para sembrar y dar mantenimiento a 5 hectáreas cada uno con los que se generarían 120 mil empleos directos y 240 mil

empleos indirectos (vía jornales) por corte junta, acarreo y flete de cosechas.

- d)** Disminución del desempleo, la delincuencia organizada y narcotráfico en esas zonas de media, alta y muy alta marginación.
- e)** Mitigación de los efectos del cambio climático, ya que cada hectárea de cultivo capta 1.2 toneladas por año de bióxido de carbono.
- f)** Protección natural en las costas contra ante fenómenos hidrometeorológicos, tales como ciclones y huracanes.
- g)** Contribución a la preservación de ecosistemas costeros.
- h)** Contribución a la regulación de mantos freáticos en las costas mexicanas.
- i)** En las plantaciones en desarrollo (pre-productiva) se pueden asociar cultivos de ciclo corto como: maíz, chile, jitomate, calabaza y frijol y cultivos de ciclo medio (ya en desarrollo la plantación) se pueden establecer cultivos asociados como el limón y naranja apoyando la alimentación familiar y la producción de alimentos.

A pesar de todo el potencial del cocotero, con el crecimiento de la demanda nacional y mundial, así como la valoración de los subproductos del coco, particularmente los derivados de agua y aceite, hay problemas que lo afectan seriamente, dando como resultado una disminución de la productividad, la superficie de cultivo y la producción nacional (La superficie de cocotero hace 40



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGA

años era de 200 mil hectáreas, la superficie actual es de 80 mil, sin embargo, el potencial de cultivo es de 300 mil hectáreas)¹ y ².

A partir de la planta de coco se obtiene una gran diversidad de productos se han calculado más de 2000, que son fuente de alimento, bebida, artesanía, abrigo, producción, aprovechamiento como fertilizantes, filtros entre otros, en tanto que se puede incrementar la producción de coco que en su momento la Secretaría de agricultura y desarrollo social respecto de la producción de compra y coco cuenta con los siguientes datos:

La producción nacional fue de 474,139 toneladas 16.9% más que la producción promedio de los últimos 10 años el volumen de exportación en 2020 fue de 25,000 9 toneladas los principales productores son los estados de Guerrero, Jalisco, Nayarit y Sinaloa se exporta 12 países siendo Estados Unidos el principal y que a nivel mundial nuestro país ocupa el séptimo lugar como productor de compra y coco.

El objeto del punto de acuerdo es: incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.”

¹ Disponible en https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/convocatorias-y-resultados-conacyt/convocato_convocatorias-fordecyt/convocatorias-cerradas-fordecyt/fordecyt-2017-07/14708-fordecyt-demanda-2017-07./file

² Datos expuestos en la iniciativa del senador Joel Padilla Peña, por el que propuso una iniciativa para adicionar una fracción al artículo 179 de la Ley de desarrollo rural sustentable, de fecha 28 de febrero de 2018, ubicada y consultada en: https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/1/2019-03-19-1/assets/documentos/Inic_PT_Art.179_LDRS.pdf



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGA

Los productos importados de Brasil y de otros países como Filipinas, Vietnam, tienen una calidad inferior al producto nacional, el costo es menos competitivo para nuestros productos, y se apoyan en los bajos impuestos, situación que genera la imposibilidad de competir.

Cabe señalar que la demanda nacional excede a la producción nacional, los productos de coco y sus derivados que se importan son de mala calidad y a precios menores, razón por la cual es necesario evaluar la aplicación de tarifas arancelarias superiores al diez por ciento como una forma de equilibrio en la competitividad de nuestros productores e industria del coco, por lo que es urgente exhortar a las instituciones competentes para tomar acciones.

De lograr incrementar los aranceles, permitirá el fortalecimiento de la siembra de palmeras de coco, economías sobre todo de los productores, sus familias y empresarios conexos, de los Estados de Guerrero, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Yucatán.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:



SEN. BEATRIZ MOJICA MORGA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía a evaluar el incremento de los aranceles aplicables a los productos y subproductos del coco importado, con el objetivo de prevenir la competencia desleal y evitar afectaciones a las y los productores nacionales, así como a la producción, procesamiento y comercialización del coco y sus derivados.

ATENTAMENTE

Sen. Beatriz Mojica Morga



Juan Carlos Loera De La Rosa
SENADOR DE LA REPÚBLICA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A ATENDER LA PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON LAS PLACAS DE TRASLADO Y A PERMITIR SU UTILIZACIÓN EN LAS NUEVAS INFRAESTRUCTURAS VIALES, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL COMERCIO EXTERIOR Y LA COMPETITIVIDAD EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE

Quien suscribe, **Senador Juan Carlos Loera De La Rosa**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La relación comercial entre México y los Estados Unidos representa uno de los vínculos económicos más dinámicos y trascendentes a nivel global. Ambos países comparten no sólo una extensa frontera terrestre, sino también una profunda integración productiva y logística que impacta directamente en sectores clave como la industria manufacturera, automotriz, agrícola, tecnológica y de servicios. Esta interdependencia exige una infraestructura fronteriza moderna, eficiente y bien regulada, capaz de sostener el creciente flujo de mercancías que diariamente transita entre ambas naciones.

El comercio bilateral con los Estados Unidos representa la piedra angular de la economía mexicana. Tan solo en lo que va de 2025, con base en datos de la

plataforma *Data México* de la Secretaría de Economía, las exportaciones estadounidenses hacia nuestro país han superado los **450,000 millones de dólares**. Más allá de estas cifras, diariamente cruzan la frontera norte miles de tractocamiones que transportan bienes manufacturados, automotrices, agroalimentarios y tecnológicos, lo que pone de relieve la importancia crítica de mantener vías de comunicación eficientes y seguras. En abril de 2025, México registró **ventas internacionales hacia Estados Unidos por un valor de 43,823 millones de dólares**, mientras que **las compras internacionales ascendieron a 21,614 millones de dólares**, resultando en un **balance comercial favorable de 22,208 millones de dólares** para nuestro país¹. Estos indicadores confirman el papel estratégico de Estados Unidos como principal socio comercial, y también evidencian la necesidad de fortalecer la infraestructura logística y normativa que sostiene este intercambio continuo.

La frontera norte de México, que se extiende a lo largo de más de 3,000 kilómetros y es compartida por seis entidades federativas —Chihuahua, Baja California, Sonora, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas—, no representa únicamente una delimitación geográfica, sino una plataforma estratégica de intercambio económico. Esta zona constituye una de las regiones más dinámicas del hemisferio, al estar articulada por una compleja red de corredores carreteros, ferroviarios y logísticos que permiten la circulación de bienes, servicios y personas de manera continua. Entre los puntos neurálgicos de esta red se encuentran los cruces **Tijuana–San Diego, Mexicali–Calexico, Nogales–Nogales, Ciudad Juárez–El Paso, Piedras Negras–Eagle Pass y Nuevo Laredo–Laredo**, entre otros, considerados entre los de mayor volumen de tránsito comercial en la región.

¹ Secretaría de Economía. (2025). *Estados Unidos: Perfil comercial*. Data México. Recuperado de <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/country/estados-unidos?timeSelector=Year>

En este contexto, garantizar una infraestructura fronteriza moderna, eficiente y segura no es solo una necesidad operativa, sino una condición estructural para preservar la competitividad logística de México frente a sus principales socios comerciales. La planeación y adecuación normativa en torno al uso de estas rutas resulta, por tanto, esencial para aprovechar plenamente su potencial económico y mantener el flujo comercial sin interrupciones ni rezagos frente a los estándares internacionales.

En este entramado fronterizo, donde confluyen dinámicas económicas de gran escala y flujos logísticos intensivos, el marco regulatorio resulta clave para garantizar el orden y la eficiencia del transporte de carga. En este sentido, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes – SICT) estableció, mediante **Acuerdo publicado el 18 de marzo de 2003**, la modalidad del permiso conocido como **"transfer"**, con fundamento en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento. Este permiso, creado específicamente para regular el uso de remolques y semirremolques, aplica dentro de una franja de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria con los Estados Unidos, conforme a lo previsto en la Ley Aduanera y su Reglamento, facilitando la operación y explotación de los servicios de transporte o arrastre de remolques y semirremolques en los cruces y franja fronterizos, lo que impacta en la dinámica de logística y comercio internacional.

A junio de 2023, tan solo en Ciudad Juárez se encontraban registrados aproximadamente 3,500 vehículos operando bajo dicho permiso, mientras que a nivel nacional la cifra superaba los 55,000. En el estado de Chihuahua, más de 6,500 transportistas utilizan esta modalidad de manera regular, de acuerdo con datos proporcionados por la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), delegación Ciudad Juárez. Sin embargo, esta problemática no es exclusiva de Juárez, ya que en regiones fronterizas como Mexicali-Calexico, Nuevo

Laredo-Laredo y Nogales, existen reportes similares de restricciones que limitan el tránsito de vehículos con placas “transfer”, afectando la eficiencia logística y aumentando los costos operativos para los transportistas y las empresas exportadoras.

En este contexto, tanto CANACINTRA como la Asociación de Transportistas de Ciudad Juárez, A.C., han expresado de manera reiterada la necesidad urgente de revisar y actualizar el marco regulatorio para permitir que estas unidades puedan aprovechar plenamente la infraestructura moderna diseñada para facilitar el flujo comercial, como el Libramiento de Ciudad Juárez que dirige a instalaciones aduaneras modernas como el Puente Internacional Guadalupe-Marcelino Serna. La exclusión actual de estas vías representa un obstáculo técnico y operativo para el transporte transfronterizo, limitando las posibilidades de las empresas transportistas y contribuyendo a la saturación de otras aduanas y secciones aduaneras.

La apertura del Libramiento de Ciudad Juárez en junio de 2023, con una extensión aproximada de 31.7 a 32 kilómetros, permitió conectar directamente la carretera federal 45 con el cruce fronterizo Guadalupe-Marcelino Serna (Tornillo). Esta infraestructura resulta estratégica para la logística regional, al mejorar la distribución del tráfico pesado, reducir la congestión urbana y disminuir la contaminación ambiental. Su diseño responde a la necesidad de optimizar los tiempos de recorrido y cruce fronterizo, al tiempo que contribuye a una circulación más segura y eficiente.

El cruce fronterizo Guadalupe-Marcelino Serna (Tornillo), uno de los más grandes y modernos del país, destaca por su rapidez operativa y por su capacidad de absorción de cargas de importación y exportación. Cuenta con un edificio comercial, diez módulos cubiertos para carga, dos cabinas de inspección primaria con toldo, un carril de circunvalación para el tráfico comercial y un área destinada a la contención de materiales peligrosos que entrará en operación próximamente.

Actualmente, procesa más de 100 camiones diarios, con tiempos promedio de cruce de apenas cinco minutos, lo que demuestra su eficiencia y potencial para dinamizar el comercio transfronterizo. De hecho, el incremento en el flujo de vehículos y el ajuste de rutas por parte de los socios comerciales reflejan el creciente uso y confianza en esta infraestructura.

Sin embargo, los vehículos que operan bajo el permiso “transfer” se encuentran excluidos del uso del Libramiento de Ciudad Juárez, ya que su trazo excede el límite de 20 kilómetros establecido en la normativa vigente. Esta restricción impide legalmente su circulación por esta vía federal, a pesar de los beneficios evidentes en términos de reducción del desgaste urbano, mitigación de emisiones contaminantes y mejora en la seguridad y eficiencia logística.

Como resultado, se desaprovecha una infraestructura moderna diseñada precisamente para fortalecer la competitividad regional, despresurizar otros puentes internacionales y facilitar los cruces fronterizos. Una situación similar ocurre con el libramiento estatal Samalayuca–San Jerónimo, también correspondiente a la carretera federal 45, el cual igualmente queda fuera del rango permitido por dicho permiso. Esta limitación legal, al alejar a los vehículos “transfer” de rutas clave, dificulta el aprovechamiento integral de obras que generan beneficios compartidos para ambos lados de la frontera.

Para superar esta limitación, es indispensable realizar una adecuación normativa que amplíe el radio de operación permitido para el permiso “transfer”, contemplando la inclusión del Libramiento de Ciudad Juárez y otras vías estratégicas en distintas regiones fronterizas del norte de México.

Es fundamental considerar un sistema de pasos fronterizos eficiente que incluya un **anillo vial integral**, accesible para todos los usuarios potenciales. Esta infraestructura resulta clave para el pleno aprovechamiento del puerto de entrada,



Juan Carlos Loera De La Rosa
SENADOR DE LA REPÚBLICA



especialmente si se habilita el acceso a vehículos con permisos “transfer”. Para ello, se requiere una adecuación normativa, ya sea mediante la modificación del Acuerdo vigente o la actualización de los procesos administrativos, con el fin de permitir su circulación por rutas estratégicas.

La implementación de esta medida beneficiaría a miles de usuarios, cientos de empresas y fortalecería significativamente la logística regional. Permitir el acceso de unidades “transfer” a esta infraestructura diseñada para el comercio internacional facilitaría el tránsito de remolques y semirremolques por rutas optimizadas, con impactos positivos en la reducción de costos operativos, tiempos de cruce, congestión urbana y desgaste vial. Asimismo, contribuiría a disminuir las emisiones contaminantes, mejorar la seguridad vial y aumentar la eficiencia del sistema de transporte transfronterizo.

Los beneficios de esta actualización normativa se extenderían más allá del sector transportista, alcanzando a la economía regional y nacional. Para concretar esta propuesta, la coordinación entre autoridades federales, estatales y las asociaciones del sector es indispensable, a fin de construir un marco regulatorio acorde con los retos y oportunidades del comercio transfronterizo moderno.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar un análisis técnico y de viabilidad para extender los límites de la franja fronteriza, determinada en el artículo 136 de la Ley Aduanera, con el propósito de favorecer el comercio internacional, ampliar el potencial exportador del país y el aprovechamiento de vías



Juan Carlos Loera De La Rosa
SENADOR DE LA REPÚBLICA



federales y cruces internacionales, particularmente en la frontera entre Chihuahua y Texas.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a revisar y actualizar el marco normativo aplicable al permiso “transfer”, con el fin de ampliar su radio de operación y permitir la circulación de vehículos de carga en libramientos y corredores logísticos estratégicos que exceden la franja de 20 kilómetros establecida actualmente.

TERCERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y, de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a establecer mecanismos de coordinación con gobiernos estatales, municipales y organismos del sector privado del transporte y la industria, a fin de construir soluciones regulatorias viables que impulsen la eficiencia logística, reduzcan costos operativos y fortalezcan la competitividad del comercio transfronterizo en el norte del país.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del
H. Congreso de la Unión, a 07 de enero de 2025

SUSCRIBE



ARMANDO AYALA ROBLES
Senador de la República



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO [SHCP], PARA QUE LIBERE LOS RECURSOS DESTINADOS A LOS PROYECTOS PRIORITARIOS DEL PLAN NACIONAL HÍDRICO PARA BAJA CALIFORNIA.

Quien suscribe, Armando Ayala Robles, Senador de la República integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 numeral 1 fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del pleno, la presente proposición con Punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público [SHCP], para que libere los recursos destinados a los Proyectos Prioritarios del Plan Nacional Hídrico para Baja California y por su impacto en materia de agua.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Dentro del Plan Nacional Hídrico [PNH] 2024-2030, que tiene como ejes:

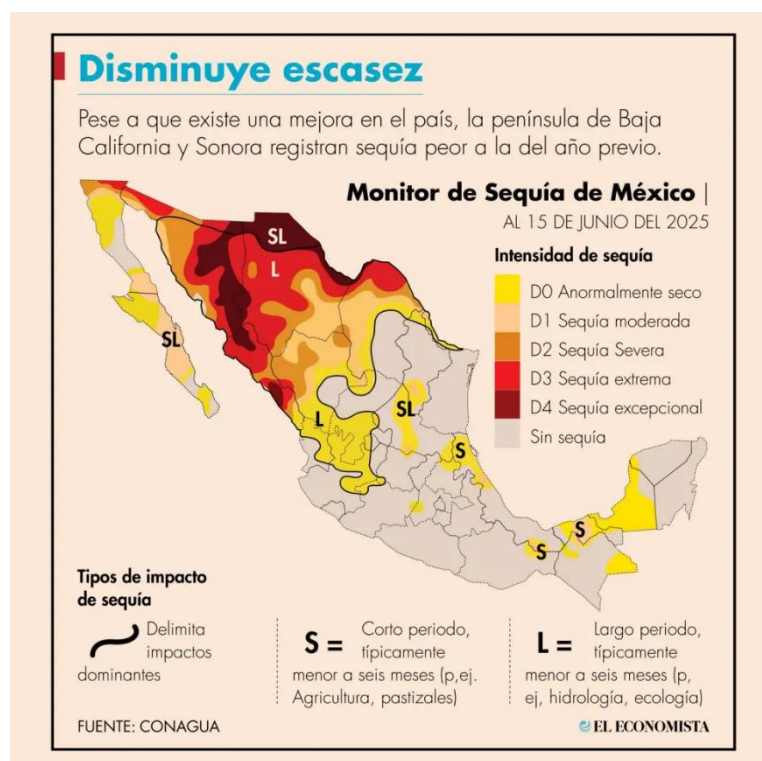
1. La política Hídrica y soberanía nacional,
2. La justicia y los derechos hídricos,
3. Mitigar el impacto ambiental y la adaptación al cambio climático,
4. Finalmente tener una gestión integral del agua.

Estos ejes se suman con la Ley de Aguas Nacionales [LAN], debido a que regula la gestión sustentable de aguas nacionales para garantizar su disponibilidad, calidad y el uso equitativo de la misma.

De igual forma esta nueva estrategia conjunta entre el Plan Nacional Hídrico y la Ley de Aguas Nacionales es clave para que el gobierno federal pueda asegurar el derecho humano al agua.

Debido a ello, se incluye al estado de Baja California por sus condiciones actuales, como el impacto del 100% de su demarcación en sequía, al igual que otros estados de la República, de acuerdo al reporte de la Comisión Nacional del Agua¹.

Como lo muestra el siguiente mapa²:



Este mapa muestra que en la zona de Baja California hay una condición anormalmente seca [D0], con un incremento que paso de 14.0 a 16.9 porciento, de igual forma aumentó su porcentaje de área con sequía de 0% en junio de 2024 a 85.7% en 2025.³

SEGUNDA. – Es así que la inversión dentro del Plan Nacional Hídrico para Baja el proyecto “Agua para Baja California” tiene un total de 3,559 millones de pesos.⁴ Esta inversión se verá reflejada en los siguientes proyectos:

¹Siete entidades federativas registran más de 90% de sus municipios afectados por la sequía, [en línea], [Siete entidades federativas registran más de 90% de sus municipios afectados por la sequía](#), [consultado: 6 de enero, 2026]

² Ídem

³Baja Californias y Sonora, con peor sequía que hace un año, [en línea], [Baja Californias y Sonora, con peor sequía que hace un año](#), [consultado: 6 de enero, 2026]

⁴Plan Nacional Hídrico 2024-2030 [en línea] <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2024/11/Plan-Nacional-Hidrico-2024-2030.pdf>, [consultado: 6 de enero, 2026]

I. Rehabilitación del acueducto río Colorado-Tijuana.

Este proyecto tiene como beneficio el abastecimiento continuo de agua, reduciendo las limitaciones que había para la zona de Tijuana, así como la recuperación de los acuíferos locales.

II. Reúso de agua en Tijuana.

- Rehabilitación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales La Morita y Arturo Herrera.
- Líneas de conducción.
- Potabilizadora Abelardo L. Rodríguez.

Este proyecto hace parte del saneamiento del río Tijuana, beneficiando la salud pública, el derecho humano al agua, sumado a la colaboración con Estados Unidos para beneficio de ambas naciones.

III. Cumplimiento del Acta 328.

- Rehabilitación de colectores
- Trabajo con EUA en el marco del Tratado de 1944

Las implicaciones de este proyecto ayudan a la colaboración entre Estados Unidos y México, generando estabilidad, ya que promueve la inversión binacional.

IV. Tecnificación del Distrito de Riego 014.

- Recuperación de 3 m³/s Agua para Baja California

Tiempo de ejecución: 5 años.⁵

En este proyecto del Distrito de Riego 014, es de suma importancia ya que es el mayor usuario de agua en esta región que es caracterizada por su aridez y escases⁶, y con esto se prevé la estabilidad laboral agrícola, por ende las garantías de producción agrícola, como el trigo en grano y la cebolla pequeña (cebollín), en el ciclo otoño- invierno; algodón y sorgo forrajero verde, mientras que en el ciclo primavera-verano; alfalfa y bermuda (zacate verde) todo el año.⁷

⁵ Ídem.

⁶ El agua en el Valle de Mexicali, Baja California, [en línea] [EL AGUA VALLE MEXICALI.pdf](#), [consultado: 6 de enero de 2026]

⁷ Ídem.

Con estas acciones se reduce el impacto ambiental por la contaminación del drenaje agrícola, preservando el tratado binacional con Estados Unidos y mantener la biodiversidad del Golfo.⁸

Por otro lado, dentro del Plan Nacional Hídrico 2024-2030 se encuentran 16 proyectos estratégicos, dentro de los que esta la Desaladora de Rosarito, siendo una obra que consiste en la construcción de un primer módulo de 2,200 l/s de capacidad de la planta para potabilizar el agua, mediante la desalinización del agua de mar en las Playas de Rosarito.⁹

Esto debido a que el estado de Baja California se encuentra clasificada con un alto grado de presión hídrica, por las condiciones que tiene de disponibilidad de agua dulce son bajas y a su vez el abastecimiento de agua potable ha sido un limitante en la zona metropolitana en donde la población sigue en aumento, acentuando la problemática ya existente.¹⁰

La escasez de agua dulce en la zona ha afectado la calidad de vida de los habitantes de Tijuana y las Playas de Rosarito, es por ello que este proyecto responde a esta necesidad vital de abastecimiento de agua potable que demanda la zona metropolitana.¹¹

Este proyecto beneficiará a 2,302,715¹² habitantes en total, entre aquellos que habitan Tijuana y Rosarito, contrarrestando la escasez de agua, incluyendo aquellos momentos de racionamiento estacionales, además de que se dejará de depender del río Colorado que actualmente se ve afectado por las condiciones climáticas y la sequía.

⁸ Ídem.

⁹Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de conjuntar recursos y acciones para la ejecución del Proyecto Planta Desaladora Rosarito, con capacidad nominal de 2.2 m³/s, misma que podrá desarrollarse de manera modular, con la que se complementará el abastecimiento de agua potable demandado por la zona metropolitana, integrada por los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito., SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Estados Unidos Mexicanos; DOF, 11 de septiembre 2025, [citado el 06-01-2026];

Disponible en versión HTML en internet: <http://sidof.segob.gob.mx/notas/5767729>

¹⁰Ídem.

¹¹Proyecto Planta Desaladora Rosarito, [en línea] [Proyecto Planta Desaladora Rosarito | Normateca Ambiental](#), [consultado: 6 de enero, 2026]

¹²Indicadores de Población Tijuana, 2016-2025, [en línea] [Infografía - Indicadores de Población Tijuana 2025](#), [consultado: 6 de enero, 2025]

De igual forma este proyecto asegurará el derecho humano al agua, también detendrá la sobreexplotación de acuíferos críticos, lo que llevará a la independencia hídrica estratégica y producirá rentabilidad social superior a otras alternativas.

Otro proyecto de gran importancia es el saneamiento del río Tijuana, incluido como proyecto prioritario binacional dentro del Plan Nacional Hídrico [PNH] y el Programa de Saneamiento de la Frontera Norte [PSFN], que tiene una inversión conjunta entre México y Estados Unidos que supera los 693 millones de dólares.¹³

Esta colaboración binacional histórica fortalece la cooperación en materia ambiental y sanitaria, esta problemática que se ha tenido varios años en la región fronteriza, en donde México ha invertido 1,129 millones de pesos en proyectos clave que coadyuvan a este propósito, como la construcción de la Planta de Tratamientos de San Antonio de los Buenos, la Planta de Bombeo de la Sila, entre otras.¹⁴

TERCERA. – Estos proyectos tienen un peso regional para Baja California es necesaria la liberación oportuna de los recursos destinados a los proyectos prioritarios del Plan Nacional Hídrico, que es indispensable para atender de forma efectiva los retos estructurales que enfrenta la entidad en materia de agua.

Las condiciones adversas climáticas del estado, el crecimiento poblacional y la alta dependencia de infraestructura estratégica para garantizar el abastecimiento, saneamiento y la sostenibilidad del recurso hídrico.

Aunque es claro que el diseño de estos proyectos y su inclusión dentro del PNH representa un avance mayúsculo para garantizar el derecho humano al agua, es necesaria la liberación oportuna de los recursos presupuestados ya aprobados, para evitar los rezagos, el aumento en los costos de los proyectos, el desabasto de agua potable, el deterioro ambiental y la insuficiencia en los sistemas de saneamiento.

Estos efectos también se traducen en bienestar social, en la estabilidad económica y ambiental de la región; esta liberación de recursos permite el desarrollo urbano,

¹³México y Estados Unidos invertirán más de 693 millones de dólares para sanear el río Tijuana, [en línea] <https://www.aneas.com.mx/mexico-693-mdp-saneamiento-río-tijuana-estados-unidos>, [consultado: 6 de enero, 2026]

¹⁴ Ídem.

aumenta la competitividad de los sectores productivos, además de brindar la certeza a las autoridades ejecutoras para planear y concluir estas obras estratégicas.

Por las razones arriba expuestas, someto a su consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público [SHCP] para que libere los recursos destinados a los Proyectos Prioritarios del Plan Nacional Hídrico para Baja California.



Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el 06 de enero de 2026



María Guadalupe -Chavira de la Rosa, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Desde el Senado de la República, y en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a esta Cámara en materia de política exterior, así como desde la convicción profunda que anima al Humanismo Mexicano y a los principios históricos de la Cuarta Transformación, expresamos nuestra profunda preocupación por los acontecimientos ocurridos durante la madrugada del 3 de enero y en los días previos en territorio de la República Bolivariana de Venezuela, los cuales han generado una grave tensión internacional y un riesgo evidente para la paz regional y global.

México ha sostenido, de manera consistente y responsable, que las controversias entre los Estados deben resolverse exclusivamente por medios pacíficos. Este principio no es una postura coyuntural, sino un mandato constitucional y una obligación jurídica internacional. El artículo 89, fracción X, de nuestra Constitución establece con claridad que la conducción de la política exterior mexicana debe regirse, entre otros, por los principios de la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de las controversias y la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917).

Estos principios encuentran plena correspondencia en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo preámbulo y cuyo artículo 2, particularmente en sus fracciones 4 y 7, obligan a los Estados a abstenerse del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier nación y a no intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados (Naciones Unidas 1945).

Los sucesos recientes en Venezuela vulneran estos principios fundamentales del derecho internacional y colocan a la comunidad internacional frente a una situación que no puede ser normalizada ni relativizada. La historia contemporánea demuestra que las acciones unilaterales, el uso de la fuerza y la imposición externa no resuelven los conflictos, sino que los profundizan, generan sufrimiento a las poblaciones civiles y erosionan el sistema multilateral construido tras la Segunda Guerra Mundial para evitar precisamente la repetición de estas tragedias (United Nations 1945; Dugard 2011).

Por ello, desde el Senado de la República hacemos un llamado firme y respetuoso al cese inmediato de toda acción hostil y a la no escalada de las tensiones. Exhortamos a que cualquier diferencia política o diplomática sea canalizada mediante el diálogo, la negociación y los mecanismos pacíficos de solución de controversias reconocidos por el derecho internacional. La guerra y la violencia no son opciones legítimas en el siglo XXI.

Asimismo, convocamos a la Organización de las Naciones Unidas a asumir plenamente su responsabilidad en la preservación de la paz y la seguridad internacionales, mediante la convocatoria urgente de una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad, con el objetivo de analizar la situación y promover una salida pacífica, multilateral y conforme a la legalidad internacional.



María Guadalupe Chavira De la Rosa
SENADORA DE LA REPÚBLICA

México debe y puede contribuir, desde su tradición diplomática, a los esfuerzos de mediación, entendimiento y construcción de acuerdos que privilegien la vida, la soberanía de los pueblos y la estabilidad regional.

Reiteramos que la defensa de la soberanía de las naciones, el respeto al derecho internacional y la apuesta por la paz no son actos de neutralidad pasiva, sino expresiones activas de responsabilidad ética y política frente a la humanidad. México, fiel a su historia y a su mandato constitucional, seguirá alzando la voz contra toda forma de intervención extranjera y a favor de un orden internacional basado en el derecho, la cooperación y la dignidad de los pueblos.

SUSCRIBE

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los siete días del mes de enero de 2026.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1917. Última reforma vigente. Diario Oficial de la Federación.
Dugard, John. 2011. International Law: A South African Perspective. 4ª ed. Cape Town: Juta & Company.
Naciones Unidas. 1945. Carta de la Organización de las Naciones Unidas. San Francisco.
United Nations. 1945. Charter of the United Nations and Statute of the International Court of Justice. New York: United Nations.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A REALIZAR ACCIONES DE INVESTIGACIÓN, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN AL DERECHO HUMANO AL AGUA EN LA COMUNIDAD IXTACZOQUITLÁN DE VERACRUZ.

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 8, numeral 1 fracción I y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la presente, al tenor de las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), reconoce la importancia del acceso al agua y al saneamiento, con el fin de mejorar la salud Pública, prevenir enfermedades y proteger el medio ambiente ¹. En el orden jurídico mexicano el agua se reconoce como un derecho humano desde el 08 de febrero de 2012, con la reforma constitucional al artículo 4, lo que impone obligaciones concretas al Estado para garantizar su ejercicio efectivo.

En ese sentido, el artículo 4°, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera textual lo siguiente...

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). El derecho humano al agua potable y saneamiento. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Derecho-Humano-Agua-PS.pdf>

entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

De manera complementaria, la Ley General de Aguas desarrolla el contenido y alcance de este derecho humano. En particular, su artículo 3 reconoce al agua como un bien público de interés social, estratégico y de seguridad nacional, cuyo aprovechamiento debe realizarse bajo principios de sostenibilidad, equidad y justicia social. Asimismo, el artículo 4, fracción V, de dicho ordenamiento dispone el acceso, disposición y saneamiento del agua, para que sea saludable, suficiente, aceptable y asequible para el consumo personal y doméstico.

Bajo esta misma lógica, el Título Segundo de la Ley General de Aguas, relativo al derecho humano al agua y su interdependencia con otros derechos, establece en su artículo 5 que toda persona gozará de este derecho conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.

En el caso concreto de la localidad de Ixtaczoquitlán del estado de Veracruz, el pasado 4 de junio del 2025, el presidente Municipal José Luis Cortes Gutiérrez, de manera textual solicitó lo siguiente...

“Solicitar el apoyo e intervención de la Comisión Nacional de Agua en nuestro estado a su digno cargo, para llevar a cabo una supervisión minuciosa en la zona que nos permitan saber del origen, causas y/o los responsables que han generado la contaminación de los mantos freáticos de dos manantiales de gran importancia: manantial “La Cuesta” y manantial “Sta. Rita” ya que son fuente de abastecimiento de 4 localidades pertenecientes a nuestro municipio: Cuautlapan (Barrios de: Barrientos y La Cuesta), Campo Chico, Ex Hacienda de Tuxpango y Campo Grande; las cuales en su conjunto tienen más de 8 175 habitantes, además de ser una fuente de riego agrícola y de uso recreativo. Es preocupante para la actual administración su oportuna intervención, evitando en lo posible los daños a la salud que pudiera ocasionar el uso de agua contaminada NO apta para uso y consumo humano”.

Este problema existe desde mayo de 2024, por la falta persistente de suministro y exigiendo una respuesta municipal ante una crisis hídrica que no es solo de escasez, sino de calidad y gobernanza, con raíces en problemas como la deforestación, el cambio climático y la sobreexplotación.

En todo tipo de comunidades, la contaminación del agua constituye uno de los principales problemas ambientales y de salud pública, derivado fundamentalmente de los desechos generados por los hogares, establecimientos comerciales e industriales, así como de la actividad agrícola y de la acumulación de residuos provenientes de la actividad humana. Sustancias como restos orgánicos, aceites, detergentes, pinturas y otros compuestos altamente contaminantes propician el desarrollo de algas y microorganismos que generan la proliferación de bacterias, las cuales consumen el oxígeno presente en el agua, provocando la degradación de los ecosistemas acuáticos y la pérdida de vida en los cuerpos de agua afectados ².

En el caso de las comunidades rurales, esta problemática se ve agravada por el limitado presupuesto municipal, la insuficiente inversión pública y, en muchos casos, la ausencia de infraestructura básica para el saneamiento del agua. La falta de sistemas adecuados de drenaje, colectores, plantas de tratamiento de aguas residuales u otros mecanismos de depuración provoca que las descargas de aguas contaminadas se realicen de manera directa en ríos, manantiales y otros cuerpos de agua cercanos, convirtiéndolos en focos de infección y en un riesgo constante para la salud de la población.

A esta situación se suma el crecimiento demográfico acelerado, que incrementa la demanda de agua para consumo humano y actividades productivas, generando una presión adicional sobre las fuentes de abastecimiento. Como consecuencia, la contaminación del agua se intensifica mientras la disponibilidad de agua limpia y segura disminuye progresivamente, afectando de manera directa el ejercicio del derecho humano al agua.

² Gómez, J. (2014, 17 de febrero). Contaminación del agua en comunidades rurales. Revista Infraestructura y Desarrollo en México. <https://www.revistainfraestructura.com.mx/contaminacion-del-agua-en-comunidades-rurales/>

En este contexto, la Comisión Nacional del Agua (Conagua), como autoridad responsable de la administración y preservación de las aguas nacionales, tiene la obligación legal de investigar, prevenir y atender los casos de contaminación hídrica, garantizando que el acceso al agua se realice en condiciones salubres y seguras, conforme a lo establecido en la Constitución y en la Ley General de Aguas.

Por lo anterior, el presente punto de acuerdo tiene como finalidad exhortar a la Conagua a que ejerza plenamente sus atribuciones legales, a fin de salvaguardar el derecho humano al agua de la población afectada, prevenir daños mayores a la salud pública y asegurar el cumplimiento efectivo del marco jurídico vigente en materia hídrica.

Punto de Acuerdo

ÚNICO. - Se exhorta a la Comisión Nacional del Agua (Conagua) para que, con fundamento en lo dispuesto por la Ley General de Aguas y demás ordenamientos aplicables:

I. Realice, de manera inmediata y con carácter de prioridad, una investigación exhaustiva para determinar el origen y las causas de la contaminación del agua que afecta a las comunidades en la localidad de Veracruz.

II. Rinda un informe público y detallado ante esta soberanía y ante la ciudadanía, donde se especifique la fuente de la contaminación, los impactos identificados en la salud de la población, así como los factores ambientales, industriales o de otra índole que contribuyen a esta situación.

III. Establezca y ejecute medidas correctivas y preventivas urgentes para garantizar el derecho humano al agua potable, incluyendo acciones de saneamiento, monitoreo continuo de calidad del agua, y mecanismos de rendición de cuentas para evitar recurrencias.



Manuel Huerta
SENADOR DEL PUEBLO

IV. Fortalezca, conforme a la nueva Ley General de Aguas, la vigilancia y regulación del agua en la región, asegurando la participación comunitaria y transparencia en la gestión hídrica, y salvaguardando la salud y derechos de las personas afectadas.

ATENTAMENTE

SEN. MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

Ciudad de México, a 6 de enero de 2026



María Guadalupe Chavira de la Rosa, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Recientemente se ha dado a conocer por los medios de comunicación, que usuarios de **Préstamo Feliz, S.A. de C.V.**, principalmente personas adultas mayores jubiladas, han sido objeto y víctimas de fraude y cobros indebidos por parte de esta Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (Sofom), debido a los préstamos de dinero o crédito otorgados.

Se sabe que esta Sofom, es una casa de préstamos orientada a personas empleadas, especialmente a jubiladas del sector público con cargo automático a sus cuentas de nómina en distintos bancos. La financiera inició operaciones en 2000 y fue regulada por Condusef hasta 2015, con clave de registro 692848.

Señalan diversas usuarias de estos préstamos, que a pesar las denuncias en las fiscalías y las quejas interpuestas por presunto fraude y robo de su dinero, esta Sociedad Financiera, ha seguido operando en decenas de oficinas en el país y el extranjero.

Destacan que entre los abusos e irregularidades cometidas por parte de “Préstamo Feliz”, son descuentos bancarios indebidos, a pesar de haber liquidado el préstamo o préstamos, el cobro de altas tasas de interés, la falsificación de firmas de usuarios, y la suplantación de identidad, etc.

Además, señalan que esta financiera opera atrayendo a las personas afuera de las secretarías de Educación o de Gobierno, así como en las delegaciones del IMSS e ISSSTE en toda la República.

Frente a esta situación que causa graves daños económicos, e incluso de carácter psicológico para estas personas que enfrentan y siguen padeciendo estos abusos financieros, es necesario pedir la intervención de las instancias competentes para proteger y tutelar el interés general, en este caso, de las personas adultas mayores jubiladas, que por necesidad acuden a solicitar un préstamo o crédito, y



terminan, con una situación económica personal por demás complicada.

Por lo antes expuesto, pido a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Asamblea someta a la consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)**, así como a la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**, para que en el ámbito de sus atribuciones se lleven a cabo las acciones y medidas necesarias que correspondan, para proteger, atender y resolver las reclamaciones, quejas y denuncias interpuestas por los usuarios de Préstamo Feliz, S.A. de C.V., **Sociedad Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM)**, por presunto fraude, cobros y descuentos indebidos, por concepto de los servicios de otorgamiento de crédito y cobro de intereses, **principalmente a personas pensionadas adultas mayores.**

Asimismo, para que dichas Comisiones requieran a dicha Sociedad Financiera, tome las medidas adecuadas para combatir, detener, modificar o evitar



toda práctica u operación que lesionen los derechos de sus usuarios.

Segundo. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef)**, se apliquen las medidas necesarias con el objeto de que se protejan los derechos y se garantice la seguridad jurídica de los usuarios, y en su caso, se considere ejercitar las acciones colectivas y las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, para efecto de la reparación integral del daño y justa indemnización, y de **medidas necesarias para la no repetición de estos actos.**

Tercero. – En ese mismo tenor, para que ambas Comisiones informen respecto al registro y número de reclamaciones y quejas interpuestas por usuarios afectados por presuntos fraudes y cobros indebidos, así como de las acciones y medidas realizadas para evitar y sancionar fraudes y cobros indebidos por parte de este tipo de Sociedades Financieras.

SUSCRIBE

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los catorce días del mes de enero de 2026.



Dr. Carlos Lomelí Bolaños
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) Y CON LOS MUNICIPIOS DE GUADALAJARA, ZAPOPAN, SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, TONALÁ, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, EL SALTO, JUANACATLÁN E IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, INTEGRANTES DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DISEÑE E IMPLEMENTE UNA ESTRATEGIA METROPOLITANA INTEGRAL DE GESTIÓN HÍDRICA.

Quien suscribe, Senador Carlos Lomelí Bolaños, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 58, 59 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Zona Metropolitana de Guadalajara (AMG) enfrenta desde hace décadas una problemática recurrente de inundaciones urbanas que, lejos de constituir eventos aislados o extraordinarios, responden a fallas estructurales acumuladas en el modelo de desarrollo urbano, en la gestión del territorio y en la gobernanza del agua. Los episodios recientes de lluvias intensas han evidenciado, con particular crudeza, la vulnerabilidad hidráulica de amplias zonas metropolitanas y la insuficiencia de las respuestas institucionales tradicionales centradas exclusivamente en infraestructura gris reactiva.

El Foro Metropolitano para el Manejo de Aguas Pluviales, celebrado el 25 de septiembre de 2025, reunió a especialistas en hidrología urbana, ordenamiento territorial, ingeniería ambiental, planeación metropolitana y gestión pública del agua. El trabajo técnico y de campo desarrollado para dicho foro —cuyos resultados se integran en el documento anexo— permitió arribar a un diagnóstico común: las inundaciones en el AMG son la consecuencia directa de una alteración profunda del ciclo hidrológico urbano, generada por decisiones normativas, administrativas y de planeación adoptadas de manera fragmentada a lo largo del tiempo.

Entre los factores estructurales identificados destacan la impermeabilización acelerada del suelo, la urbanización extensiva sin criterios hidrológicos, la desaparición o confinamiento de cauces naturales, la ocupación de zonas federales y derechos de vía, así como la insuficiencia, obsolescencia y desarticulación del sistema de drenaje pluvial y sanitario. A ello se suma la presión creciente sobre los mantos acuíferos, cuya sobreexplotación limita la capacidad natural del territorio para absorber, infiltrar y regular los escurrimientos pluviales, agravando de manera directa los riesgos de inundación.

Las consecuencias de esta problemática no son únicamente técnicas o ambientales. Se traducen en pérdidas humanas, afectaciones recurrentes al patrimonio de miles de familias, costos económicos millonarios para los municipios y el estado, deterioro de infraestructura estratégica y una merma sostenida en la calidad de vida, particularmente en zonas de alta vulnerabilidad social. En este contexto, la gestión inadecuada de las aguas pluviales se convierte en un factor de reproducción de desigualdades, al concentrar los mayores riesgos en comunidades con menor capacidad de resiliencia.

Las conclusiones del foro coinciden en que no es viable seguir abordando este fenómeno desde una lógica municipal fragmentada ni mediante soluciones aisladas. Se requiere una intervención metropolitana integral, sustentada en evidencia científica, que combine instrumentos normativos, financieros, técnicos y de coordinación intergubernamental. Entre las recomendaciones estratégicas más relevantes destacan la adopción de soluciones basadas en la naturaleza, como infraestructura verde, sistemas urbanos de drenaje sostenible, humedales artificiales, esquemas de “ciudades esponja” y vasos reguladores; así como el fortalecimiento de la infraestructura de captación, retención e infiltración, incluyendo pozos de absorción, zanjas de infiltración, gaviones y proyectos de recarga artificial de acuíferos.

Asimismo, se identificó la necesidad de intervenir de manera prioritaria en subcuencas críticas, particularmente Arroyo Hondo, Arroyo Seco y Arroyo Osorio, donde convergen altos niveles de riesgo hidráulico, densidad poblacional y vulnerabilidad social, lo que exige acciones urgentes con enfoque preventivo. A ello debe sumarse un ordenamiento efectivo del territorio, mediante la corrección de



Dr. Carlos Lomelí Bolaños SENADOR DE LA REPÚBLICA

trazos de canales, la ampliación de secciones hidráulicas, la liberación de derechos de vía y la prevención de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo, evitando que decisiones normativas permisivas continúen generando externalidades negativas.

En congruencia con los diagnósticos técnicos presentados y con el objeto de evitar que la estrategia metropolitana se limite a declaraciones programáticas, resulta necesario identificar obras y acciones específicas de carácter prioritario, particularmente en las subcuencas Arroyo Hondo, Arroyo Seco y Arroyo Osorio, donde se concentra el mayor riesgo hidráulico y social. Los estudios derivados del Foro Metropolitano para el Manejo de Aguas Pluviales evidencian la urgencia de ejecutar vasos reguladores, colectores pluviales, corrección de secciones hidráulicas, sustitución de vados por puentes, obras de captación, infiltración y recarga artificial de acuíferos, así como infraestructura híbrida y soluciones basadas en la naturaleza, como parques inundables y humedales construidos, particularmente en zonas densamente pobladas. La incorporación de estas obras en el exhorto legislativo tiene como finalidad orientar la acción gubernamental hacia intervenciones preventivas, técnicamente sustentadas y territorialmente focalizadas, que contribuyan de manera directa a la protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de la población, y permitan reducir de forma estructural la recurrencia y severidad de las inundaciones en la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Desde una perspectiva legislativa, este diagnóstico pone de relieve la necesidad de revisar y armonizar el marco normativo vigente, identificar barreras jurídicas que obstaculizan la acción metropolitana y generar instrumentos legales que habiliten una gestión preventiva, integral y sostenible del agua, entendida como una política pública orientada a la protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de la población. La omisión o inacción normativa en esta materia no es neutra: incrementa el riesgo, eleva los costos futuros y compromete derechos fundamentales como la vida, la seguridad y un medio ambiente sano.

En este contexto, resulta indispensable ampliar el alcance de la intervención institucional federal, particularmente de la Comisión Nacional del Agua, no solo en su función concesionaria, sino también en su responsabilidad operativa y preventiva



Dr. Carlos Lomelí Bolaños
SENADOR DE LA REPÚBLICA

sobre los cauces de jurisdicción federal que atraviesan la Zona Metropolitana de Guadalajara. La omisión o insuficiencia en la limpieza, conservación y restitución de la capacidad hidráulica de dichos cauces incrementa de manera directa el riesgo de inundaciones, comprometiendo la vida, la integridad física y el patrimonio de la población. Asimismo, la atención estructural del problema exige que la autoridad federal impulse, supervise y coordine acciones de recarga y recuperación de acuíferos, articulando el manejo de aguas pluviales con la sustentabilidad del recurso hídrico subterráneo, particularmente en zonas reconocidas por su condición de sobreexplotación.

De igual forma, la experiencia comparada y los diagnósticos técnicos coinciden en que la fragmentación institucional debilita cualquier estrategia metropolitana del agua. Por ello, se vuelve necesario reconocer y fortalecer el papel del Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara (IMEPLAN) como órgano técnico de coordinación, encargado de articular una Mesa de Gestión Metropolitana del Agua que integre a los tres órdenes de gobierno, a los organismos operadores y a las instancias técnicas competentes. Dicha coordinación debe asegurar que las acciones y proyectos se diseñen y ejecuten conforme a criterios técnicos homogéneos y alineados con el marco normativo vigente, en particular con la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADET-001/2004, que regula la infiltración de aguas pluviales y establece parámetros fundamentales para la recarga de acuíferos, garantizando que la estrategia metropolitana no sea únicamente reactiva frente a las inundaciones, sino estructuralmente consistente con los objetivos de sostenibilidad hídrica y ordenamiento territorial.

En virtud de que este desafío trasciende colores partidistas y periodos de gobierno, se convoca a una deliberación legislativa responsable, informada y de visión de Estado, que permita articular la acción del Poder Ejecutivo estatal, los municipios metropolitanos, la autoridad federal del agua y el Congreso del Estado de Jalisco, a fin de dotar de seguimiento, continuidad y control democrático a una agenda metropolitana orientada a la prevención de riesgos, la reducción de vulnerabilidades y la protección efectiva de la población.

Por todo lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta H. Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Jalisco para que, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y con los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Tlajomulco de Zúñiga, El Salto, Juanacatlán e Ixtlahuacán de los Membrillos, integrantes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, diseñe e implemente una estrategia metropolitana integral de gestión hídrica, orientada a la protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de la población, que atienda de manera concurrente la prevención y mitigación de inundaciones y la sobreexplotación de los acuíferos, mediante:

- a) La ejecución de obras hidráulicas, ambientales y de infraestructura verde necesarias, incluyendo acciones de manejo integral de aguas pluviales, limpieza y rehabilitación de cauces, sistemas de captación, retención, infiltración y recarga artificial de acuíferos;
- b) El ordenamiento territorial en zonas de riesgo, la protección y liberación de derechos de vía, y la corrección de secciones hidráulicas críticas; y
- c) La revisión, control y, en su caso, regularización de concesiones y extracciones de agua subterránea, particularmente en acuíferos en condición de sobreexplotación.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Jalisco para que, en el ámbito de sus atribuciones, analice la creación de una Comisión Legislativa Transitoria de carácter metropolitano, con el objeto de dar seguimiento, evaluación y acompañamiento legislativo a las acciones, obras y políticas públicas que se implementen para la prevención y mitigación de inundaciones, la recuperación de acuíferos y la protección de la vida y el patrimonio de la población en la Zona Metropolitana de Guadalajara, promoviendo la coordinación interinstitucional y la armonización del marco normativo aplicable.

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Jalisco, para que, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, los municipios de la Zona Metropolitana de Guadalajara y las instancias técnicas competentes, priorice, programe y ejecute las obras estratégicas identificadas en los estudios técnicos derivados del Foro Metropolitano para el Manejo de Aguas Pluviales, particularmente en las subcuencas Arroyo Hondo, Arroyo Seco y Arroyo Osorio, entre las que destacan:



Dr. Carlos Lomelí Bolaños
SENADOR DE LA REPÚBLICA

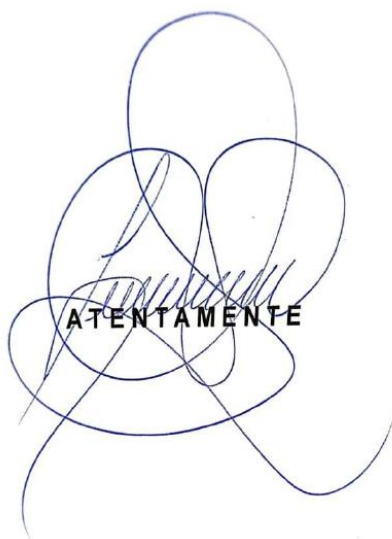
a) En la subcuenca Arroyo Hondo: la construcción y ampliación de vasos reguladores, colectores pluviales, la sustitución de vados por puentes, la rehabilitación de secciones hidráulicas críticas y la implementación de obras de infiltración y recarga artificial de acuíferos.

b) En la subcuenca Arroyo Seco: el fortalecimiento de la captación y retención en zonas altas, la corrección de secciones hidráulicas y cruces viales, el refuerzo de márgenes, la construcción de infraestructura pluvial complementaria y obras de infiltración al subsuelo.

c) En la subcuenca Arroyo Osorio: la ejecución de infraestructura híbrida y soluciones basadas en la naturaleza, tales como parques inundables, humedales construidos, corredores hidroecológicos y sistemas de captación e infiltración urbana, especialmente en el entorno del Parque Solidaridad.

Lo anterior con un enfoque preventivo, orientado a la protección de la vida, la integridad física y el patrimonio de la población, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad social y riesgo hidráulico.

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente a los 14 días del mes
de 2025.


ATENTAMENTE



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A INSTRUMENTAR MEDIDAS E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE FORTALEZCAN Y ACTUALICEN LA ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL MATRIMONIO INFANTIL, LAS UNIONES TEMPRANAS Y LAS UNIONES FORZADAS, PARTICULARMENTE EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y ZONAS DE ALTA MARGINACIÓN.

Quien suscribe; Senador Emanuel Reyes Carmona, integrante de la LXVI Legislatura del Grupo Parlamentario del Morena, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta asamblea la presente Proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Estado mexicano está obligado constitucionalmente a garantizar de manera plena y efectiva los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, tal como lo disponen los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva son principios rectores de toda acción pública, y se traducen en obligaciones legales tanto a nivel nacional como internacional.

México ha ratificado múltiples instrumentos internacionales que demandan la eliminación de prácticas nocivas y discriminatorias, entre ellos la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Estos tratados implican el deber de adoptar medidas eficaces para erradicar el matrimonio infantil y las uniones forzadas, así como garantizar protección integral contra toda forma de violencia basada en género y edad.

Persistencia del fenómeno pese a la prohibición legal.

Aunque desde 2019 la legislación mexicana prohíbe el matrimonio de personas menores de 18 años sin excepciones legales aprobadas expresamente en los códigos civiles nacional y locales, persisten prácticas de uniones infantiles y uniones

libres de facto que afectan de manera desproporcionada a niñas y adolescentes. De acuerdo con cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) correspondientes al Censo de Población y Vivienda 2020, 224,454 adolescentes de 12 a 17 años estaban casadas o en unión libre, y casi 21,167 lo estuvieron en algún momento; lo que equivale a que 4 de cada 100 adolescentes se ha encontrado en una situación conyugal antes de alcanzar la mayoría de edad.

Estudios demográficos previos señalan además, que entre las mujeres de 20 a 24 años, aproximadamente una de cada cinco se unió o casó antes de cumplir los 18 años, y cerca del 4% lo hizo antes de los 15 años, lo que evidencia persistencia intergeneracional de estas prácticas.

En algunas entidades del país con mayor marginación socioeconómica, como Chiapas, Guerrero y Michoacán, estas proporciones han sido más altas, con porcentajes de adolescentes casadas o unidas que superan el 30% en generaciones adultas más jóvenes.

Relación entre uniones infantiles, embarazos de riesgo y desigualdad estructural.

Los datos oficiales disponibles muestran que el embarazo de niñas y adolescentes sigue siendo un reto de salud pública y derechos humanos significativo en México. En 2022 se registraron 7,255 nacimientos de niñas de hasta 14 años de edad, y en conjunto con adolescentes de 15 a 19 años, 259,702 nacimientos representaron aproximadamente el 14% del total nacional.

En base a datos de 2021, el INEGI reportó que mínimo 111,172 niños y niñas nacieron de madres menores de edad (10 a 17 años), con tasas más elevadas en entidades como Chiapas (11.7 por mil) y Guerrero (9.3 por mil). Esto posiciona a México entre los países con tasas más altas de embarazo infantil y adolescente dentro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Estos fenómenos están estrechamente vinculados a condiciones de desigualdad social: mayor incidencia en zonas rurales y comunidades indígenas, mayor rezago educativo y menor acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.

Violaciones a derechos humanos y consecuencias de largo plazo.

El matrimonio infantil y las uniones forzadas constituyen violaciones a derechos humanos que trascienden la mera unión formal: incrementan la probabilidad de

violencia física y sexual, limitan el acceso a la educación, perpetúan ciclos de pobreza y generan consecuencias graves para la salud física y mental de las niñas.

Además, se ha documentado que, a pesar de la prohibición de matrimonio infantil en la legislación civil, prácticas consuetudinarias y “usos y costumbres” siguen operando en algunas regiones, generando un régimen de impunidad que normaliza la cohabitación y la explotación de niñas y adolescentes bajo la apariencia de tradiciones culturales.

Insuficiencia estructural del marco de protección y necesidad de acciones gubernamentales reforzadas.

Si bien existen marcos normativos como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y diversas reformas estatales, persisten vacíos en la armonización legislativa, en la tipificación penal de las uniones forzadas y en la implementación de sistemas de protección efectivos. La ausencia de datos oficiales que cuantifiquen claramente el matrimonio infantil posterior a la prohibición legal de 2019 dificulta el diseño de políticas públicas focalizadas.

Asimismo, la evidencia demográfica y de protección muestra que la gratuidad de atención estatal, la educación continua y los mecanismos de denuncia son insuficientes, tanto para la prevención como para la atención integral de víctimas. Esto demanda una revisión técnica y la adopción de medidas normativas y de política pública que fortalezcan la coordinación interinstitucional y superen los factores de vulnerabilidad estructural.

En este contexto, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, tiene la responsabilidad política y ética de pronunciarse frente a estos hechos y de exhortar a las autoridades competentes a redoblar esfuerzos para garantizar la protección efectiva de niñas y adolescentes, así como para avanzar hacia la erradicación definitiva del matrimonio infantil, las uniones forzadas y toda forma de violencia sexual.

Con el fin de exhortar a las autoridades correspondientes se presenta este punto de acuerdo, cuyo cumplimiento pleno es necesario para garantizar la salud y el acceso a la misma, tal como lo garantiza nuestra Constitución Política.

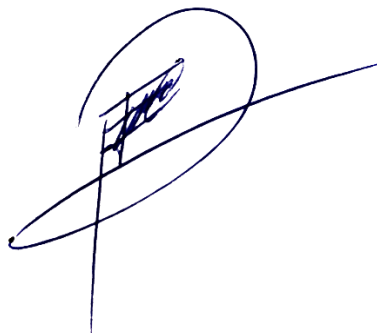
Punto de Acuerdo

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Gobierno y Mediación, para que fortalezca y actualice la estrategia de prevención, detección y erradicación del matrimonio infantil, las uniones tempranas y las uniones forzadas, particularmente en comunidades indígenas y zonas de alta marginación.

SEGUNDO. La Comisión Permanente exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chiapas, para que investiguen con debida diligencia, perspectiva de género, enfoque intercultural y respeto al interés superior de la niñez, los hechos relacionados con violencia sexual contra niñas y adolescentes, embarazo infantil y posibles uniones forzadas, garantizando el acceso efectivo a la justicia, la sanción a los responsables y la reparación integral del daño a las víctimas.

TERCERO. La Comisión Permanente exhorta a los Congresos de las entidades federativas que aún no hayan armonizado su marco jurídico, a realizar las reformas necesarias para tipificar de manera expresa en su legislación penal el matrimonio infantil, la cohabitación forzada y las uniones tempranas, estableciendo sanciones claras, mecanismos de denuncia accesibles y medidas de protección inmediata para niñas y adolescentes en situación de riesgo.

Dado en el Salón de la Comisión Permanente a los 14 días de enero de 2026



Emmanuel Reyes Carmona

Senador de la República



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A FORTALECER LOS MECANISMOS DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LOS COSTOS DE INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS MÉDICOS COBRADOS POR HOSPITALES PRIVADOS, ASÍ COMO A SANCIONAR O CORREGIR LOS SOBRECOSTOS, PRÁCTICAS ABUSIVAS U ONEROSIDAD EXCESIVA QUE SE DETECTEN, A FIN DE PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS Y LOS CONSUMIDORES

Quien suscribe, **Olga Patricia Sosa Ruiz**, del Grupo Parlamentario de MORENA, Senadora de la República de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La creciente preocupación por los costos excesivos, sobreprecios injustificados y prácticas abusivas en los hospitales privados del país ha encendido un debate urgente sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión, regulación y protección hacia las y los consumidores que, en situaciones de vulnerabilidad, requieren servicios de salud privados. En México, un número significativo de familias recurre a hospitales privados en momentos de emergencia, enfermedad repentina o



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

procedimientos especializados, donde el acceso oportuno a la atención se convierte en una cuestión vital. Sin embargo, frente a esta necesidad inmediata, los consumidores se enfrentan a un entorno caracterizado por la opacidad en los procesos de facturación, la falta de información transparente sobre precios y una amplia variación en los costos de insumos médicos y servicios hospitalarios que, en numerosos casos, resultan desproporcionados y carentes de justificación objetiva.

El paciente que ingresa a un hospital privado, en particular durante una urgencia médica, se encuentra en una posición de clara desventaja frente al proveedor. No tiene la posibilidad real de comparar precios, evaluar alternativas, rechazar insumos o cuestionar la pertinencia de material médico utilizado durante su tratamiento. La relación contractual entre el hospital y el paciente se convierte, de facto, en una relación asimétrica en la que el consumidor se ve obligado a aceptar los insumos, medicamentos y servicios que el hospital determina como necesarios. En estas condiciones, la libertad de elección del consumidor, pilar fundamental del derecho al consumo, se ve prácticamente anulada.

Resulta aún más preocupante que, conforme a información recopilada por organizaciones especializadas del sector asegurador, particularmente por la Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas (AMASFAC), existen casos documentados en los que los hospitales privados han llegado a facturar insumos y materiales con sobrepagos que alcanzan hasta **500% por encima del valor comercial real**. Estos incrementos no sólo representan un agravio evidente a la economía de las familias mexicanas, sino que constituyen actos que podrían encuadrar en prácticas abusivas, cobros injustificados u



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

onerosidad excesiva, todos ellos en contravención directa con los principios rectores de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Este tipo de prácticas ha venido generando un deterioro progresivo de la confianza en el sector de salud privado, debido a que el paciente, o sus familiares, únicamente conocen el monto a pagar una vez que el procedimiento médico ya fue realizado, sin haber tenido acceso a la información necesaria para comprender o comparar los costos de cada material utilizado. La falta de transparencia en los procesos de facturación hospitalaria, la entrega tardía o confusa de los conceptos cobrados, la ausencia de tabuladores de precios visibles, la imposición unilateral de paquetes o kits de insumos, así como la inclusión de cargos duplicados o no utilizados, forman parte de un entramado de prácticas que colocan al consumidor en una situación de indefensión.

La condición de vulnerabilidad del paciente no es una cuestión teórica: es una realidad diaria. Las personas que requieren atención médica privada no están en condiciones de solicitar explicaciones detalladas, de comparar precios o de rechazar insumos. La urgencia, el dolor, la angustia o la situación clínica misma impiden un ejercicio pleno del derecho a la información. En consecuencia, resulta indispensable que el Estado, a través de sus instituciones legalmente facultadas, intervenga para restablecer el equilibrio entre proveedores y consumidores, garantizando condiciones mínimas de justicia, proporcionalidad y transparencia.

En este sentido, la **Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)** es la autoridad competente para investigar, verificar y sancionar prácticas que lesionen los derechos de los consumidores. La LFPC otorga a esta Procuraduría la facultad expresa de intervenir en casos en los que existan



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

indicios de abusos, cobros desproporcionados, incrementos injustificados de precios o cualquier práctica que afecte de manera indebida el patrimonio del consumidor. Los hospitales privados, en su carácter de proveedores de servicios, no se encuentran exentos de estas obligaciones; por el contrario, la naturaleza de la atención que brindan exige un estándar superior de transparencia y responsabilidad.

La intervención de PROFECO resulta especialmente relevante cuando se consideran los elementos de onerosidad excesiva que se han identificado en diversos establecimientos hospitalarios. La imposición de precios excesivos por insumos indispensables durante procedimientos médicos, sin justificación técnica ni comercial, vulnera directamente el principio de trato equitativo al consumidor. Asimismo, el cobro por materiales con márgenes de ganancia desproporcionados, la facturación de insumos a precios muy por encima del valor de mercado o la inclusión de conceptos que no fueron informados previamente constituyen prácticas que deben ser investigadas, corregidas y, cuando proceda, sancionadas.

Es igualmente importante destacar el impacto que estas prácticas tienen en el bienestar económico de las familias mexicanas. Un ingreso inesperado a un hospital privado puede representar un golpe devastador para la economía familiar cuando los costos facturados son producto de sobreprecios injustificados. La afectación al patrimonio no solo se refleja en un pago inmediato, sino también en el endeudamiento prolongado, la pérdida de ahorros o la necesidad de recurrir a financiamientos adicionales para cubrir cuentas hospitalarias que, de origen, debieron ser razonables y proporcionales.



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

No se puede soslayar que esta problemática es estructural y no se limita a casos aislados. La falta de transparencia en los precios de insumos hospitalarios, la ausencia de tabuladores públicos, la práctica extendida de fijar costos sin criterios verificables y la disparidad de precios entre hospitales del mismo nivel o en la misma región geográfica evidencian la existencia de un mercado imperfecto que requiere la intervención decidida de PROFECO. La autoridad debe contar con herramientas y directrices claras que le permitan revisar de forma exhaustiva los costos aplicados, verificar su congruencia con el valor real de los insumos, sancionar las prácticas abusivas que se detecten y emitir medidas correctivas que garanticen el respeto a los derechos de las y los consumidores.

De igual manera, es necesario que PROFECO impulse y supervise la creación de mecanismos de transparencia que permitan al consumidor —o a sus familiares— conocer anticipadamente información clara, accesible y verificable sobre los costos de los insumos utilizados durante la atención médica. La existencia de comparativos públicos, tabuladores generales o mecanismos de registro podría contribuir significativamente a disminuir la variación injustificada de precios y limitar las condiciones que permiten prácticas abusivas.

Por todas estas razones, es impostergable exhortar a la Procuraduría Federal del Consumidor a fortalecer su actuación en materia de verificación y vigilancia de los precios de insumos médicos en hospitales privados, así como a **sancionar o corregir los costos excesivos, desproporcionados o injustificados** que se identifiquen durante sus investigaciones. La actuación firme de la autoridad permitirá no solo proteger el patrimonio de las familias



Olga Patricia Sosa Ruiz
SENADORA DE LA REPÚBLICA

mexicanas, sino también promover un entorno más transparente, equitativo y responsable en el sector hospitalario privado del país.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a fortalecer los mecanismos de verificación, vigilancia e investigación respecto de los costos de insumos, materiales y servicios facturados por los hospitales privados, con el fin de identificar sobreprecios, prácticas abusivas u onerosidad excesiva. Además de evaluar acciones para sancionar o corregir, conforme a la Ley Federal de Protección al Consumidor, todos aquellos costos injustificados, desproporcionados o excesivos que vulneren los derechos de las y los consumidores; y para mayor claridad de las personas consumidoras se solicita promover mecanismos de transparencia y acceso público a información comparativa de precios de insumos hospitalarios, que permita prevenir abusos y fortalecer la protección de los consumidores en situaciones de atención médica privada.

Dado en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 13 de enero de 2026.

Suscribe

Sen. Olga Patricia Sosa Ruiz



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL A REFORZAR LA VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, PROTECCIÓN Y ESTÁNDARES DE SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ANTE RECIENTES VULNERACIONES DE SEGURIDAD DERIVADAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO OBLIGATORIO DE LÍNEAS MÓVILES, CON FUNDAMENTO EN EL MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL VIGENTE, CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La suscrita, **Jesús Lucía Trasviña Waldenrath**, Senadora de la República en la LXVI Legislatura e integrante del **Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, numeral 1, fracción II: y 276 del Reglamento del Senado de la República y demás aplicables del Reglamento para el gobierno Interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a diversas autoridades de la Administración Pública Federal a reforzar la vigilancia, supervisión, protección y estándares de seguridad de los datos personales de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, ante recientes vulneraciones de seguridad derivadas de la implementación del registro obligatorio de líneas móviles, con fundamento en el marco constitucional, legal vigente, criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y estándares internacionales en materia de protección de datos personales**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

México se encuentra en una etapa de transformación profunda de su ecosistema digital y de telecomunicaciones. La implementación del registro obligatorio de líneas móviles a partir de enero de 2026 representa una política pública de alto impacto que involucra la recolección, tratamiento y resguardo de datos personales de millones de personas.

Durante los primeros días de operación de dicho registro se identificaron vulnerabilidades técnicas en plataformas de concesionarios, las cuales habrían permitido accesos indebidos a información personal asociada a líneas telefónicas. Estos hechos, aun cuando hayan sido atendidos de manera posterior, evidencian deficiencias estructurales en el diseño de seguridad, pruebas previas y esquemas de supervisión, lo que coloca en riesgo derechos fundamentales.



El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce expresamente el derecho a la protección de datos personales y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que dicho derecho no es accesorio ni instrumental, sino una garantía sustantiva que impone obligaciones positivas al Estado para prevenir intromisiones arbitrarias, accesos indebidos o tratamientos desproporcionados de información personal.

La jurisprudencia constitucional mexicana ha establecido que la protección de la privacidad no se limita a la interceptación de comunicaciones en tiempo real, sino que se extiende a la información almacenada, sistematizada o tratada por entidades públicas o privadas, cuando ello puede afectar la esfera personal, patrimonial o de seguridad de los individuos. Asimismo, la Corte ha reiterado que cualquier política pública que implique el uso intensivo de tecnologías de información debe sujetarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y finalidad legítima, acompañados de salvaguardas técnicas y jurídicas suficientes.

El enfoque adoptado en este Punto de Acuerdo encuentra respaldo en estándares y experiencias comparadas ampliamente reconocidas en el derecho internacional y comparado:

1. Estándares de la OCDE

Las Directrices sobre la Protección de la Privacidad y los Flujos Transfronterizos de Datos Personales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos establecen principios fundamentales que hoy son referencia global:

- Limitación de finalidad,
- Calidad y minimización de datos,
- Salvaguardas de seguridad,
- Transparencia, y
- Responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento.

Estos principios parten de una lógica clara: la recolección masiva de datos sin controles técnicos y jurídicos adecuados incrementa el riesgo sistémico, y dicho riesgo debe ser prevenido desde el diseño mismo de las políticas públicas (“privacy by design”).

2. Convenio 108 del Consejo de Europa

El Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal —conocido como Convenio 108— constituye uno de los instrumentos internacionales más influyentes en esta materia. Su eje central es que todo tratamiento automatizado de datos debe contar con garantías legales, técnicas y organizativas suficientes, y que los Estados deben prever mecanismos de supervisión y sanción efectivos.



Este instrumento enfatiza que la protección de datos personales no depende de la buena fe de los operadores, sino de obligaciones verificables y auditables, especialmente cuando se trata de bases de datos de gran escala vinculadas a servicios esenciales.

3. Derecho comparado (Unión Europea y América Latina)

Las experiencias regulatorias en la Unión Europea y en países latinoamericanos con marcos avanzados en protección de datos coinciden en un punto: los registros obligatorios vinculados a telecomunicaciones sólo son legítimos si cuentan con auditorías técnicas independientes, mecanismos claros de trazabilidad y protocolos de respuesta inmediata ante brechas de seguridad.

En esos sistemas, la falla en proteger datos personales no se considera un “error administrativo menor”, sino un incumplimiento grave del deber de diligencia, con consecuencias regulatorias y sancionatorias.

A partir de las reformas constitucionales y legales recientes, las funciones de protección de datos personales y supervisión del sector de telecomunicaciones se ejercen actualmente por autoridades distintas a los extintos órganos autónomos.

En particular, la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno ejerce las atribuciones de supervisión, verificación y sanción en materia de protección de datos personales en posesión de particulares, conforme a la legislación vigente.

La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones tienen a su cargo la regulación técnica, supervisión y vigilancia del sector de telecomunicaciones, incluyendo los sistemas asociados al registro y gestión de líneas móviles.

Esta redistribución de competencias hace indispensable reforzar los mecanismos de coordinación, supervisión y control, especialmente ante políticas públicas que concentran grandes volúmenes de información sensible.

Por lo tanto, la seguridad pública y la seguridad digital no son objetivos opuestos; por el contrario, se refuerzan mutuamente cuando se diseñan con criterios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad. Un registro de líneas móviles que no garantice la protección de los datos personales puede convertirse, paradójicamente, en un factor adicional de riesgo para la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta a diversas autoridades de la Administración Pública Federal a reforzar la vigilancia, supervisión, protección y estándares de seguridad de los datos personales de los usuarios de servicios de



telecomunicaciones, ante recientes vulneraciones de seguridad derivadas de la implementación del registro obligatorio de líneas móviles, con fundamento en el marco constitucional, legal vigente, criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y estándares internacionales en materia de protección de datos personales.

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, para que realice auditorías, verificaciones y procedimientos de supervisión en materia de protección de datos personales respecto de los responsables del tratamiento vinculados al registro obligatorio de líneas móviles, y, en su caso, imponga las sanciones correspondientes conforme a la ley.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, para que fortalezcan los estándares técnicos de seguridad, auditoría y respuesta a incidentes de los sistemas de registro de líneas móviles, incorporando buenas prácticas internacionales y mecanismos de validación independiente.

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación, para que, en coordinación con las autoridades competentes, promueva campañas de información dirigidas a la ciudadanía sobre sus derechos en materia de protección de datos personales y los mecanismos de denuncia y atención disponibles.

CUARTO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los concesionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que adopten de manera obligatoria mayores esquemas de privacidad por diseño, cifrado robusto, controles de acceso mínimo, auditorías periódicas y protocolos de notificación de brechas de seguridad.

SUSCRIBE

Jesús Lucía Trasviña Waldenrath
Senadora por el Estado libre y soberano de Baja California Sur

Salón de Sesiones, a los 14 días del mes de enero de 2026



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

EL SENADO DE LA REPÚBLICA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO PARA QUE SE COORDINE CON SUS HOMÓLOGAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y CONSIDERE CONVOCAR A LAS Y LOS ARTESANOS MEXICANOS, A QUE PRODUZCAN SUS ARTESANÍAS 100% AUTÉNTICAS CON ENFOQUE HACIA EL TURISMO DEL MUNDIAL DE FUTBOL 2026, QUE SE COORDINEN EN UN CATÁLOGO PUBLICITARIO DE PIEZAS Y CONSIDEREN HABILITAR ESPACIOS DE VENTA TEMPORAL EN AEROPUERTOS, TREN MAYA Y DEMÁS SITIOS DE CONTACTO TURÍSTICO, PARA QUE TAMBIÉN CONOZCAN A MÉXICO POR MEDIO DE SUS ARTESANÍAS.

Quien suscribe, **Alma Anahí González Hernández**, del Grupo Parlamentario de MORENA, Senadora de la República de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Copa Mundial de la FIFA 2026™ tendrá un nuevo formato, con 48 selecciones (16 más que Catar 2022™) y 104 partidos (40 más que en la última edición). El número de grupos ha aumentado de ocho a doce y se ha añadido una ronda eliminatoria adicional de dieciseisavos de final para incorporar el mayor número de participantes.

El torneo se disputará en 16 sedes: 11 en Estados Unidos, tres en México y dos en Canadá. México se prepara para hacer algo que ningún otro país ha hecho jamás: organizar la Copa Mundial de la FIFA™ por tercera vez.

La primera vez que México albergó la gran cita del fútbol mundial fue en 1970. Con un inspirado Pelé en sus filas, el campeón Brasil deslumbró al mundo en un torneo que contó con leyendas como Franz Beckenbauer, así como con una serie de partidos históricos, como la semifinal entre Italia y Alemania Occidental.

Dieciséis años después, en 1986, México otra vez es anfitrión, esta vez presenciando la consagración de Diego Armando Maradona. El astro argentino estaba en la cúspide de sus facultades en aquel torneo, conduciendo a la



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Albiceleste a su segundo título mundial con la victoria sobre Alemania Occidental¹.

Esta tercera vez, el mundial tendrá lugar en las ciudades de México, Monterrey y Guadalajara y se espera la llegada de 5.5 millones de visitantes, quienes dejarán una importante derrama económica.

La coordinadora de los trabajos del Gobierno de México, Gabriela Cuevas Barron, informó que 13 partidos de la Copa Mundial FIFA 2026 serán en México, los cuales se jugarán en tres estadios: Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara, además de que 17 instalaciones deportivas serán centros de entrenamiento.

Agregó que se trabaja en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, así como con el sector privado, para que la derrama económica estimada de entre 1.8 y 3 mil millones de dólares (mdd) se transforme en bienestar compartido. Y, destacó que se unifican esfuerzos para que la Copa Mundial se viva en cada colonia, barrio y pueblo, a través de “México 2026”, que comprende una serie de eventos públicos y gratuitos en las 32 entidades de la República².

En 2025, México sigue como el sexto país más visitado del mundo, según datos de ONU Turismo, al registrar la llegada de 45 millones de turistas internacionales en 2024, lo que representa un incremento del 7.4 por ciento con respecto a 2023, dijo Josefina Rodríguez Zamora, secretaria de Turismo (Sectur)³.

México es un destino turístico que cuenta con una gran diversidad de recursos naturales, enorme riqueza cultural e histórica, reconocida gastronomía a nivel mundial, privilegiada ubicación geográfica y clima excepcional, posicionado como un destino atractivo mundial⁴.

¹ FIFA, recuperado de: <https://www.fifa.com/es/tournaments/mens/worldcup/canadamexicousa2026>

² Presidenta presenta la Copa Mundial FIFA 2026; “es momento para compartirle al mundo lo que es México y el momento histórico que vive”, recuperado de: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presidenta-presenta-la-copa-mundial-fifa-2026-es-momento-para-compartirle-al-mundo-lo-que-es-mexico-y-el-momento-historico-que-vive#:~:text=%E2%80%9CEs%20un%20gusto%2C%20es%20un,dejar%C3%A1n%20una%20importante%20derrama%20econ%C3%B3mica>.

³ México, sexto país más visitado del mundo; confirma ONU Turismo, Inversión Turística, 20 de junio de 2025, recuperado de: <https://inversion-turistica.com/2025/06/20/mexico-sexto-pais-mas-visitado-del-mundo-confirma-onu-turismo/>

⁴ Por qué visitar México, recuperado de: <https://consulmex.sre.gob.mx/sacramento/index.php/promocion-economica-turistica-y-cultural/por-que-visitar-mexico-visiting-mexico>

Es ese evento en el que las artesanías mexicanas juegan un papel fundamental, pues las manos indígenas demuestran una gran creatividad y dedicación al momento de crear objetos únicos que muestran a México por el mundo entero; objetos siempre apreciados por los cosmopolitas, que ven en ellos la historia, la cultura y tradiciones de los Pueblos originarios Indígenas de nuestro país.

Desde un huipil hasta un tenango, las artesanías son un reflejo de respeto profundo a nuestras raíces, mismas que han traspasado fronteras demostrando el talento mexicano⁵.

Un ejemplo de esta tradición ancestral en el Estado de Quintana Roo se refleja en el trabajo de sus artesanos, donde permanece vivo el vasto legado de la cultura maya. A lo largo del territorio quintanarroense se pueden encontrar diversas expresiones artísticas, como huipiles finamente bordados, sombreros tejidos a mano, esculturas en madera, piezas elaboradas con bejuco y creaciones únicas realizadas con caracoles y conchas marinas, que dan testimonio de la riqueza cultural y del conocimiento que se ha transmitido de generación en generación.

En este sentido quiero resaltar a X-pichil, que es un pequeño poblado que forma parte del Municipio de Felipe Carrillo Puerto de Quintana Roo; con poco más de mil habitantes, artesanos locales crean hermosas piezas de cerámica, tejidos y bordados que reflejan la tradición y la habilidad de la herencia maya.

La calidad de las artesanías de esta pequeña comunidad ha sido reconocida y aún más la de los bordados que embellecen los ternos, hupiles, guayaberas y vestidos que elaboran de manera tradicional. Estos bordados son conocidos por sus patrones geométricos y por el uso de colores brillantes y vivos.

La técnica de los bordados se remonta siglos atrás, la tradición resurge en las últimas décadas gracias a los esfuerzos de los artesanos y diseñadores locales para preservar y difundir su arte. Estos bordados son reconocidos por su valor cultural, ganando prestigio y popularidad, tanto en México como en otros países.

Es el Mundial de Fútbol México 2026 una oportunidad histórica para proyectar las artesanías de México ante millones de visitantes nacionales y extranjeros. Por ejemplo, Quintana Roo, destino turístico de clase mundial, tiene un

⁵ Artesanías Indígenas: un mundo de belleza y color, recuperado de:
<https://www.gob.mx/inpi/es/articulos/artesantias-indigenas-un-mundo-de-belleza-y-color>

patrimonio artesanal de origen maya que clama por espacios internacionales para que sus artesanías se conozcan más en el mercado abierto global.

Inclusión de artesanía auténtica en el evento oficial (Mundial México 2026) debe concebirse como el punto de partida de un **modelo sostenible y de largo plazo** para la protección, promoción y comercialización de las técnicas artesanales mexicanas, con etiquetado con leyendas como: *“Pieza artesanal original, hecha a mano en México”*.

En función de lo anterior descrito, presento este punto de acuerdo para fomentar la inclusión de las artesanías de nuestros pueblos originarios, pidiéndole a la Secretaría de Turismo los convoque a realizar un lote multicultural con enfoque hacia el turismo del mundial de fútbol 2026, y presentarlas en un catálogo ad-hoc con temas de promoción, pues según la UNESCO, la artesanía comprende productos cuyo componente primordial es la contribución manual directa del artesano y su naturaleza, basados en sus características distintivas, el uso de materias primas locales y su vinculación con la cultura, religión, simbolismo y tradición de un lugar.

Cabe destacar que, artesanía no es un souvenir es preservar una cultura, identidad, historia y sustento. Bajo este concepto, el artesano mexicano puede desarrollar una importante labor en la divulgación de nuestra cultura, ya que por medio de sus creaciones dan a conocer las tradiciones de la localidad en la que desarrollan esta actividad⁶.

En este sentido, las y los artesanos son los grandes protagonistas de esta noble labor, quienes, con su creatividad, talento, sentimientos y emociones, dan vida a verdaderas joyas artesanales a lo largo y ancho de nuestro territorio nacional. Son artistas, que tienen la misión de transmitir a sus generaciones venideras los conocimientos y técnicas para mantener viva nuestra cultura⁷.

Hagamos esto para fortalecer la economía comunitaria, la identidad cultural y la proyección turística de cada estado del país, propongo exhortar respetuosamente a la Secretaría de Turismo, para que considere convocar a las

⁶ Arte Con Las Manos: El Trabajo De Generaciones, recuperado de: <https://blogs.usil.edu.pe/facultad-htg/administracion-hoteler-turismo-y-gastronomia/arte-con-las-manos-el-trabajo-de-generaciones>

⁷ Artesanías, gran motivador de viaje e impulsor del gasto turístico: Miguel Torruco, recuperado de: <https://www.gob.mx/sectur/prensa/artesantias-gran-motivador-de-viaje-e-impulsor-del-gasto-turistico-miguel-torruco?idiom=es>



Alma Anahí González Hernández
SENADORA DE LA REPÚBLICA

y los artesanos mexicanos, a que produzcan sus artesanías con enfoque hacia el turismo del mundial de futbol 2026, que se coordinen en un catálogo publicitario de piezas y consideren habilitar espacios de venta, temporal en aeropuertos, tren maya y demás sitios de contacto turístico, para que también conozcan a México por medio de sus artesanías.

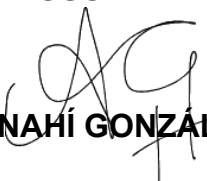
Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- El Senado de la República, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo para que se coordine con sus homólogas de las entidades federativas y considere convocar a las y los artesanos mexicanos, a que produzcan sus artesanías 100% auténticas con enfoque hacia el turismo del Mundial de Futbol 2026, que se coordinen en un catálogo publicitario de piezas y consideren habilitar espacios de venta temporal en aeropuertos, Tren Maya y demás sitios de contacto turístico, para que también conozcan a México por medio de sus artesanías.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 14 días del mes de enero de 2026.

SUSCRIBE


SEN. ALMA ANAHÍ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



María Guadalupe Chavira de la Rosa, Senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la presente **proposición con punto de acuerdo**, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El derecho de acceso a la salud, es y seguirá siendo una prioridad para avanzar en la transformación de la vida nacional.

Han sido relevantes las acciones que se han desarrollado durante las administraciones de la Cuarta Transformación, para garantizar a las mexicanas y mexicanos, el derecho humano a la salud, tales como las reformas a la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar en 2023; el establecimiento del Fondo de Salud para el Bienestar, al igual que las recientes reformas a dicho ordenamiento, publicadas el 15 de enero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación, para establecer como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud,



impulsar el acceso universal a la atención médica a través del intercambio de servicios entre instituciones públicas de salud, para garantizar el acceso efectivo a la atención oportuna y de calidad, para todas las personas.

En consecuencia, se acabaron los cuellos de botella para beneficiar a la derechohabiente más crítica.

Los recursos del Fondo de Salud para el Bienestar se mantienen intactos y no afectarán la atención a la población que no cuenta con seguridad social.

Por ello, es posible afirmar que el gobierno de la presidenta Claudia Sheinbaum ha dado prioridad a la salud y al bienestar de la población en general, no solo a la derechohabiente, prueba de ello es la reciente inauguración del Hospital de Iztapalapa que se convirtió en realidad después de muchos años de que esta zona de la ciudad estuvo olvidada.

Los recursos incluso podrán incrementarse en función de las decisiones que adopte el Comité Técnico del fideicomiso.

En tal virtud, el esquema vigente garantiza la continuidad de la atención a personas sin seguridad social.

De esta manera, la reforma que elimina el esquema que destinaba recursos a la atención de enfermedades graves, como cáncer, VIH o trasplantes, busca evitar la



concentración de recursos ociosos en fideicomisos ineficaces que se convirtieron en cuellos de botella para agilizar la atención que requiere esta población.

La propia Secretaría de Salud ha asegurado que el Fondo de Salud para el Bienestar no desaparece y que la reforma a la Ley General de Salud mantiene los recursos destinados a tratamientos de alto costo, infraestructura, abasto y distribución de medicamentos, así como al acceso a exámenes clínicos, en respuesta a versiones que señalan una supuesta eliminación del apoyo a pacientes con enfermedades graves.

Dijo que, si bien es cierto que en 2024 se reintegraron a la Tesorería 15,847 millones del patrimonio, la Auditoría Superior de la Federación ha documentado que el fondo tuvo aplicaciones patrimoniales por 35,295,119.2 miles de pesos y más de 19 mil 400 se aplicaron a tareas del Fondo.

El dato que solo 875 millones se destinaron a enfermedades de alto costo es falso, porque no está verificado en ningún informe. Hoy está garantizado que se libere para una atención inmediata y eficiente, porque de ninguna manera desaparece el fondo para atender a los niños con cáncer ni a otras personas con enfermedades graves catalogadas por el Consejo de Salubridad General.

En consecuencia, respaldamos la política de salud desplegada por este gobierno que ha terminado con



“elefantes blancos” de hospitales que los sexenios pasados se quedaron en un cascarón y ha dado prioridad a la atención de zonas empobrecidas que siempre reclamaron nosocomios de calidad como el Ignacio Zaragoza del IMSS en Iztapalapa.

Considerando, que:

El Fondo de Salud para el Bienestar tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a: I. La atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados; II. La atención de necesidades de infraestructura **y equipamiento, inclusive de acciones de mantenimiento urgente y conservación**, preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social. *(Artículo 77 bis 29 LGS).*

Para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas **aportarán recursos** sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren. *(Artículos 77 bis 13 y 77 bis 16 A LGS).*



Parte fundamental de la transformación de nuestro sistema de salud, es asegurar que estas acciones cumplan con su objetivo, para garantizar el acceso universal a la atención y servicios médicos.

Por lo antes expuesto, pido a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Asamblea someta a la consideración como de urgente resolución, el siguiente:

ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, para que, en la esfera de su competencia, realicen las acciones de colaboración y, prevean y destinen los recursos económicos presupuestales suficientes al Fondo de Salud para el Bienestar, a efecto de fortalecer el Sistema Nacional de Salud y garantizar su universalización.

SUSCRIBE

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los
veintiún días del mes de enero de 2026

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A INVESTIGAR EXHAUSTIVAMENTE LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL OCURRIDOS EN LAS CALLES TZETZALES Y PIMAS, DE LA COLONIA AZTECA EN CIUDAD JUÁREZ, ASÍ COMO AL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A FORTALECER LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, A FIN DE ENDURECER LAS PENAS APLICABLES, SUSCRITA POR LA SENADORA ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, Andrea Chávez Treviño, senadora de la República, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua a investigar exhaustivamente los actos de maltrato animal ocurridos en las calles Tzetzales y Pimas, de la colonia Azteca en Ciudad Juárez, así como al Congreso del Estado de Chihuahua a fortalecer la legislación en materia de protección y bienestar animal, a fin de endurecer las penas aplicables, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Los animales en situación de abandono sobreviven cada día en las calles entre el miedo y la indefensión, sin protección alguna, dependiendo únicamente de la generosidad y la sensibilidad de quienes, mediante un gesto solidario, se acercan a ofrecerles alimento, cobijo o un resguardo momentáneo. Lamentablemente, su condición de vulnerabilidad los expone constantemente a actos de maltrato, tortura e incluso a una muerte cruel y deliberada.

El maltrato animal no puede ser visto como un acto menor ni aislado; se trata de una de las manifestaciones de violencia más crueles e inhumanas, pues se ejerce contra seres vivos incapaces de comprender o resistir el daño que se les inflige. Por ende, este tipo de conductas guarda una correlación directa con otras formas de violencia social, como la violencia intrafamiliar, el acoso escolar y la criminalidad.

A pesar de que la sociedad mexicana ha desarrollado mayor conciencia sobre el respeto y la protección de los seres sintientes, todavía presenciemos actos de crueldad que evidencian la urgencia de endurecer la ley y aplicarla con rigor.

Un ejemplo de ello es lo ocurrido el pasado 18 de enero en Ciudad Juárez¹, Chihuahua, cuando diversos medios de comunicación locales dieron a conocer que un hombre ató con un alambre a un perro a un poste y posteriormente le prendió fuego, junto con basura acumulada, en las calles Tzetzales y Pimas, de la colonia Azteca².

Vecinas y vecinos de ese sector reportaron este brutal acto a las autoridades; sin embargo, al arribar los agentes de la policía municipal, el perro ya se encontraba completamente calcinado. Hasta el momento, no se ha reportado la detención de la persona responsable de este crimen.

Si bien en 2024 México dio un paso importante en la protección de los animales, al incorporar en la Constitución la prohibición expresa del maltrato animal, establecer la obligación de incluir en los planes y programas de estudio contenidos orientados al conocimiento y la enseñanza de la protección animal, y asignar al Estado mexicano la responsabilidad de garantizar su protección, trato adecuado,

¹ <https://www.noticiasactuales.mx/cobertura/crueldad-animal-amarran-a-un-perro-vivo-y-le-prenden-fuego/>

² <https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/2026/jan/18/atan-con-un-alambre-a-perro-y-lo-queman-vivo-764972.html>

conservación y cuidado, estos avances pierden eficacia cuando no se traducen en sanciones ejemplares.

En el estado de Chihuahua, fue hasta septiembre del año anterior cuando se aprobó la homologación de la Constitución local con la Constitución Federal en materia de bienestar animal; sin embargo, aún se encuentra pendiente la aprobación de dichas modificaciones por parte de los cabildos, lo que ha impedido avanzar en la legislación secundaria correspondiente.

Y es que, en nuestra entidad, el maltrato animal es sancionado con penas particularmente laxas, que van de seis meses a dos años de prisión, así como multas de hasta 250 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 29 mil 327 pesos a partir del 1º de febrero de 2026.

El Código Penal del Estado de Chihuahua establece lo siguiente³:

"Artículo 364. Se impondrá multa de hasta doscientas Unidades de Medida y Actualización a quien omita dolosamente prestar cuidados a un animal de compañía, que sea de su propiedad y que esta omisión ponga en peligro la salud del animal.

Artículo 365. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de cualquier animal de compañía, causándole lesiones que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 366. Al que dolosamente cometa actos de maltrato en contra de algún animal de compañía, causándole la muerte, se le impondrá de seis

³ Microsoft Word - 690_06 CÓD PENAL

meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización."

De ahí la necesidad de contar con disposiciones legales más sólidas y congruentes con el mandato constitucional, que castiguen de manera ejemplar estos actos de crueldad que, sin lugar a duda, generan una profunda indignación social.

Lo ocurrido en Ciudad Juárez es un doloroso reflejo de cuánto nos falta aún por entender el valor de la vida, y nos muestra una realidad que no puede ni debe ser ignorada, mucho menos minimizada.

Por ello, la presente Proposición con Punto de Acuerdo busca exhortar a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua a que, a la mayor brevedad posible, lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre los actos de maltrato animal ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua, con el objeto de identificar y sancionar conforme a la ley a la persona o personas responsables, así como exhortar al Congreso del Estado de Chihuahua, con pleno respeto a su soberanía, a fortalecer la legislación local en materia de protección y bienestar animal, a fin de contar con sanciones más severas que inhiban este tipo conductas.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, a que, a la mayor brevedad posible, realice una investigación exhaustiva sobre los actos de maltrato animal ocurridos en las calles Tzetzales y Pimas, de la colonia Azteca en Ciudad Juárez, Chihuahua, en los que un perro en situación de calle fue atado con un



ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO
SENADORA DE LA REPÚBLICA

alambre y calcinado vivo, a fin de identificar y sancionar conforme a la ley a la persona o personas responsables.

SEGUNDO. – La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta al Congreso del Estado de Chihuahua, con pleno respeto a su soberanía, a fortalecer la legislación local en materia de protección y bienestar animal, a fin de endurecer las penas aplicables a quienes cometan actos de maltrato contra dichos seres sintientes.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente

20 de enero de 2026

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA Y A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES DEL OAXACA, PARA ATENDER LAS IRREGULARIDADES QUE ESTEN SUCEDIENDO PREVIO AL PROCESO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

La que suscribe, Margarita García García, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Décima Sexta y Décima Octava Reglas básicas que regirán las sesiones y trabajos de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión durante el primer receso del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura, somete a la consideración del pleno de esta Soberanía la presente proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y a las autoridades Municipales y Estatales para atender las irregularidades que estén sucediendo previo al proceso de la revocación de mandato, al tenor de la siguiente:

1

Antecedentes

La democracia según Norberto Bobbio la define como un conjunto de reglas que ayudan a la toma de decisiones colectivas, las cuales se caracterizan por ayudar en la participación y el control, la democracia se define como un sistema de gobierno en donde el poder reside y emana del pueblo, el cual se ejerce por medio de la voluntad popular, es decir por medio de las elecciones, la participación ciudadana y la libertad de expresión.

Uno de los puntos más fuertes que defiende este autor o lo que considera como la democracia ideal, es que el Estado esta a cargo de garantizar y defender el Derecho a la democracia para proteger la libertad y la igualdad de sus gobernados, no solo de la mayoría que puede representarlos.

Como ya mencioné la democracia se demuestra por medio de las elecciones, el voto popular que se ejerce para elegir a sus representantes y sus gobernantes, por lo que en el Estado Mexicanos se cuenta con instituciones que organizan, vigilan y protegen las elecciones, en este caso contamos con el Instituto Nacional Electoral (INE), y dentro de las instituciones encargada de la procuración de justicia están los Tribunales Electorales y las Fiscalías especializadas en materia electoral.

En el caso del INE a nivel federal es quien organiza las elecciones de la Presidencia, Diputados Federales y Senadores, y con la reforma al Poder Judicial también a los jueces y magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emite las credenciales para votar, organiza las elecciones, fiscaliza a los actores políticos nacionales y locales, promueve la cultura cívica, procura la justicia electoral entre contrincantes, promueve la transparencia y rendición de cuentas de los partidos políticos, candidatos, promueve la igualdad y la comunicación social.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el encargado de resolver las controversias en materia electoral, proteger derechos político-electorales e impartir la justicia en el ámbito electoral, esta figura institucional se replica en los Estados para atención a las elecciones estatales.

En el caso de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL), es parte de la Fiscalía General de la República y esta encargada de investigar y perseguir los delitos electorales garantizando la equidad, legalidad y transparencia de las elecciones federales y locales, de igual manera realiza acciones de prevención de delitos electorales, por medio de materiales para la ciudadanía, implementa blindaje electoral, supervisa que no se utilicen recursos públicos y programas sociales con fines electorales.

2

Exposición de Motivos

Como parte de las herramientas que otorga un Estado democrático a sus gobernados están las elecciones, por medio del voto directo para elegir, Titular del Poder Ejecutivo, Gobernadores, Senadores, Diputadas y Diputados Federales y Locales, Magistrados y Jueces Federales y Locales.

Pero además de las votaciones directas, el marco normativo electoral mexicano ha incorporado otras formas de participación ciudadana, como son:

- ✓ Consulta popular, es una votación directa de la ciudadanía para decidir sobre un tema de interés público.
- ✓ Iniciativa ciudadana, permite a la ciudadanía poder proponer o reformar leyes o políticas públicas.
- ✓ Observatorios Ciudadanos, grupos de ciudadanos que vigilan y evalúan la gestión pública.

- ✓ Presupuesto participativo, en donde influye la decisión de los ciudadanos para gastar una parte del presupuesto público.
- ✓ Plebiscito, es la consulta ciudadana sobre una decisión política o administrativa del gobierno.
- ✓ Referéndum, consulta ciudadana para aprobar o rechazar una ley o norma existente.
- ✓ Revocación de mandato, es una herramienta para remover a un funcionario público electo antes de que termine su periodo.

Este último se promulga en una ley el 14 de septiembre de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, para poder remover al Titular del Ejecutivo, esta ley se replicó en los diferentes estados del país, por lo menos 16 Estados de los 32 contemplan en su marco legal la revocación de mandato, como una forma de evaluar a sus gobernantes, ya que este mecanismo permite mantener o remover a un buen o un mal gobernante.

Uno de los estados que contemplan la revocación de mandato es Oaxaca, promulgada en 2023 y que a finales del año pasado se comenzó a poner en práctica por primera vez este ejercicio democrático en el estado por lo que comenzó una recolección de firmas.

Este proceso es totalmente ciudadano, se prohíbe la participación de partidos políticos de forma directa o indirecta, así como de poderes públicos y personas morales, es una solicitud ciudadana que se organiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y quien dar la validación de los resultados, este proceso se puede solicitar una vez a un mes posterior al tercer año del tercer periodo que marca la Constitución del Estado para la duración del Gobernador.

Sin embargo, al estar en ejecución este mecanismo de participación ciudadana se han dado varios inconvenientes, ya que se han realizado propaganda que no es oficial, por que no está emitida por el IEEPCO, y se está difundiendo por el Estado, como lonas con frases que dicen "Para que siga la Primavera" otras que dicen "Para que florezca el campo oaxaqueño", además de folletos que se han estado repartiendo sin ser emitidos por la institución oficial.

Del mismo modo, se ha dado a conocer por diferentes redes sociales la foto de lo que sería una boleta de las que se repartirán el próximo 25 de enero con un ejemplo de cómo quieren que vote la ciudadanía, así mismo, también se ha difundido un

video por estas mismas redes sociales, en donde los agentes municipales piden a las personas que reciben un programa social sus credenciales para que no les quiten su derecho a recibir el beneficio de estos, como chantaje para votar a favor del Gobernador.

Lo anterior, afecta de forma directa la influencia de voto ante la ciudadanía, cuando la emisión de propaganda oficial debe realizarse de forma neutra y por la institución autorizada, y también se prohíbe la utilización de programas sociales para coaccionar a los beneficiarios, ambas prácticas están prohibidas por lo que son acciones que el Tribunal Electoral del Estado debe de considerar

Por lo anteriormente expuesto someto ante esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca para que tome en cuenta las denuncias y pruebas que se presenten en caso de presentarse controversias en el proceso de revocación de mandato.

Segundo.- La Comisión permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades municipales y estatales de Oaxaca para evitar coaccionar el sentido del voto durante el proceso de revocación de mandato, previo a la votación.

Bibliografía

- Página Oficial del INE (2026) Disponible en: <https://ine.mx/sobre-el-ine/>
- Página Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2026) Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/ContenidoSalas/acercaDe>
- Página Oficial de la FGR (2026) Disponible en: <https://fgr.org.mx/swb/fisel/>



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

LXVI Legislatura
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de enero de 2026.

Atentamente

Margarita García García

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A PETRÓLEOS MEXICANOS A REALIZAR EL PAGO INMEDIATO DEL INCREMENTO SALARIAL 2025 Y A TRANSPARENTAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL CAPÍTULO 1000 “SERVICIOS PERSONALES”.

Quienes suscriben, **Ariana del Rocío Rejón Lara** y **Federico Döring Casar** Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Cámara de Diputados se ha recibido información en la que se sostiene que, después de la revisión salarial de agosto de 2025, y a la fecha, no se ha pagado el incremento salarial ni las prestaciones correspondientes al personal activo, ni a jubiladas y jubilados de confianza de Petróleos Mexicanos, aun cuando dicho incremento habría sido aprobado en el acuerdo de revisión salarial por el Consejo de Administración.

Adicionalmente, la documentación plantea que el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, aprobado por esta Cámara en 2024, debió considerar dentro del Capítulo 1000 “Servicios Personales” de Pemex los recursos para cubrir los pagos del periodo agosto–diciembre de 2025, impactados por el incremento derivado de dicha revisión.

En ese contexto, los documentos señalan dos riesgos institucionales:

1. Que exista una reasignación, transferencia o disminución de recursos originalmente calendarizados para mano de obra en 2025, y
2. Que esa práctica se repita en 2026, ocasionando una nueva exclusión del beneficio salarial para el mismo universo de personas trabajadoras y jubiladas de confianza.

Este asunto no se puede tratar como un diferendo administrativo menor. Está en juego el principio de certeza presupuestaria, la legalidad del ejercicio del gasto, la transparencia en el manejo de recursos públicos y, sobre todo, el respeto a derechos laborales y prestaciones devengadas por quienes sostienen funciones técnicas, operativas y de continuidad institucional en la empresa productiva del Estado.

El PEF 2025 es un decreto de observancia obligatoria que fija el marco de operación del gasto público federal. En su propio encabezado, se reconoce que la Cámara de Diputados lo emite con fundamento en la fracción IV del artículo 74 constitucional.

El decreto establece, además, que el ejercicio, control, evaluación y presentación de información presupuestaria debe realizarse conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Esto no es retórico, significa que la programación, calendarización, adecuaciones presupuestarias y el destino final de los recursos deben ser rastreados, justificables y verificables, particularmente cuando se trata de gasto laboral (*sueldos, salarios y prestaciones*). En materia de austeridad y disciplina presupuestaria, el propio PEF prevé reglas para el tratamiento de subejercicios y ahorros, y ordena su reasignación conforme a la normatividad, con obligación de informar trimestralmente a la Cámara.

Este punto es central, cuando el gobierno y la mayoría oficialista invocan austeridad, ello no puede convertirse en un cheque en blanco para generar “ahorros” a costa de trabajadores y jubilados, ni para operar reasignaciones opacas que luego se esconden tras tecnicismos contables.

La clasificación del gasto público no es un asunto ornamental; es la columna vertebral del control presupuestario. El Capítulo 1000 “Servicios Personales” agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, incluyendo sueldos, salarios, prestaciones, seguridad social y obligaciones laborales, derivadas de una relación laboral, permanente o transitoria.

Por ello, cuando la documentación recibida refiere que el incremento salarial y prestaciones del periodo agosto-diciembre 2025 se encontraba contemplado en Capítulo 1000, y que aun así no se pagó a un segmento específico (*personal activo y jubilado de confianza*), lo que se plantea no es solo un agravio laboral: es un posible desajuste entre lo presupuestado y lo ejercido, que debe investigarse por vías técnicas y parlamentarias.

La documentación, además, solicita revisar con detalle renglones específicos del gasto (201, 234 y 239) asociados al presupuesto originalmente calendarizado para mano de obra, para identificar hacia qué ejecutor del gasto se ubicaron recursos o si fueron disminuidos del Capítulo 1000.

Esta solicitud es razonable y proporcional, si el presupuesto existe y la obligación laboral se devenga, la cadena de trazabilidad, aprobación, calendarización, adecuación, ministración, devengo, pago, debe cerrar. Si no cierra, la Cámara tiene el deber de exigir explicaciones.

Pemex enfrenta presiones financieras conocidas y documentadas, carga de deuda elevada, necesidades de inversión y tensiones de liquidez. En el debate público del Paquete Económico y del PEF 2025 se discutió ampliamente el apoyo fiscal del Gobierno Federal a la empresa. Por ejemplo, se reportó una previsión de 136,210 millones de pesos en aportaciones patrimoniales para Pemex en 2025 (*vía SENER*), conforme al PPEF 2025 presentado por SHCP.

También se ha informado que el proyecto presupuestario para 2025 incorporaba, además, un techo de gasto de servicios personales para Pemex y una transferencia federal orientada al cumplimiento de compromisos de deuda, según documentos citados en la cobertura del paquete económico.

Este contexto importa por una razón: en un entorno de presión por deuda y metas financieras, puede existir un incentivo administrativo para “cuadrar” números mediante recortes o exclusiones de gasto laboral, particularmente si se estima que ese segmento tiene menor capacidad de defensa institucional. La documentación recibida lo describe en términos de “ahorro derivado de excluir” a personal técnico y jubilados de confianza del incremento salarial.

Se sostiene una postura consistente: sí a Pemex como palanca estratégica, pero no a Pemex como caja negra; sí a la disciplina financiera, pero no a la disciplina a costa del salario y las prestaciones; sí a la eficiencia, pero no a la opacidad ni al maltrato a quienes sostienen la operación.

Razones de interés público: derechos, institucionalidad y control parlamentario:

1. Certeza y equidad. Si existió una aprobación formal del incremento y éste se aplicó a unos segmentos y a otros no, la exclusión del personal de confianza (activo y jubilado) debe motivarse y fundarse con claridad, y no puede imponerse de facto mediante omisiones de pago. La documentación señala expresamente que “a la fecha” no se ha pagado el incremento y prestaciones al universo referido.
2. Transparencia presupuestaria. Si los recursos estaban previstos para 2025 dentro de Servicios Personales, debe identificarse si hubo adecuaciones, transferencias internas o reasignaciones hacia otros ejecutores. Esa verificación es indispensable para la integridad de la Cuenta Pública y para evitar normalizar prácticas de simulación presupuestaria.
3. Prevención del daño 2026. La documentación advierte que, si se mantiene la integración del Capítulo 1000 sin reflejar adecuadamente los montos para 2026 en los renglones de gasto señalados, el próximo año podrían volver a ser excluidos del beneficio salarial.
4. Austeridad inteligente, no punitiva. El exhorto propone orientar la búsqueda de ahorros hacia mejoras operacionales, administrativas y tecnológicas, habilitando incluso un grupo técnico de experiencia (autofinanciable) con personal activo y jubilado para identificar eficiencias sin afectar beneficios presentes y futuros.

Esta idea coincide con un principio básico de buena administración: la sostenibilidad se construye con productividad y control, no recortando derechos devengados.

5. Responsabilidad de la Cámara. El PEF 2025 establece obligaciones de información y control presupuestario y reafirma el papel de la Cámara en el seguimiento del gasto. En un Estado constitucional, el Parlamento no aprueba cifras para que el Ejecutivo las reinterprete discrecionalmente; aprueba para que se ejerzan conforme a ley, con transparencia y rendición de cuentas.

La presente se justifica porque:

- Atiende un daño directo (omisión de pago reportada) con una medida concreta (cumplimiento inmediato).
- Activan trazabilidad presupuestaria sobre capítulos y renglones específicos, evitando generalidades y permitiendo auditoría efectiva.
- Previenen reincidencia en el siguiente ejercicio fiscal, lo cual es esencial dada la advertencia expresa para 2026.
- Se alinean con el marco del PEF 2025 sobre legalidad, austeridad y tratamiento de ahorros/subejercicios, evitando que la austeridad sea usada para encubrir omisiones.

La mayoría oficialista suele pedir “confianza” en la administración pública y en el manejo de Pemex, al tiempo que solicita más recursos para sostener su operación y deuda. Sin embargo, la confianza en lo público se gana con hechos verificables: pagos a tiempo, presupuestos trazables, y rendición de cuentas.

En ese sentido, la exigencia de la oposición no es ideológica, es democrática: si el Estado decide rescatar financieramente a Pemex, con transferencias y apoyos fiscales ampliamente discutidos, entonces con mayor razón debe garantizar que dentro de la propia empresa se respete a su capital humano, se cumplan acuerdos salariales y se evite que la disciplina financiera se traduzca en arbitrariedades contra trabajadores y jubilados.

Pemex no se fortalece debilitando a su gente. Se fortalece profesionalizando procesos, transparentando recursos y cerrando espacios a la discrecionalidad. Por ello, este Punto de Acuerdo se plantea como un mecanismo mínimo de corrección institucional: no invade competencias, no prejuzga culpables, pero sí exige cumplimiento y claridad.

Esto no solo atiende una demanda concreta del personal afectado; protege el principio de legalidad presupuestaria, fortalece la rendición de cuentas y reivindica el papel constitucional de la Cámara de Diputados como contrapeso efectivo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. La H. Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos a pagar de manera inmediata el incremento salarial y prestaciones derivados de la revisión salarial de agosto de 2025, al personal activo y jubilado de confianza, incluyendo los adeudos correspondientes.

SEGUNDO. La H. Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Cámara de Diputados, a realizar una revisión técnico-presupuestal del Capítulo 1000 “Servicios Personales” del PEF 2025, incluyendo los renglones 201, 234 y 239, para identificar el destino de los recursos aprobados para el pago del incremento (*agosto–diciembre 2025*) y, en su caso, determinar transferencias, disminuciones o reasignaciones hacia otros ejecutores del gasto.

TERCERO. La H. Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos integrar una Comisión Especial presidida por la Comisión de Hacienda (*con participación de UNTyPP, expertos de SHCP y Pemex, y representantes del personal afectado*) para: verificar en el PEF 2026 que el Capítulo 1000 mantenga la asignación correspondiente y evitar una nueva exclusión del beneficio salarial; y proponer ahorros sostenibles mediante mejoras operacionales/administrativas/tecnológicas, así como un programa intensivo para asegurar cambios vinculados a la reforma petrolera en implementación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el día 07 de enero del 2026.

Atentamente



Lic. Ariana del Rocío Rejón Lara
Diputada Federal de la LXVI Legislatura



Lic. Federico Döring Casar
Diputado Federal de la LXVI Legislatura



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>